



**Consejo Mexicano  
de Normas de Información  
Financiera y de Sostenibilidad**

**29 de mayo de 2026**

**Proyecto para auscultación:**

# **CAMBIOS CONSECUCIONALES A LAS NIF**

**(MODIFICACIONES QUE SURGEN POR LA EMISIÓN DE LAS  
NUEVAS NIF B-1 Y NIF B-3 VIGENTES A PARTIR DE 2028)**

**Para recibir comentarios a más tardar el  
31 de agosto de 2026**

---

**Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de  
Sostenibilidad**

**Derechos de autor © 2026 (en trámite) reservados para el:**

**Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad (CINIF)**

Bosque de Ciruelos 186, Piso 9

Col. Bosques de las Lomas,

C. P. 11700, Ciudad de México

Teléfono: (55) 55-96-56-33

Correo electrónico: [contacto.cinif@cinif.org.mx](mailto:contacto.cinif@cinif.org.mx)

Prohibida la reproducción, traducción, reimpresión o utilización, total o parcial de esta obra, ya sea de manera electrónica, mecánica u otro medio, actual o futuro, incluyendo fotocopia y grabación o cualquier forma de almacenamiento físico o por sistema, sin el permiso por escrito del CINIF. Para cualquier información adicional sobre el uso de este documento, favor de contactar directamente al CINIF.

Información adicional relacionada con el CINIF y las normas de información financiera se encuentra en la página electrónica del CINIF: [www.cinif.org.mx](http://www.cinif.org.mx)



**Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad**

Bosque de Ciruelos 186, Piso 9

Col. Bosques de las Lomas

C. P. 11700, Ciudad de México

El logotipo del CINIF y los términos "NIF", "INIF", "ONIF", "CINIF", "Normas de Información Financiera", "Interpretaciones a las Normas de Información Financiera" y "Orientaciones para la aplicación de las NIF", son marcas registradas del Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A. C.

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2026

## **A TODOS LOS INTERESADOS EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA**

El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera y de Sostenibilidad, A. C. (CINIF) emite el proyecto **Cambios Consecuenciales a las NIF**, convocando al envío de comentarios sobre cualquier punto o tópico desarrollado en relación con el proyecto. Los comentarios aportan un mayor beneficio si:

- a) indican el párrafo específico o grupo de párrafos que le son relativos,
- b) contienen razonamientos claros con sustento técnico y, donde sea aplicable,
- c) proporcionan sugerencias de redacción alternativa.

Los comentarios que se reciban por escrito serán analizados y tomados en cuenta para las deliberaciones del Consejo Emisor en el proceso de aprobación del proyecto, sólo si son recibidos a más tardar el **31 de agosto de 2026**.

Este proyecto se emite con el fin de alinear tanto el Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera (NIF) como las NIF particulares con los requerimientos de las nuevas NIF B-3, *Estado de resultado integral*, y NIF B-1, *Bases para la preparación de los estados financieros*, que entrarán en vigor el 1º de enero de 2028, permitiendo su aplicación anticipada a partir del 1º de enero de 2027.

Con base en su Reglamento de Auscultación, el CINIF publicará los comentarios recibidos en su página electrónica. Las comunicaciones a este respecto deben enviarse por alguna de las siguientes vías:

correo electrónico: [contacto.cinif@cinif.org.mx](mailto:contacto.cinif@cinif.org.mx)  
mensajería: Bosque de Ciruelos 186, Piso 9,  
Col. Bosques de las Lomas,  
C. P. 11700, Ciudad de México

Se agradecerá se envíen los comentarios en archivo formato de texto electrónico y desprotegido. Cualquier disposición normativa previamente promulgada, que se pretenda eliminar o modificar, se mantendrá vigente hasta que los cambios a las NIF presentados para auscultación se aprueben y entren en vigor.

Este proyecto *Cambios Consecuenciales a las NIF* propone su entrada en vigor para los ejercicios que comiencen a partir del 1º de enero de 2028, permitiendo su aplicación anticipada para los ejercicios que inicien a partir del 1º de enero de 2027, siempre y cuando se haga en conjunto con la aplicación de las nuevas NIF B-1 y NIF B-3.

Atentamente,

**C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges**  
*Presidente del Consejo Emisor del CINIF*

# CAMBIOS CONSECUENCIALES A LAS NIF

## INTRODUCCIÓN

### Antecedentes

En el libro de las Normas de Información Financiera (NIF) 2026, se publicaron la nueva NIF B-1, *Bases para la preparación de los estados financieros*, y la nueva NIF B-3, *Estado de resultado integral*, las cuales entrarán en vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1º de enero de 2028, permitiendo su aplicación anticipada a partir de los ejercicios que inicien a partir del 1º de enero de 2027.

### Razones para emitir el proyecto

Este proyecto se emite con el fin de alinear tanto en el Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera (NIF) como las NIF particulares con los requerimientos de las nuevas NIF B-1 y NIF B-3.

### Contenido del proyecto

En este proyecto se presentan cada una de las NIF con los párrafos que se propone modificar, marcando como subrayado el nuevo texto propuesto y tachado el texto por eliminar. Los párrafos introductorios así como las bases para conclusiones, de cada NIF, no se incluyen debido a que su modificación depende de los cambios finales a los párrafos normativos de las propias NIF.

Adicionalmente, es importante aclarar que las NIF B-16, *Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos*, y NIF E-2, *Donativos recibidos u otorgados por entidades con propósitos no lucrativos*, no han sido modificadas como parte de este proyecto debido a que se pretende hacer, posteriormente, una revisión integral del contenido de las mismas y de lo que corresponde al estado de flujos de efectivo tomando en cuenta cambios recientes en el ámbito internacional a las normas de información financiera aplicables a las entidades con propósitos no lucrativos.

Finalmente, como parte del proceso de revisión planificado para llevar a cabo los cambios consecuenciales, las modificaciones a las *Interpretaciones a las NIF* (INIF) y a las *Orientaciones a las NIF* (ONIF), y a las *Guías de aplicación NIF* emitidas por el CINIF, se realizarán posteriormente.

### Vigencia

El proyecto *Cambios Consecuenciales a las NIF* propone su entrada en vigor para los ejercicios que comiencen a partir del 1º de enero de 2028, permitiendo su aplicación anticipada para los ejercicios que inicien a partir del 1º de enero de 2027, siempre y cuando se haga en conjunto con la aplicación de las nuevas NIF B-1 y NIF B-3.

## NIF A-1, Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera

PROPUESTA DE MODIFICACIONES (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)	
<b>30 OBJETIVO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS</b>	
<b>33 Utilidad de los estados financieros</b>	
33.1	Considerando las necesidades comunes de los usuarios, los estados financieros también deben serles útiles para:
a) ...;	
c) evaluar la capacidad de la entidad para generar recursos por sus actividades operativas principales de negocio;	
d) ...	
<b>34 Información proporcionada en los estados financieros</b>	
34.3	Los estados financieros básicos y sus notas (en conjunto: estados financieros) que responden a las necesidades comunes de los usuarios y al objetivo de los estados financieros, <del>son</del> comprenden lo siguiente:
a) estado de situación financiera — <del>es el estado financiero básico que</del> presenta información relativa a los recursos (activos) y fuentes de financiamiento (pasivos y capital contable) de la entidad, a una fecha determinada;	
b) estado de resultado integral — <del>es el estado financiero básico para entidades lucrativas que</del> presenta la información relativa a los ingresos, costos y gastos, así como a la utilidad neta y al resultado integral de una entidad <u>lucrativa</u> , durante un periodo contable;	
c) estado de actividades — <del>es el estado financiero básico para entidades con propósitos no lucrativos que</del> presenta la información relativa a sus ingresos, costos y gastos, así como al cambio neto en el patrimonio contable en un periodo contable <u>para una entidad con propósitos no lucrativos</u> ;	
d) estado de cambios en el capital contable — <del>es el estado financiero básico para las entidades lucrativas que</del> presenta los movimientos entre los saldos iniciales y finales del capital contribuido y del capital ganado durante un periodo contable <u>para la entidades lucrativas</u> ; y	
e) estado de flujos de efectivo — <del>es el estado financiero básico que</del> presenta información acerca de las entradas y salidas de efectivo en una entidad durante un periodo contable; <u>y</u>	
f) <u>notas a los estados financieros</u> — son parte integrante de los estados financieros y su objetivo es complementarlos con información relevante; revelan las políticas contables, así como, los métodos, supuestos y juicios utilizados al estimar los montos presentados en los estados financieros.	
34.4 <del>Eliminado.</del>	<del>Las notas de los estados financieros son parte integrante de los mismos y su objeto es complementarlos con información relevante; revelan las políticas contables, así como, los métodos, supuestos y juicios utilizados al estimar los montos presentados en los estados financieros.</del>
<b>50 ELEMENTOS BÁSICOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS</b>	
<b>52 Estado de resultado integral y estado de actividades</b>	
<b>52.5 Importancia de la información sobre ingresos, costos y gastos</b>	
52.5.3	<u>Con base en sus características, los diferentes ingresos, costos y gastos que puede tener una entidad, se clasifican como sigue:</u>

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES**  
**(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)**

- a) de operación:- los provenientes de sus actividades principales de negocio;
- b) de inversión:- los derivados de activos que generan un rendimiento de forma individual y en gran medida independiente de los demás activos de una entidad;
- c) de financiamiento:- los que corresponden al costo de tomar financiamiento externo;
- d) impuestos a la utilidad:- los que surgen por las utilidades que genera una entidad; y
- e) operaciones discontinuadas:- los relacionados con las operaciones discontinuadas o en proceso de discontinuación.

**80 PRESENTACIÓN Y REVELACIÓN****82 Estados financieros**

## 82.1

Para cumplir con las NIF una entidad debe presentar los estados financieros ~~básicos~~ establecidos en el párrafo 34.3 ~~y sus notas.~~

## 82.2

Los estados financieros básicos y sus notas:

- a) deben presentarse conjuntamente en todos los casos. La información que complementa los estados financieros básicos puede incluirse dentro del propio estado o en sus notas ~~por separado~~; y
- b) son representaciones alfanuméricas que clasifican y describen mediante títulos, rubros, ~~conjuntos~~ agrupaciones, cantidades y notas explicativas, las declaraciones de ~~los administradores~~ la administración de una entidad, sobre su situación financiera, sus resultados de operación, los cambios en su capital contable y los flujos de efectivo.

Por lo tanto, al referirse a estados financieros, debe entenderse que siempre deben incluir sus notas.

## 82.5

Los estados financieros deben contener la siguiente información de manera prominente:

- a) el nombre, razón o denominación social de la entidad económica que emite los estados financieros. Si hubo cambios en esta información, debe mencionarse este hecho; y cualquier cambio en esta información ocurrido o ocurrirá con posterioridad a la fecha de los últimos estados financieros emitidos; mencionando también el nombre anterior; si en caso de que este cambio haya ocurrido o ocurrirá durante el periodo de emisión de los estados financieros del periodo actual, o el inmediato anterior, deberá indicarse el nombre, razón o denominación social previo mencionando el nuevo nombre;
- b) la conformación de la entidad económica; es decir, si es una persona física o moral o un grupo de ellas si los estados financieros pertenecen a una entidad individual o a un grupo de entidades;
- c) la fecha del estado de situación financiera y del periodo cubierto por los otros estados financieros básicos;
- d) el nivel de redondeo, en su caso, en que se presenta la información (tal como, miles o millones de unidades monetarias) indicando claramente el criterio utilizado debe indicarse claramente;
- e) la moneda en que se presentan los estados financieros;
- f) la forma legal de la entidad; y
- g) la mención, en su caso, de que las cifras están expresadas en moneda de poder adquisitivo a una fecha determinada.

**83 Presentación****83.1 General**

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES**  
**(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)**

83.1.1

Los estados financieros son el resultado de capturar transacciones y otros eventos, que se reconocen como activos, pasivos, capital contable, ingresos, costos y gastos y que se agrupan en rubros que, a su vez, se conforman por distintas clases de partidas que tienen al menos una característica similar, de acuerdo con por ejemplo, su naturaleza, o su función, su base de valuación u otra característica. La etapa final del proceso de clasificación, agrupación y compensación es la presentación de información condensada y clasificada, constituida por los rubros que se incluyen en los estados financieros. Si un rubro determinado carece de importancia relativa por sí solo, debe agruparse con otras partidas. Un rubro que no tenga la suficiente importancia relativa para justificar su presentación por separado en los estados financieros puede justificar esa revelación en las notas ~~de a~~ los estados financieros. Una entidad debe nombrar y describir los rubros, subtotales y totales presentados en los estados financieros o en sus notas, de tal forma que represente fielmente las características de la partida o partidas que los conforman.

83.1.4

Los estados financieros deben presentarse anualmente en forma comparativa por lo menos con el periodo anterior, excepto cuando se trate del primer periodo de operaciones de una entidad. Cuando la entidad haya aplicado un cambio en política contable o haya corregido un error ~~en forma mediante la aplicación~~ retrospectiva, también debe presentarse el estado de situación financiera ajustado al inicio del periodo más antiguo por el que se presente información financiera comparativa. Esto no impide que se emitan estados financieros en fechas intermedias.

83.1.5

La forma de presentar las partidas en los estados financieros debe mantenerse durante el periodo que se informa, así como de un periodo al siguiente, a menos que:

- a) después de un cambio importante en la naturaleza de las operaciones de la entidad o de un análisis de sus estados financieros, sea evidente que otra presentación es más adecuada considerando los criterios para la selección y aplicación de políticas contables que se incluyen en esta NIF; o
- b) ~~los estados financieros de periodos anteriores que se presentan en forma comparativa con los del periodo actual, sean afectados por cambios en normas particulares, reclasificaciones o correcciones de errores una NIF particular requiera un cambio en la clasificación o presentación.~~

83.1.7

Al hacer ~~esos~~ cambios en la presentación, una entidad debe reclasificar su información comparativa. Cuando se modifica la presentación de los estados financieros ~~y sus notas~~, los correspondientes a periodos anteriores que se presentan para fines comparativos deben ajustarse o reclasificarse, según corresponda, en el mismo sentido, a menos que sea impráctico<sup>37</sup> hacerlo.

*Pie de página:*

<sup>37</sup> Impráctico es la imposibilidad de una entidad, después de efectuar todos los esfuerzos razonables y justificables, para aplicar retrospectivamente los efectos de un cambio en una política contable, o de la corrección de un error.

## **84 Revelación**

### **84.1 General**

84.1.6

Ejemplos de ordenación y agrupación sistemática de las notas incluyen:

- a) dar importancia a las áreas de sus actividades que la entidad considera que son más relevantes para la comprensión de su resultado integral y situación financiera, tal como agrupar información sobre actividades ~~operativas específicas de negocio principal~~;
  - b) agrupar información sobre partidas cuantificadas de forma similar tal como activos determinados a valor razonable;
- o

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES**  
**(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)**

c) dar información de las partidas del estado de situación financiera y del estado de resultado integral siguiendo el orden en los mismos.

**84.2 Políticas contables**

84.2.1

Las políticas contables son los criterios de aplicación de las ~~normas NIF particulares, las bases, las convenciones, las reglas y las prácticas, utilizadas por que la administración de una entidad considera como los más apropiados en sus circunstancias para presentar razonablemente la información contenida en la preparación de los sus estados financieros básicos.~~

84.2.3

La información sobre políticas contables se considera ~~importante con importancia relativa~~ si los usuarios de los estados financieros de una entidad la necesitan para comprender otra información con importancia relativa en los estados financieros.

84.2.6

La información sobre políticas contables que está relacionada con transacciones y otros eventos que carecen de importancia relativa no necesita revelarse; no obstante, debe evaluarse si una política contable podría ~~ser importante~~ tener importancia relativa debido a la naturaleza de las ~~operaciones dichas transacciones o eventos~~ de la entidad, incluso cuando los importes del periodo actual o del anterior carecieran de importancia relativa ~~y;~~ por el contrario, no toda la información con importancia relativa conlleva una política contable importante. Si una entidad revela información sobre políticas contables que carecen de importancia relativa, esta información no debe ~~ensombrecer u ocultar~~ la información sobre políticas contables ~~importantes con importancia relativa.~~

84.2.7

Una entidad debe revelar, en el resumen de las políticas contables ~~importantes con importancia relativa~~ o en otras notas, ~~los la aplicación del juicios profesional en aquellas situaciones, diferentes de aquéllas distintas a las que involucran riesgos incertidumbre en la determinación en de estimaciones,~~ que la administración haya realizado en el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad y que tengan un efecto ~~importante con importancia relativa~~ sobre los importes reconocidos en los estados financieros.

**84.3 Supuestos e incertidumbres en las estimaciones**

84.3.2

Una entidad debe revelar los supuestos claves utilizados, al cierre del periodo contable, en la determinación de las estimaciones contables que implican incertidumbre con un riesgo relevante de ocasionar ajustes ~~importantes de importancia relativa, en el~~ valor neto en libros de los activos o pasivos dentro del siguiente ejercicio anual. Con respecto a dichas estimaciones de activos y pasivos, la revelación debe incluir detalles sobre:

- a) su naturaleza; y
- b) su valor neto en libros al cierre del periodo sobre el que se informa.

84.3.6

Una entidad debe revelar la información prevista en el párrafo 84.3.2 de manera que ayude a los usuarios de los estados financieros a entender los juicios efectuados por la administración. La naturaleza, el alcance y el detalle de la información proporcionada varían de acuerdo con la naturaleza de los supuestos, el tipo de entidad de que se trate (EIP o ENIP) y otras circunstancias. Dichas revelaciones incluyen, entre otras, la siguiente información que normalmente no se requiere para las ENIP:

- a) la naturaleza de los supuestos u otras incertidumbres en la estimación;
- b) ~~un análisis de la~~ sensibilidad del valor neto en libros por los métodos, supuestos y estimaciones implícitas en su cálculo, incluyendo los razonamientos de dicha sensibilidad;

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES**  
**(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)**

- c) la resolución esperada de una incertidumbre, así como, el rango de desenlaces razonablemente posibles para el siguiente periodo, respecto al valor neto en libros de los activos y pasivos afectados; y
- d) cuando la incertidumbre continúe sin resolverse, una explicación de los cambios efectuados a los supuestos pasados relativos a dichos activos y pasivos.

**84.4 Otras revelaciones**

## 84.4.4

Si se ajustan ~~retrospectivamente~~ por aplicación retrospectiva o se reclasifican algunos elementos de los estados financieros de periodos anteriores, debe revelarse, cuando sea relevante:

- a) la naturaleza del ajuste o de la reclasificación;
- b) los rubros afectados y el importe de cada partida o clase de partidas ajustadas o reclasificadas; y
- c) las razones para hacer el ajuste o la reclasificación.

## 84.4.5

Cuando sea impráctico ajustar ~~retrospectivamente~~ o reclasificar mediante la aplicación retrospectiva los estados financieros comparativos, debe revelarse:

- a) la razón o razones por las que se considera impráctico determinar el efecto en los periodos anteriores afectados para no efectuar el ajuste o la reclasificación; y
- b) la naturaleza de los ajustes que se hubieran efectuado si las partidas hubieran sido ajustadas o reclasificadas.

**90 SUPLETORIEDAD****95 Cambios en políticas contables derivados de la aplicación de una norma supletoria**

## 95.1

Cuando se utilice por primera vez una norma supletoria o, en su caso, cuando se suspenda la supletoriedad, debe atenderse a lo establecido en las NIF particulares relativas al tema de aplicación de cambios en políticas contables.

NIF A-2, *Incertidumbres sobre negocio en marcha*

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)	
<b>40 ANÁLISIS DE INCERTIDUMBRES SOBRE NEGOCIO EN MARCHA</b>	
<b>42 Eventos y condiciones que podrían generar incertidumbres</b>	
42.1	La administración de una entidad debe evaluar los diferentes eventos y condiciones que se han identificado dentro del periodo indicado en el párrafo 41.2 y que podrían generar incertidumbres cuyos efectos puedan ser razonablemente estimados. En la evaluación no deben tomarse en cuenta los efectos de los planes de mitigación que no estén aprobados por la <del>Máxima Autoridad en la Toma de Decisiones de Operación (MATDO)</del> <u>administración</u> a la fecha autorizada para la emisión de los estados financieros (por ejemplo, planes de aumento de capital, de reestructura de deudas o de venta de activos).
42.5	Cuando se identifican incertidumbres importantes, la administración debe revisar si existen planes de acción para la mitigación de los riesgos asociados que hayan sido aprobados por la <del>MATDO</del> <u>administración</u> a la fecha autorizada para la emisión de los estados financieros.
<b>43 Acciones de mitigación de riesgos</b>	
43.3	Para que se considere factible su implementación, un plan de acción de mitigación de riesgos debe cumplir como mínimo con lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) estar aprobado por la <del>MATDO</del> <u>administración</u> a la fecha autorizada para la emisión de los estados financieros; y</li> <li>b) su implementación debe estar prevista y ser posible dentro del año siguiente a la fecha autorizada para la emisión de los estados financieros.</li> </ul>
<b>60 NEGOCIO EN MARCHA CON INCERTIDUMBRES IMPORTANTES</b>	
<b>62 Normas de revelación</b>	
62.2	La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos, junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio <u>en política</u> contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, <del>Cambios contables y correcciones de errores</del> <u>Bases para la preparación de los estados financieros</u> .
<b>70 NEGOCIO EN MARCHA EN REORGANIZACIÓN LEGAL</b>	
<b>73 Normas de presentación</b>	
<b>Estado de resultado integral</b>	
73.3	El estado de resultado integral debe elaborarse conforme a lo establecido en la NIF B-3, <i>Estado de resultado integral</i> , incluyendo los resultados de la entidad obtenidos por continuar como negocio en marcha mientras se encuentra en proceso de reorganización legal; los ingresos y gastos por renegociación de pasivos y ganancias o pérdidas que se originen de la reorganización legal deben presentarse por separado como efectos de la reorganización legal, <del>como el último en un rubro específico de la utilidad antes de impuestos dentro de la categoría que corresponda según la naturaleza de los mismos, excepto aquellos que deban presentarse como operaciones discontinuadas de conformidad con la NIF B-11, Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas.</del>

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)	
<b>Estado de flujos de efectivo</b>	
73.4	El estado de flujos de efectivo debe elaborarse conforme a lo establecido en la NIF B-2, <i>Estado de flujos de efectivo</i> ; los efectos de la reorganización legal deben presentarse por separado en un rubro específico del estado de flujos de efectivo, <u>después de las actividades de financiamiento dentro de la actividad a la que correspondan según la naturaleza de los mismos.</u>
<b>80 NO ES NEGOCIO EN MARCHA</b>	
<b>81 Aspectos generales</b>	
81.3	La liquidación de una entidad es inminente cuando cualquiera de los siguientes eventos ocurre: a) el plan para su liquidación ha sido aprobado por la <del>MATDO</del> <u>administración</u> y la probabilidad de que ocurra cualquiera de las siguientes situaciones es nula o remota: i. ... b) ...
81.4	No se consideran liquidación inminente de una entidad y, por lo tanto, no debe aplicar el presente capítulo, los siguientes casos: a) el cese temporal de actividades sin estar prevista la terminación de la entidad mediante el pago de los importes remanentes a los propietarios o, en su caso, de la transferencia de su patrimonio y el fin de la existencia legal de la entidad; por ejemplo, la suspensión temporal de actividades sin un plan aprobado por la <del>MATDO</del> <u>administración</u> para liquidar a la entidad, o cuando la entidad cesa actividades con el propósito de reestructurarse porque su producto ya no es viable, o bien, por un proceso de reorganización legal mientras liquida sus obligaciones (por ejemplo, si la entidad solicitó la declaración de concurso mercantil); o b) ...
<b>82 Normas de valuación</b>	
82.7	Si por alguna rara situación una entidad estando ante una liquidación inminente deja de estarlo para continuar como negocio en marcha, debe revertir los ajustes al reconocimiento y a la valuación de sus activos y pasivos realizados con motivo del proceso de liquidación que se cancela. Dicha reversión debe llevarse a cabo <del>de manera</del> <u>mediante su aplicación retrospectiva, de acuerdo con lo establecido en la NIF B-1,</u> con referencia a la fecha en que la entidad se calificó como en liquidación inminente; asimismo, a partir de esta fecha deben aplicarse las NIF correspondientes, para que las cifras presentadas en los estados financieros <u>de periodos anteriores</u> se vean como si la entidad siempre hubiera calificado como un negocio en marcha.
<b>100 TRANSITORIOS</b>	
100.1	Cualquier cambio que surja por la aplicación inicial de esta NIF <del>deben</del> <u>debe</u> reconocerse por una entidad <del>en forma</del> <u>mediante de su aplicación</u> retrospectiva, con base en la NIF B-1, <del>Cambios contables y correcciones de errores,</del> salvo que la entidad no se considere un negocio en marcha desde antes de la fecha de entrada en vigor de esta NIF, en cuyo caso debe realizar la aplicación inicial de esta NIF en forma prospectiva, sin presentar estados financieros comparativos.

## NIF B-2, Estado de flujos de efectivo

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)
<b>10 OBJETIVO</b>
10.1 <u>El objetivo de Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo es establecer las normas generales para la presentación, estructura del estado de flujos de efectivo, así como las normas básicas para su presentación y elaboración-revelación, del estado de flujos de efectivo, así como para las revelaciones que complementan a dicho estado financiero básico con el propósito de asegurar que dicho estado proporciona información útil para los usuarios de los estados financieros en su toma de decisiones en relación con una entidad y para que los estados de flujos de efectivo sean comparables con los de otras entidades y con los de la propia entidad a través del tiempo.</u>
Párrafo 10.2 <u>Al elaborar el estado de flujos de efectivo, además de esta NIF, una entidad debe aplicar los requerimientos para los estados financieros establecidos en la NIF B-1, Bases para la preparación de los estados financieros.</u>
<b>20 ALCANCE</b>
20.2 <u>Las entidades con propósitos no lucrativos no se encuentran comprendidas dentro del alcance de esta NIF. Para la elaboración del estado de flujos de efectivo, dichas entidades se rigen por lo dispuesto en la NIF B-16, Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos.</u>
<b>30 ASPECTOS GENERALES Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS</b>
<b>31 Aspectos generales</b>
31.1 <u>Con base en la NIF A-1, Capítulo 30, el estado de flujos de efectivo es un estado financiero básico que muestra-presenta información acerca de las entradas y salidas del efectivo de la-en una entidad durante unen-el periodo contable, las cuales, de acuerdo con esta NIF, son clasificadas en actividades de operación, de inversión y de financiamiento.</u>
<b>50 NORMAS DE PRESENTACIÓN</b>
<b>52 Estructura del estado de flujos de efectivo</b>
<b>52.2 Actividades de operación</b>
52.2.2 <u>Debido a que los flujos de efectivo de las actividades de operación son los que se derivan de las operaciones que constituyen la principal fuente de ingresos de la entidad, en esta sección se incluyen actividades que intervienen en la determinación de la utilidad o pérdida neta de operación de la entidad o, en su caso, en el cambio neto en el patrimonio contable, exceptuando aquellas que están asociadas ya sea con las actividades de inversión o con las de financiamiento. Ejemplo de estas últimas, es el caso de la utilidad o pérdida en la venta de activo fijo-propiedades, planta y equipo que está incluida en la utilidad o pérdida de operación, la cual debe presentarse en actividades de inversión para integrar la totalidad de los flujos de efectivo generados por dicha venta.</u>
52.2.3 Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son los siguientes: a) ...

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES**  
**(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)**

g) cobros y pagos en efectivo relacionados ~~con instrumentos financieros negociables, con el principal de instrumentos para cobrar principal e interés con \_clientes o con instrumentos financieros derivados utilizados con fines de negociación;~~

h) ...

**52.3 Actividades de inversión**

52.3.2

Algunos ejemplos de flujos de efectivo relacionados con actividades de inversión son los siguientes:

- a) pagos en efectivo para la adquisición, instalación y, en su caso, para el desarrollo de propiedades, planta y equipo, activos intangibles y otros activos a largo plazo;
- b) cobros en efectivo por ventas de propiedades, planta y equipo, activos intangibles y otros activos a largo plazo;
- c) pagos o cobros en efectivo por la adquisición, disposición o rendimientos de instrumentos financieros de deuda, ~~distintos de los instrumentos financieros negociables;~~ por ejemplo: compra, cobro o venta de instrumentos financieros para cobrar principal e interés que no estén relacionados con actividades de operación, ~~como en el caso de otras cuentas por cobrar que se derivan de actividades diferentes a la venta de bienes y servicios;~~ así como, compra, cobro o venta de Instrumentos Financieros para Cobrar y Vender (IFCV);
- d) pagos o cobros en efectivo por la adquisición, disposición o rendimientos de instrumentos financieros de capital emitidos por otras entidades, ~~distintos de los instrumentos clasificados como negociables;~~ ejemplos: compra o venta de acciones con fines de negociación, o bien, en entidades asociadas o en negocios conjuntos; así como, el cobro de dividendos derivados de dichos instrumentos;
- e) salidas y entradas de efectivo por préstamos en efectivo a terceros no relacionados con la operación; y
- ~~f) cobros en efectivo derivados del reembolso de préstamos a terceros; y~~
- ~~g) f) cobros o pagos en efectivo relacionados con instrumentos financieros derivados con fines de negociación y de cobertura, cuya posición primaria cubierta sea considerada como parte de las actividades de inversión; esto de acuerdo con lo establecido en el párrafo 52.2.4.~~

**52.5 Incremento o disminución neta de efectivo**

52.5.2

En un renglón por separado, denominado *efectos por cambios en el valor del efectivo*, la entidad debe presentar, según proceda, lo siguiente:

- a) los efectos por conversión a los que hace alusión el párrafo 53.3.4 relativo a la conversión de los saldos y flujos de efectivo de sus operaciones extranjeras, a la moneda de informe;
- b) los efectos por inflación asociados con los saldos y flujos de efectivo de cualquiera de las entidades que conforman la entidad económica consolidada y que se encuentre en un entorno económico inflacionario; y
- c) los efectos en los saldos de efectivo y equivalentes de efectivo por cambios en su valor resultantes de fluctuaciones ~~en el tipo de cambio~~ cambiarías y cambios en su valor razonable.

**52.8 Consideraciones adicionales**

*Intereses*

52.8.1

Los flujos de efectivo derivados de intereses cobrados deben presentarse por separado en un rubro específico dentro del mismo grupo de actividades en el que se presentan los flujos de efectivo de la partida con la que están asociados. ~~Por ejemplo, las entradas de flujos de efectivo por intereses de instrumentos financieros de negociación deben presentarse, al igual que dichos instrumentos, en actividades de operación; si los intereses se derivan de un instrumento clasificado como IFCV, el flujo de efectivo relativo debe presentarse en actividades de inversión.~~

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES**  
**(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)**

52.8.2

Los intereses pagados, ~~siempre que se trate de entidades no financieras,~~ deben presentarse dentro de actividades de financiamiento debido a que representan los costos de haber obtenido recursos por parte de los acreedores financieros de la entidad; dichos intereses pagados deben incluir los intereses capitalizados en activos.

*Dividendos*

52.8.3

Los flujos de efectivo derivados de dividendos cobrados deben presentarse por separado en un rubro específico dentro del mismo grupo de actividades en el que se presentan los flujos de efectivo de la partida con la que están asociados. ~~Por ejemplo: las entradas de flujos de efectivo por dividendos cobrados de instrumentos financieros de negociación deben presentarse, al igual que dichos instrumentos, en actividades de operación; si los dividendos cobrados se derivan de una inversión permanente en una entidad asociada, dichos flujos de efectivo deben presentarse en actividades de inversión.~~

**53 Procedimiento para elaborar el estado de flujos de efectivo****53.1 Actividades de operación**

53.1.1

La entidad debe determinar y presentar los flujos de efectivo de las actividades de operación usando uno de los dos métodos siguientes:

- a) método directo – según el cual deben presentarse por separado las principales ~~categorías-clases~~ de cobros y pagos en términos brutos; y
- b) método indirecto – según el cual, ~~preferentemente, se presenta en primer lugar la utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad debe presentarse partiendo de la utilidad o pérdida de operación o, en su caso, el cambio neto en el patrimonio contable; dicho importe se la cual debe ajustarse por:~~
  - i. los efectos de actividades de operaciónnes de periodos anteriores cobradas o pagadas en el periodo actual ~~y,~~
  - ii. perlas actividades de operaciónnes del periodo actual de cobro o pago diferido hacia el futuro;
  - iii. los ingresos o gastos cuyos flujos de efectivo asociados se clasifican en actividades de inversión o de financiamiento; y
  - iv. los flujos de efectivo que deben presentarse en las actividades de operación cuyos ingresos o gastos asociados no están incluidos en la utilidad de operación del periodo ~~asimismo, se ajusta por operaciones y que están asociadas con las actividades de inversión o de financiamiento.~~

*Método indirecto*

53.1.6

En el método indirecto, los flujos de efectivo de las actividades de operación deben determinarse partiendo, ~~preferentemente, de la utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad de operación o, en su caso, del cambio neto en el patrimonio contable;~~ dicho importe se aumenta o disminuye por los efectos de:

- a) ~~partidas~~ los ingresos, costos o gastos incluidos en la utilidad de operación cuyos flujos de efectivo asociados correspondan a que se consideran asociadas con:
  - i. actividades de inversión; ~~;~~ por ejemplo, la depreciación y la utilidad o pérdida en la venta de propiedades, planta y equipo; la amortización de activos intangibles; la pérdida por deterioro de activos de larga duración; así como la participación en asociadas y en negocios conjuntos; y

## PROPUESTA DE MODIFICACIONES

(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)

ii. ~~actividades de financiamiento; por ejemplo, los intereses a cargo sobre un préstamo bancario y las ganancias o pérdidas en extinción de pasivos~~ los gastos relacionados con contratos de arrendamiento de una entidad en su carácter de arrendataria;

b) ~~los flujos de efectivo de actividades de operación cuyos ingresos o gastos asociados no están incluidos en la utilidad de operación, pero se consideran actividades de operación, tales como, el impuesto a la utilidad; y~~

b)c) ~~cambios habidos durante el periodo en los rubros, de corto o largo plazo, que forman parte del capital de trabajo de la entidad; tales como: inventarios, cuentas por cobrar y cuentas por pagar.~~

53.1.7 ~~Eliminado.~~

~~La presentación de los flujos de efectivo de operación parte, preferentemente, de la utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad, o en su caso, del cambio neto en el patrimonio contable y, mostrando en seguida y en rubros por separado, los flujos de efectivo con base en el orden en el que fueron determinados, según el párrafo anterior. No obstante, la entidad puede partir sólo de cualquiera de los otros dos niveles básicos de utilidad o pérdida que establece la NIF B-3, Estado de resultado integral (utilidad o pérdida neta o, utilidad o pérdida antes de las operaciones discontinuadas). Partir de un renglón distinto al de utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad representa mostrar más partidas conciliatorias, como pueden ser impuestos a la utilidad o, en su caso, operaciones discontinuadas.~~

**60 NORMAS DE REVELACIÓN**

## 60.2

La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio en política contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, ~~Cambios contables y correcciones de errores.~~

**80 TRANSITORIOS**

## 80.1

La entrada en vigor de esta NIF provoca un cambio en política contable cuyos efectos deben reconocerse mediante la aplicación prospectiva establecida en la NIF B-1, ~~Cambios contables y correcciones de errores.~~ Lo anterior implica que en los estados financieros de periodos anteriores al año 2008 que se presentan en forma comparativa con los del periodo actual, la entidad debe incluir el estado de cambios en la situación financiera.

## NIF B-3, Estado de resultado integral

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)
<b>50 NORMAS DE PRESENTACIÓN</b>
<b>52 Estado de resultados</b>
<b>52.8 Clasificación de las fluctuaciones cambiarias y del resultado por posición monetaria</b>
<b><i>Fluctuaciones cambiarias</i></b>
52.8.2 Si la aplicación de los requerimientos del párrafo anterior afecta la relación costo-beneficio de emitir la información financiera (cuando el costo de la clasificación <u>de las fluctuaciones cambiarias</u> en cada categoría supera los beneficios de la información emitida), <del>en su lugar de atender al párrafo anterior, una entidad puede optar por</del> <u>debe</u> clasificar en la categoría de operación el efecto neto de todas o algunas de las fluctuaciones cambiarias del periodo <u>que no identifica con la categoría que le corresponde.</u> <del>Al respecto, la entidad debe evaluar para cada partida, o grupo de partidas, que dé lugar a fluctuaciones cambiarias si realizar su clasificación en cada categoría afecta la relación costo-beneficio. Al dejar de existir esta restricción, la entidad debe aplicar los requerimientos del párrafo anterior en forma prospectiva a partir del inicio del periodo siguiente.</del>
<b>60 NORMAS DE REVELACIÓN</b>
<b><i>Normas de revelación generales</i></b>
61 Revelaciones en notas <del>de</del> los estados financieros
61.3 Cuando una entidad por razones de costo-beneficio haya tomado <del>la opción de presentar</del> <u>presentado</u> ciertas <del>todas o algunas</del> fluctuaciones cambiarias en la categoría de operación en lugar de incluirlas en la categoría de las partidas que le dieron origen, debe revelar este hecho, así como las partidas sobre las que <del>se tomó la opción</del> <u>se realiza esta presentación</u> y las razones <del>específicas</del> para hacerlo.

## NIF B-4, Estado de cambios en el capital contable

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)	
<b>10 OBJETIVO</b>	
10.1	El objetivo de esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas generales para la presentación y estructura del estado de cambios en el capital contable, así como las normas básicas para su presentación y sus los requerimientos mínimos de su contenido y las normas generales de <del>revelación</del> <u>revelaciones</u> , con el propósito de <u>asegurar que dicho estado proporciona información útil para los usuarios de los estados financieros en su toma de decisiones en relación con una entidad y para que los estados de cambios en el capital contable sean comparables con los de otras entidades y con los de la propia entidad a través del tiempo</u> <del>promover la comparabilidad de la información financiera entre distintas entidades.</del>
10.2	Al elaborar el estado de cambios en el capital contable, además de esta NIF, una entidad debe aplicar los requerimientos para los estados financieros establecidos en la NIF B-1, <i>Bases para la preparación de los estados financieros.</i>
<b>50 NORMAS DE PRESENTACIÓN</b>	
<b>52</b>	<b>Estructura del estado de cambios en el capital contable</b>
<b>52.1</b>	<b>General</b>
52.1.1	El estado de cambios en el capital contable debe presentar en forma segregada, por cada periodo por los que se presente, los importes relativos, en su caso, a: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) saldos iniciales del capital contable;</li> <li>b) ajustes por aplicación retrospectiva por cambios <u>en políticas</u> contables y correcciones de errores;</li> <li>c) saldos iniciales ajustados;</li> <li>d) movimientos de propietarios;</li> <li>e) movimientos de reservas;</li> <li>f) resultado integral; y</li> <li>g) saldos finales del capital contable.</li> </ul>
<b>52.3</b>	<b>Ajustes por aplicación retrospectiva por cambios <u>en políticas</u> contables y correcciones de errores</b>
52.3.1	El importe que debe mostrarse en este renglón es el que corresponde a los ajustes derivados de la aplicación retrospectiva establecida en la NIF B-1, <i>Cambios contables y correcciones de errores.</i>
52.3.2	La NIF B-1 requiere ajustar <del>en forma</del> <u>mediante la aplicación</u> retrospectiva los saldos del estado de situación financiera cuando <del>la una</del> entidad lleva a cabo un cambio <u>en políticas</u> contables, a menos que alguna NIF particular establezca algo diferente. Asimismo, también requiere hacer ajustes <u>a través de la aplicación</u> retrospectiva <del>es</del> cuando se corrigen errores de los estados financieros de años anteriores.
52.3.3	Cuando <del>la una</del> entidad haya determinado ajustes <u>mediante la aplicación</u> retrospectiva <del>es</del> que <del>consecuentemente afectan</del> <u>afectan</u> los saldos iniciales del periodo, los importes correspondientes deben:

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> <b>(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)</b>	
a)	presentarse inmediatamente después de los saldos iniciales, dado que son ajustes a los mismos; y
b)	presentarse en forma segregada por los importes que afectan a cada rubro.
<b>52.3.4</b>	
En los casos en los que en un mismo periodo contable, la entidad haya determinado ajustes <u>mediante la aplicación retrospectiva</u> tanto por cambios <u>en políticas</u> contables como por correcciones de errores, ambos importes deben presentarse en forma <u>segregada-separada</u> dentro del cuerpo del estado <u>de cambios en el capital contable</u> .	
<b>52.3.5</b>	
Los ajustes derivados de la aplicación retrospectiva que realice una entidad no se consideran cambios en el capital contable; sin embargo, se consideran como ajustes al saldo inicial de los resultados acumulados, excepto cuando otra NIF particular requiera que el ajuste se realice en un componente diferente del capital contable.	
<b>53 <del>Periodos por los que debe presentarse el estado de cambios en el capital contable</del> <u>Presentación a fechas intermedias</u></b>	
<b>53.1</b>	
<del>Con base en la NIF A-1, Capítulo 80, el estado de cambios en el capital contable debe emitirse, en congruencia con el estado de resultado integral, por lo menos una vez al año, abarcando un periodo anual, a menos que se trate del primer periodo de operaciones de una entidad, en cuyo caso, dicho periodo puede ser menor a un año.</del>	
<b>53.2</b>	
<del>También con base en la NIF A-1, el Capítulo 80, los estados financieros, incluyendo el estado de cambios en el capital contable, deben presentarse en forma comparativa por lo menos con el periodo anterior.</del>	
<b>53.31</b>	
Para la emisión de estados de cambios en el capital contable a fechas intermedias, es decir, por periodos menores a un año, la entidad debe atender a lo establecido en la NIF B-9, <i>Información financiera a fechas intermedias</i> .	
<b>60 NORMAS DE REVELACIÓN</b>	
<b>60.2</b>	
La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio <u>en política</u> contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, <del>Cambios contables y correcciones de errores</del> .	
<b>Normas de revelación generales</b>	
<b>61 Revelaciones en notas a los estados financieros</b>	
<b>61.2</b>	
Si dentro del estado de cambios en el capital contable, la entidad presentó en forma agrupada los ORI, deben revelarse los movimientos y saldos finales de cada uno de los componentes de los ORI; por ejemplo, si una entidad generó resultados por conversión de operaciones extranjeras y además, resultados por valuación de instrumentos financieros utilizados como coberturas de flujos de efectivo, y en el cuerpo del estado <u>de cambios en el capital contable</u> presentó la suma de ambos como un movimiento neto de ORI en el periodo, en las notas debe segregar los saldos iniciales y finales, así como los movimientos correspondientes; en los casos en que los propietarios se hayan distribuido parte o la totalidad de los ORI, este hecho debe revelarse, indicando el importe correspondiente.	

## NIF B-5, Información financiera por segmentos

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)	
<b>30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y ASPECTOS GENERALES</b>	
<b>31 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS</b>	
31.1	<p>Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican en el glosario mostrado al final del libro:</p> <p>a) cliente;<sup>1,7</sup></p> <p>b) componente;<sup>1,7</sup></p> <p>c) información usual del segmento operativo;<sup>1,7</sup></p> <p>d) máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad (<u>MATDO</u>);<sup>1,7</sup></p> <p>e) segmento operativo;<sup>1,7</sup> y</p> <p>f) segmento sujeto a informar.</p>
<b>32 ASPECTOS GENERALES</b>	
<b>Identificación de segmentos sujetos a informar</b>	
<b>32.1 Criterios cualitativos</b>	
32.1.1	<p>Una de las características fundamentales de un segmento operativo es su capacidad de generar ingresos, así como los costos y gastos relativos. Puede ocurrir que un componente de una entidad esté comprometido con actividades de negocio de las que aún no se obtienen ingresos; no obstante, dicho componente puede considerarse como segmento operativo, si está en vías de generar ingresos; por ejemplo, los negocios en desarrollo pueden ser catalogados como segmentos operativos desde antes de obtener ingresos de sus actividades <u>primarias principales de negocio</u>.<sup>3</sup></p> <p>Pie de página:</p> <p><small>3 Las actividades <u>primarias principales de negocio</u> de una entidad, con base en la NIF B-3, párrafo 5.2.2.1, son aquellas que representan la principal fuente de ingresos para dicha entidad y se derivan de la venta de bienes y servicios, tales como ingresos por: venta de bienes, prestación de servicios, construcción, servicios financieros o arrendamiento.</small></p>
<b>32.3 Criterios cuantitativos</b>	
32.3.1	<p>La entidad debe calificar como un segmento sujeto a informar, a todo aquel segmento operativo que cumpla con alguno de los criterios siguientes:</p> <p>a) sus ingresos por actividades <u>primarias principales de negocio</u>, incluyendo tanto los que se generan por clientes externos (ingresos externos) como por operaciones intersegmentos (ingresos internos), son iguales o superiores al 10% del total de ingresos externos e internos por actividades <u>primarias principales de negocio</u> de todos los segmentos operativos de la entidad;</p> <p>b) ...</p>
32.3.3	<p>La suma de los ingresos externos por las actividades <u>primarias principales de negocio</u> de todos los segmentos sujetos a informar debe ser mayor o igual al 75% del total de los ingresos de las actividades <u>primarias principales de negocio</u> de la entidad; de no ser así, la entidad debe identificar, adicionalmente, más segmentos sujetos a informar (aunque no</p>

## PROPUESTA DE MODIFICACIONES

(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)

cumplan con los criterios señalados en el párrafo 32.3.1) hasta que por lo menos el 75% de los ingresos de las actividades ~~primarias~~principales de negocio de la entidad sea revelado dentro de los segmentos sujetos a informar.

**32.4 Otras consideraciones**

## 32.4.1

La información relativa a otras actividades de negocio y a los segmentos operativos por los que no se requiere información segregada debe revelarse dentro de la categoría "otros segmentos", en forma separada de las otras partidas en conciliación requeridas por los párrafos 68.4 y 68.5. La entidad debe revelar las fuentes de los ingresos de las actividades ~~primarias~~principales de negocio incluidas en esta categoría.

## 32.4.3

Si a partir del periodo actual, una entidad ~~identifica~~decide modificar los un nuevo segmento sujeto a informar, esta situación ~~prevoca~~debe tratarse como un cambio en política contable en revelación, el cual debe aplicarse, en forma retrospectiva, con base en la NIF B-1, ~~Cambios contables y correcciones de errores~~ (NIF B-1) Bases para la preparación de los estados financieros. Lo anterior implica reformular la información del periodo anterior para incluir las revelaciones del nuevo segmento sujeto a informar, incluso cuando en el periodo anterior, ese segmento no haya cumplido con los criterios cuantitativos del párrafo 32.3.1, a menos que por no contar con información disponible esta revelación se considere impráctica y además sea excesivo, el costo de obtenerla.

**60 NORMAS DE REVELACIÓN**

## 60.2

La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio en política contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, ~~Cambios contables y correcciones de errores~~.

**Normas de revelación para entidades de interés público****67 Información a revelar por segmentos****Información general**

## 67.2

La información general que debe revelarse es la siguiente:

- a) ...
- c) los tipos de productos y servicios que generan los ingresos de las actividades ~~primarias~~principales de negocio de cada segmento sujeto a informar.

**Información sobre resultados, activos y pasivos***Información sobre resultados*

## 67.3

La entidad debe revelar en forma separada, sobre cada segmento sujeto a informar, los importes de ciertos conceptos reconocidos en el estado de resultado integral, siempre que se incluyan en la información usual del segmento operativo; o bien, si no se incluyen en dicha información usual, de alguna otra forma se dan a conocer en forma regular a la ~~máxima~~autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad MATDO. Dichos importes se refieren a:

- a) ingresos por actividades ~~primarias~~principales de negocio procedentes de clientes externos;
- b) ingresos por actividades ~~primarias~~principales de negocio procedentes de transacciones con otros segmentos operativos de la misma entidad;
- c) ingresos por intereses;

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES**  
(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)

- d) gastos por intereses;
- e) gastos por depreciación y amortización del periodo;
- f) cualesquiera partidas de ingreso o gasto consideradas como importantes en términos relativos dentro del estado de resultado integral; ~~tales como, el resto de los componentes del Resultado Integral de Financiamiento (RIF), pudiendo ser un importe neto;~~ los ingresos o gastos por los conceptos siguientes: ajustes al valor neto de realización de los inventarios; ajustes por deterioro y reversiones del deterioro de activos de larga duración; provisiones y reversiones de provisiones por reestructuración de las actividades de la entidad; venta o disposición de propiedades, planta y equipo; venta o disposición de inversiones permanentes; operaciones discontinuadas; gastos por litigios; y otras provisiones;
- g) participación de la entidad en la utilidad o pérdida neta de asociadas y negocios conjuntos reconocida con el método de participación;
- h) gasto o ingreso por impuestos a la utilidad del periodo; y
- i) cualquier otro gasto importante por partidas no monetarias, distinto de la depreciación y amortización.

**68 Asignación de información por segmento operativo**

68.1

La información financiera a revelar por cada segmento sujeto a informar debe corresponder a la que se incluye en la información usual por segmento operativo. Los ajustes y eliminaciones efectuados en la elaboración de los estados financieros de la entidad, así como la asignación de los ingresos por actividades ~~primarias~~ principales de negocio, costos y gastos, pérdidas y ganancias, deben incluirse en la información de los segmentos sujetos a informar, cuando estén incluidos en la información usual del segmento. En los casos en los que la entidad utilice criterios de asignación de ciertas partidas de resultados, de activos y de pasivos de la entidad a cada segmento, dichos criterios de asignación deben estar establecidos sobre bases razonables.

**Conciliaciones**

68.4

Una entidad debe revelar las conciliaciones siguientes:

- a) el importe total de ingresos externos e internos de las actividades ~~primarias~~ principales de negocio de los segmentos sujetos a informar con el de la entidad económica;
- b) ...

**Cambios en la estructura de organización de la entidad**

68.6

Si una entidad modifica la estructura de su organización interna, de tal modo que la composición de los segmentos sujetos a informar también es modificada, las revelaciones contenidas en la información financiera de periodos anteriores que se presenta en forma comparativa con la del periodo actual, incluida la de fechas intermedias, deben reestructurarse con base en ~~el método de la aplicación retrospectiva~~ establecida en la NIF B-1, sobre la base de que este cambio en política contable se considera una reclasificación de la información revelada. Este hecho debe revelarse.

68.7

La NIF B-1 establece que exime a la entidad de la aplicación ~~del método retrospectiva~~ cuando esto se considera impráctico; asimismo, ~~define~~ menciona el término las situaciones en las que se considera impráctico la aplicación. Para efectos de esta NIF, la determinación de si es impráctica la aplicación ~~del método retrospectiva~~ debe hacerse por cada partida individual a revelar.

**69 Información a revelar sobre la entidad económica en su conjunto**

**Información sobre productos y servicios**

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES**  
(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)

69.2

Una entidad debe revelar los ingresos por sus actividades ~~primarias~~ principales de negocio procedentes de clientes externos por cada producto o servicio o por cada grupo de productos o servicios similares, salvo cuando no exista información disponible y el costo de obtenerla sea excesivo, en cuyo caso, este hecho debe revelarse. Los importes de los ingresos requeridos en esta revelación deben basarse en la información utilizada en la elaboración de los estados financieros de la entidad.

**Información sobre áreas geográficas**

69.3

Salvo cuando no exista información disponible y el costo de obtenerla sea excesivo, la entidad debe revelar la información por áreas geográficas siguiente:

- a) los ingresos por sus actividades ~~primarias~~ principales de negocio procedentes de clientes externos:
- i. atribuidos al país del domicilio de la entidad económica; y,
  - ii. en su caso, el total de los atribuidos a otros países en los que la entidad genere dichos ingresos; deben revelarse en forma segregada los ingresos de un determinado país o grupo de países que sean importantes en términos relativos a los de los demás países. Asimismo, debe revelarse la integración de dichos ingresos por país; y
- b) los activos no circulantes que no sean instrumentos financieros, activos por impuestos diferidos, activos relacionados con planes de beneficios a los empleados ni derechos derivados de contratos de seguros:
- i. localizados en el país del domicilio de la entidad económica; y,
  - ii. en su caso, el total de los localizados en otros países en los que la entidad tenga de esos activos; deben revelarse en forma segregada, los activos de un determinado país o grupo de países que sean muy importantes en términos relativos a los de los demás países.

**Información sobre los principales clientes y proveedores**

69.5

La entidad debe revelar información sobre el grado en que dependa de sus clientes principales. Si los ingresos por actividades ~~primarias~~ principales de negocio procedentes de transacciones con un solo cliente externo representan el 10% o más del total de dichos ingresos de la entidad económica, debe revelarse este hecho, así como el total de ingresos procedentes de cada uno de tales clientes y el segmento operativo en que se revelan dichos ingresos. No es necesario que la entidad revele la identidad de dichos clientes principales o el importe de los ingresos que generan a la entidad por cada segmento.

69.6

La entidad debe revelar información sobre el grado en que dependa de sus proveedores principales. Si los costos y/o gastos por actividades ~~primarias~~ principales de negocio procedentes de transacciones con un solo proveedor externo representan el 10% o más del total de dichos costos y/o gastos de la entidad, debe revelarse este hecho, así como el total de costos y/o gastos relacionados con cada uno de tales proveedores y, en su caso, el segmento operativo al que están asignados. No es necesario que la entidad revele la identidad de dichos proveedores principales o el importe de los costos y/o gastos que generan a la entidad por cada segmento.

**80 TRANSITORIOS**

80.1

La entrada en vigor de esta NIF provoca cambios en políticas contables de revelación que deben reconocerse mediante la aplicación ~~aplicando el método~~ ~~aplicación~~ retrospectiva ~~o~~ establecida ~~o~~ en la NIF B-1, salvo que se considere impráctico hacerlo.

## NIF B-6, Estado de situación financiera

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)	
<b>10 OBJETIVO</b>	
10.1	<del>El objetivo de Esta Norma de Información Financiera (NIF) es establecer las normas para la presentación y estructura del estado de situación financiera de propósito general (también puede denominarse denominado balance general o estado de posición financiera), así como las normas básicas para su presentación y sus revelaciones, con el propósito de asegurar que dicho estado proporciona información útil para los usuarios de los estados financieros en su toma de decisiones en relación con la entidad y para que los estados de situación financiera que se emitan sean comparables, tanto con los estados financieros de la misma entidad relativos a periodos anteriores y el mismo periodo, como con los de otras entidades y con los de la propia entidad a través del tiempo. Asimismo, esta NIF B-6 establece requerimientos mínimos del contenido y presentación del estado de situación financiera y normas generales de revelación.</del>
10.2	<del>Al elaborar el estado de situación financiera, además de esta NIF, una entidad debe atender los requerimientos establecidos en la NIF B-1, Bases para la preparación de los estados financieros.</del>
<b>20 ALCANCE</b>	
20.2 <u>Eliminado.</u>	<del>Algunas entidades presentan, fuera de sus estados financieros, informes o análisis financieros elaborados por la administración, que describen y explican las características principales del desempeño financiero y de la situación financiera de la entidad, así como las principales incertidumbres a las que ésta se enfrenta. Tales informes, que están fuera del alcance de esta NIF, pueden incluir comentarios sobre:</del> <del>a) los principales factores e influencias que han afectado el desempeño financiero, incluyendo cambios en el entorno en que opera la entidad, su respuesta a esos cambios y su efecto, así como la política de inversiones que sigue para mantener y mejorar su desempeño financiero, incluyendo su política de dividendos;</del> <del>b) las fuentes de financiamiento de la entidad, así como su cumplimiento o no con determinadas razones financieras de deuda a capital contable; y</del> <del>c) los recursos, compromisos y contingencias de la entidad que de acuerdo con lo establecido en las NIF no se reconocen en el estado de situación financiera.</del>
20.3 <u>Eliminado</u>	<del>Algunas entidades también presentan fuera de sus estados financieros informes tales como informes relativos al medioambiente, a la responsabilidad social y desarrollo sustentables, particularmente en sectores industriales en los que los factores relativos al medioambiente son significativos y/o cuando los trabajadores se consideran un grupo de usuarios importante. Los informes presentados fuera de los estados financieros están fuera del alcance de las NIF.</del>
<b>50 NORMAS DE PRESENTACIÓN</b>	
<b>52 Estructura del estado de situación financiera</b>	
52.4 <u>Eliminado</u>	<del>El estado de situación financiera está conformado por renglones, los cuales se identifican como <i>rubros</i>, también llamados categorías, y <i>niveles</i> (totales y subtotales), los <i>rubros</i>, a su vez, se integran por:</del> <del>a) <i>clases</i>. Son los distintos tipos de <i>activos</i>, <i>pasivos</i> o elementos de <i>capital contable</i> que integran cada uno de sus rubros, cuya clasificación depende del tipo o giro de la entidad. Por ejemplo, en muchos casos, el <i>rubro de propiedades, planta y equipo</i> se integra por las <i>clases</i> siguientes: edificios, terrenos, equipos de transporte, maquinaria, mobiliario y equipos de oficina, etc.; estas <i>clases</i>, a su vez, se segregan en:</del>

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES**  
(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)

~~b) *partidas*. Son las unidades individuales de cada clase de *activos, pasivos o elementos de capital contable*; por ejemplo, una maquinaria individual dentro de la *clase* "maquinaria" dentro del *rubro* "propiedades, planta y equipo". Estas *partidas*, en algunos casos son segregadas en:~~

~~c) *componentes*. Son las partes con características distintas del resto de las otras partes que componen una *partida*; por ejemplo, una *partida* de maquinaria se segrega en *componentes* cuya vida útil es claramente distinta del resto.~~

52.12

Cuando sea relevante necesario, para entender la situación financiera de la entidad un mejor entendimiento, en el estado de situación financiera deben presentarse, aplicando el juicio profesional, rubros, encabezados, rubros, o subtotales y niveles adicionales determinados mediante la evaluación de las características compartidas entre las partidas de activos, pasivos o capital de la entidad. Cada clase significativa de partidas similares debe presentarse por separado y también las partidas de naturaleza o función distinta, a menos que no tengan importancia relativa.

52.14

Debe decidirse si se presentan Una entidad puede presentar rubros adicionales de forma separada en función de una evaluación de:

- a) los importes, la naturaleza y la liquidez de los activos;
- b) la función de los activos dentro de la entidad;
- c) los importes, la naturaleza y el plazo de liquidación de los pasivos; y
- d) las bases de valuación;
- e) la incertidumbre en la valuación o en otros riesgos asociados a una partida;
- f) la importancia relativa del monto de la partida;
- g) la ubicación geográfica o entorno regulatorio;
- h) el tipo de partida; por ejemplo, el tipo de bien, servicio o cliente;
- i) los efectos fiscales; por ejemplo, si los activos o pasivos tienen bases acumulables o deducibles diferentes;
- j) las restricciones en el uso de un activo o en la transferibilidad de un pasivo; y
- ~~d)k) la importancia~~ relativa de los rubros del capital contable.

**59 Información a presentar en el estado de situación financiera o en las notas**

59.3 Eliminado.

~~Debe presentarse, al menos anualmente, un juego completo de estados financieros, incluyendo información comparativa. Cuando se cambie el cierre del periodo sobre el que se informa y se presenten los estados financieros por un periodo contable superior o inferior a un año, debe revelarse este hecho, además del periodo cubierto por los estados financieros indicando:~~

- ~~a) la razón para utilizar un periodo de duración inferior o superior a un año; y~~
- ~~b) el hecho de que los importes presentados en los estados financieros no son totalmente comparables.~~

**60 NORMAS DE REVELACIÓN**

60.2

La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES**  
**(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)**

decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio en política contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, ~~Cambios contables y correcciones de errores.~~

**80 TRANSITORIOS****81 General**801.1

Los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual y que correspondan a periodos anteriores a la fecha de ~~vigencia~~ aplicación inicial de esta NIF, en su caso, deben reformularse ~~en forma~~ mediante su aplicación retrospectiva con base en lo establecido en la NIF B-1, ~~Cambios contables y correcciones de errores.~~

810.2

Las revelaciones contenidas en esta NIF fueron revisadas, en su caso modificadas, como parte del proyecto de Revelaciones Revisadas del CINIF y promulgadas en diciembre de 2023, estableciendo su entrada vigor para los ejercicios que inicien a partir del 1º de enero de 2025; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2024; en su caso, este hecho debe revelarse. La aplicación inicial de esta norma no requiere información comparativa de años anteriores.

## NIF B-7, Adquisiciones de negocios

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)	
<b>40 NORMAS DE RECONOCIMIENTO Y VALUACIÓN</b>	
<b>46 Periodo de valuación</b>	
46.4	En caso de que se detecte que hubo un error después del periodo de valuación, la entidad debe corregir <del>retrospectivamente</del> los montos que se reconocieron en la adquisición <u>mediante la aplicación retrospectiva</u> en los términos de la NIF B-1, <del>Cambios contables y correcciones de errores</del> <u>Bases para la preparación de los estados financieros</u> . Por otra parte, cualquier cambio en estimación, tal como una modificación de un pasivo contingente que fue reconocido sobre la mejor estimación a la fecha de compra, debe afectar los resultados del ejercicio en que la modificación se determina <u>con base en la aplicación prospectiva</u> en los términos de la NIF B-1.
<b>50 NORMAS DE PRESENTACIÓN</b>	
50.1	Los activos y pasivos asumidos en una adquisición deben reconocerse de acuerdo con lo indicado en la NIF relativa a cada partida. Las siguientes partidas <del>se presentarán</del> <u>deben presentarse</u> como sigue: a) <u>en el estado de situación financiera, el crédito mercantil debe presentarse</u> como último renglón del activo, neto de cualquier deterioro reconocido; y b) <u>en el estado de resultado integral, dentro de la categoría de inversión, los ingresos, costos y gastos relacionados con una adquisición de negocios, tales como, la ganancia en compra a precio de ganga, de haberla, debe presentarse en la utilidad o pérdida neta en el estado de resultado integral, los efectos de la valuación de la contraprestación contingente, los gastos por concepto de honorarios profesionales de asesores legales, contables y de valuadores, por estudios de mercado, entre otros.</u>
<b>60 NORMAS DE REVELACIÓN</b>	
60.2	La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio <u>en política</u> contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, <del>Cambios contables y correcciones de errores</del> .
<b>70 VIGENCIA</b>	
70.1	Las disposiciones de esta <del>Norma de Información Financiera NIF</del> <u>NIF</u> entran en vigor para adquisiciones cuya fecha de adquisición sea a partir del 1º de enero de 2009. Cualquier cambio <u>en política</u> contable que genere esta NIF debe <del>aplicarse en forma</del> <u>realizarse mediante la</u> prospectiva. El cambio contable en valuación que provoca el párrafo 42.5.4a) debe reconocerse <del>en forma</del> <u>mediante la aplicación</u> retrospectiva sin ir más allá del 1º de enero de 2009, fecha en que entró en vigor <del>la</del> <u>esta</u> NIF B-7.

## NIF B-8, Estados financieros consolidados o combinados

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)
<b>50 NORMAS DE PRESENTACIÓN</b>
<b>51 Estados financieros consolidados</b>
<b>51.3 Procedimiento de la consolidación de estados financieros</b>
<b>Eliminación de todos los efectos de las operaciones y saldos intercompañías</b>
51.3.11 En el caso del estado de flujos de efectivo consolidado, con base en la NIF B-2, <i>Estado de flujos de efectivo</i> , deben eliminarse los flujos de efectivo intercompañías. Adicionalmente, en el caso de que el estado de flujos de efectivo se elabore con el método indirecto, la utilidad o pérdida <del>neta de operación</del> y demás partidas del estado de resultado integral que se incluyen en el estado de flujos de efectivo deben contener los efectos de las eliminaciones de las operaciones intercompañías.
<b>Presentación de estados financieros consolidados</b>
51.3.16 El estado de resultado integral consolidado debe presentar, netos de las eliminaciones de los efectos de operaciones intercompañías, los ingresos, costos, gastos, la utilidad o pérdida neta y el resultado integral, consolidados de todas las entidades del grupo. Asimismo, en atención a la NIF B-3, <i>Estado de resultado integral</i> , dentro del estado de resultado integral debe revelarse en las partes que son atribuibles a la participación no controladora y a la participación controladora, la <del>segregación-distribución</del> de la utilidad o pérdida <del>neta</del> consolidada y del resultado integral consolidado, <u>del periodo</u> .
51.3.17 El estado de flujos de efectivo consolidado debe presentar netos de las eliminaciones intercompañías los flujos de efectivo consolidados de todas las entidades del grupo. Cuando se aplique el método indirecto, el estado <del>puede-debe</del> iniciar, <del>ya sea con la utilidad o pérdida consolidada antes de impuestos a la utilidad o con la utilidad o pérdida neta de</del> <u>operación</u> consolidada.
51.3.19 Todos los estados financieros consolidados deben incluir de forma prominente la mención de que se trata de estados financieros consolidados, de conformidad con la NIF A-1, <i>Capítulo 80, Presentación y revelación</i> NIF B-1, <i>Bases para la preparación de los estados financieros</i> .
<b>51.5 Pérdida del control</b>
51.5.2 Por la operación que dio lugar a la pérdida de control, la controladora debe: a) reconocer, en su caso, cualquier contraprestación recibida, a su valor razonable; b) cancelar, en su caso, la totalidad o la parte de la inversión permanente en la subsidiaria de la que se haya dispuesto, incluyendo el crédito mercantil relativo y, en su caso, dar efecto a la distribución de acciones de la subsidiaria a los propietarios en su condición de tales; c) reconocer cualquier ganancia o pérdida generada en la operación atribuible a la controladora, por la diferencia entre los importes determinados en los incisos a) y b) anteriores <u>y presentarla en la categoría de inversión</u> ; d) reciclar <u>a la categoría de inversión del estado de resultados</u> , en la proporción que corresponda a la inversión permanente que se haya dispuesto, los Otros Resultados Integrales (ORI) de la subsidiaria reconocidos anteriormen-

## PROPUESTA DE MODIFICACIONES

(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)

te por la controladora, sobre la misma base en que se hubiera hecho, si la controladora hubiera dispuesto de cada uno de los activos y pasivos relativos a la antes subsidiaria; y

- e) cualquier inversión retenida en la antes subsidiaria debe ser analizada para identificar sus nuevas características y, con base en ellas, la antes controladora debe ~~aplicar en forma~~ llevar a cabo la aplicación prospectiva de la NIF relativa al nuevo tipo de inversión, de acuerdo con lo establecido en la NIF B-1, en lo relativo a cambios en la estructura de una entidad económica.

51.5.3

Respecto al inciso b) del párrafo anterior, la controladora debe identificar el importe del crédito mercantil asignado a la subsidiaria en la fecha de adquisición; ante la pérdida del control, dicho crédito mercantil debe cancelarse en la proporción que corresponda, presentando dicho efecto en la categoría de inversión en el estado de resultados.

**51.7 Estados financieros consolidados comparativos**

51.7.1

En los casos en que durante el periodo haya ~~cambiado la conformación~~ cambios en la estructura de la entidad económica o grupo que se consolida, ya sea porque se adquirieron nuevas subsidiarias o se perdió el control sobre otras, este dichos cambios contable deben aplicarse en forma prospectiva con base en lo establecido en la NIF B-1, Cambios contables y correcciones de errores.

**52 Estados financieros no consolidados**

52.2

La controladora que de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior opte por no presentar estados financieros consolidados debe presentar estados financieros no consolidados de conformidad con lo establecido en esta NIF. El cambio de opción en cualquier sentido, de presentar estados financieros consolidados a no consolidados o viceversa, ~~debe aplicarse en forma~~ realizarse mediante la aplicación retrospectiva con base en la NIF B-1.

52.4

En los estados financieros no consolidados, las participaciones en subsidiarias deben presentarse como inversiones permanentes valuadas con el método de participación, el cual incluye el crédito mercantil, para lo cual, debe observarse lo establecido en la NIF C-7. En la aplicación de la NIF C-7, por lo que se refiere al reconocimiento de pérdidas en la aplicación del método de participación, deben ser reconocidas en su totalidad por la controladora como un pasivo con la correspondiente afectación a resultados del periodo, las cuales deben presentarse en la categoría de inversión.

**60 NORMAS DE REVELACIÓN**

60.2

La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; ~~cualquiera cualesquiera~~ de las situaciones anteriores se considera un cambio en política contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, ~~Cambios contables y correcciones de errores.~~

**Normas de revelación para entidades de interés público****66 Participaciones no controladoras significativas**

66.1

Una controladora debe revelar por cada una de sus subsidiarias en las que existan participaciones no controladoras que son significativas:

- a) ...
- g) información financiera resumida sobre la subsidiaria, como sigue:

## PROPUESTA DE MODIFICACIONES

(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)

- i. los dividendos pagados a las participaciones no controladoras; y
- i. información financiera resumida sobre los activos, pasivos, resultado del periodo y flujos de efectivo de la subsidiaria que permita a los usuarios comprender la participación que las participaciones no controladoras tienen en las actividades y flujos de efectivo del grupo. Esa información puede incluir, pero no limitarse a, por ejemplo, activos corrientes-circulantes y no corrientescirculantes, pasivos corrientescirculantes y no corrientescirculantes, ingresos de actividades ordinarias, resultado-utilidad o pérdida neta del periodo y al resultado integral-total.

**80 TRANSITORIOS**

80.1

Los cambios que provoque la aplicación inicial de esta NIF deben reconocerse en-formamediante la aplicación retrospectiva con base en la NIF B-1, ~~Cambios contables y correcciones de errores~~. Estos cambios pueden generarse porque:

- a) una controladora deba consolidar una participada que anteriormente no se consolidaba; o
- b) un inversionista deba dejar de consolidar a una participada que antes era consolidada.

## NIF B-9, Información financiera a fechas intermedias

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)	
<b>40 NORMAS DE RECONOCIMIENTO Y VALUACIÓN</b>	
<b>44 Cambios en estimaciones contables</b>	
44.3	<p>Por su parte, una entidad que emite información financiera a fechas intermedias debe utilizar la información disponible a la fecha de cierre del periodo intermedio correspondiente. Los importes de ingresos, costos y gastos que se presenten en cada periodo intermedio deben reflejar todos los cambios en las estimaciones de las partidas que han sido presentadas en los estados financieros de periodos intermedios anteriores dentro del mismo periodo contable anual. Los cambios en estimaciones contables, con base en la NIF B-1, <u>Cambios contables y correcciones de errores Bases para la preparación de los estados financieros</u>, deben reconocerse <u>en forma mediante la aplicación prospectiva</u>; es decir, la información a fechas intermedias de periodos anteriores no debe ser objeto de ajustes <u>con carácter por aplicación retrospectiva</u>; no obstante, la propia NIF B-1 requiere, en su caso, revelar información sobre la naturaleza e importe de cualquier cambio importante en las estimaciones previamente realizadas.</p>
<b>45 Cambios en <del>normas particulares</del> <u>políticas contables</u>, reclasificaciones y <del>correcciones de errores</del></b>	
45.1	<p>Los cambios <u>en políticas</u> contables por modificaciones en la aplicación de una <del>norma</del> <u>NIF</u> particular o por reclasificaciones, así como las correcciones de errores <u>de periodos anteriores</u> deben reconocerse mediante <u>la</u> aplicación retrospectiva atendiendo a <del>las normas de presentación y revelación de la</del> NIF B-1; lo anterior requiere reconocer el efecto del cambio <u>en política</u> contable, <u>de las reclasificaciones</u> o de la corrección de un error en los estados financieros de periodos intermedios anteriores dentro del periodo contable anual en curso, así como en su caso, en los estados financieros comparativos correspondientes a periodos intermedios de cualesquiera periodos anuales anteriores.</p>
45.3	<p>Si se permitiera que los cambios <u>en políticas</u> contables, <u>las reclasificaciones</u> y las correcciones de errores fueran reconocidos mediante <u>la</u> aplicación prospectiva a partir de un determinado periodo intermedio dentro de un periodo anual, implicaría aplicar dos políticas contables diferentes para reconocer operaciones similares correspondientes al mismo periodo anual. Como resultado de lo anterior, los estados financieros no cumplirían con la característica de comparabilidad.</p>
<b>46 Importancia relativa</b>	
46.2	<p>Las operaciones que no se llevan a cabo en forma frecuente, los cambios <u>en políticas</u> contables y las correcciones de errores deben revelarse cuando sean importantes en relación con la información financiera a fechas intermedias, con objeto de asegurar que dicha información incluya todos los datos relevantes para comprender la posición financiera y el desempeño de la entidad durante el periodo intermedio.</p>
<b>50 NORMAS DE PRESENTACIÓN</b>	
<b>51 Aspectos generales</b>	
51.1	<p>En su información financiera a fechas intermedias, para cumplir con las NIF, una entidad debe presentar estados financieros completos; no obstante, esta NIF permite optar por la presentación de estados financieros condensados en lugar de los completos. La política <u>contable</u> elegida debe aplicarse en forma consistente y, en caso de modificarse, la entidad debe aplicar este cambio <u>en política</u> contable <u>en forma mediante la aplicación</u> retrospectiva, atendiendo a las normas de presentación y revelación de la NIF B-1.</p>
<b>52 Estados financieros completos</b>	

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES**  
(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)

52.1

Los estados financieros completos deben incluir, por un determinado periodo intermedio:

- a) un estado de posición financiera al final del periodo;
- b) un estado de resultado integral por el periodo;
- c) un estado de cambios en el capital contable por el periodo;
- d) un estado de flujos de efectivo por el periodo; y
- e) notas a dichos estados financieros ~~que mencionen las políticas contables importantes y otras notas explicativas.~~

**54 Periodos intermedios por los que se requiere presentar información**

54.1

La información financiera a fechas intermedias debe incluir estados financieros completos o condensados por los siguientes periodos:

- a) *estado de posición financiera*:
  - i. un estado financiero al cierre del periodo intermedio por el que se informa;
  - ii. un estado financiero comparativo al cierre del periodo anual inmediato anterior; y
  - iii. un estado financiero al inicio del periodo más antiguo por el que se presente información financiera comparativa, cuando la entidad haya aplicado un cambio en política contable o haya corregido un error ~~en forma~~ mediante la aplicación retrospectiva en los términos de la NIF B-1.
- b) ...

**60 NORMAS DE REVELACIÓN**

60.2

La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio en política contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, ~~Cambios contables y correcciones de errores.~~

**Normas de revelación generales**

**61 Revelaciones seleccionadas**

61.4

Las revelaciones seleccionadas deben presentarse siempre que sean de importancia relativa y no hayan sido incluidas en alguna otra parte de los estados financieros condensados; además, deben contener información desde el inicio del periodo contable anual hasta la fecha de cierre del periodo intermedio. La entidad también debe revelar otra información adicional sobre operaciones que considere de importancia relativa para poder comprender la información financiera a fechas intermedias. Las revelaciones seleccionadas a que se refiere este párrafo son:

- a) declaración de que la información financiera a fechas intermedias se preparó bajo las mismas políticas contables de los estados financieros anuales más recientes; o, en su caso, una descripción de la naturaleza de las nuevas políticas contables y de los efectos producidos por tales cambios;
- b) ...
- f) el efecto de los cambios en la ~~composición~~ estructura de la entidad económica durante el periodo intermedio, incluyendo adquisiciones de negocios e inversiones permanentes, reestructuraciones y operaciones discontinuadas. En el caso de adquisiciones de negocios, la entidad debe revelar la información que se requiere en los párrafos 61.1 y 63.1 de la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*; y

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES**  
(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)

g) ...

**Normas de revelación para entidades de interés público****66 Revelaciones seleccionadas**

66.1

En adición a lo establecido en el párrafo 61.4, debe revelarse la siguiente información:

a) ...

c) en los casos en que la entidad revele información por segmentos en sus estados financieros anuales, en la información financiera a fechas intermedias debe revelar cierta información por segmentos con base en la NIF B-5, *Información financiera por segmentos*. Dicha información se refiere a:

- i. el importe de los ingresos por actividades ~~primarias-principales de negocio~~ provenientes de clientes externos;
- ii. el importe de los ingresos por actividades ~~primarias~~principales de negocio provenientes de otros segmentos operativos de la propia entidad;
- iii. el importe de la utilidad o pérdida neta de los segmentos sujetos a informar que esté incluido en la información usual que utiliza la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación (MATDO) de la entidad para evaluar al segmento; o bien sin estar incluido en dicha información usual, de alguna otra forma se da a conocer regularmente a la ~~máxima autoridad en la toma de decisiones de operación~~MATDO de la entidad; así como el ingreso o gasto por impuestos a la utilidad del periodo;
- iv. los cambios importantes en el importe total de activos revelado en la información anual más reciente;
- v. una descripción de los cambios, con respecto a la información anual más reciente, del criterio de identificación de segmentos sujetos a informar o de las bases de asignación de utilidades o pérdidas netas a cada segmento; y
- vi. la conciliación entre el importe de la utilidad o pérdida neta informado por el total de los segmentos sujetos a informar y el de la utilidad o pérdida antes de impuestos a la utilidad de la entidad económica. No obstante, si una entidad usualmente también asigna el impuesto a la utilidad a cada segmento sujeto a informar, la conciliación puede revelarse al nivel de utilidad o pérdida neta o, en su caso, de la utilidad o pérdida antes de operaciones discontinuadas; las partidas en conciliación de importancia relativa deben mostrarse y describirse por separado en dicha conciliación;

d) ...

f) ~~Las revelaciones que se requieren por la NIF B-1, Cambios contables y correcciones de errores, respecto de cambios en políticas contables con tratamiento aplicación retrospectiva, reclasificaciones y correcciones de errores, deben hacerse para todos los estados financieros a fechas intermedias, posteriores a la fecha en que se efectuó el cambio en política contable, la reclasificación o se corrigió un error, dentro de un mismo periodo; y~~

g) nuevos riesgos a que se refiere la NIF A-1 o cambios en los ya se habían reportado en el último periodo contable que puedan impactar los estados financieros dentro del siguiente ejercicio anual; y

h) las Medidas de Desempeño definidas por la Administración (MDA), que la entidad haya utilizado en comunicaciones al público en general en el periodo intermedio, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la NIF B-3.

**80 TRANSITORIOS**

80.1

Los cambios en la presentación de la información financiera a fechas intermedias que se originan con la entrada en vigor de esta NIF se consideran cambios en políticas contables que deben ser reconocidos con la aplicación ~~del método~~ retrospectiva~~ae~~ en los términos del párrafo 45.1 de esta NIF.

## NIF B-10, Efectos de la inflación

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)	
<b>40 NORMAS DE RECONOCIMIENTO Y VALUACIÓN</b>	
<b>41 ENTORNO INFLACIONARIO</b>	
<b>41.3 Partidas no monetarias</b>	
<i>Inventarios</i>	
41.3.10	Las valuaciones posteriores a la valuación inicial de los inventarios, que deben incluirse en la cifra base de este rubro son, entre otros: capitalizaciones del <del>Resultado Integral de Financiamiento (RIF)</del> <u>costo de financiamiento con base en la NIF D-6, Capitalización del costo de financiamiento,</u> y estimaciones por <del>baja en su valor</del> <u>pérdidas por deterioro</u> o, en su caso, reversiones de dichas estimaciones.
<i>Propiedades, planta y equipo</i>	
41.3.12	Las valuaciones posteriores a la valuación inicial de los activos fijos que deben incluirse en la cifra base de este rubro son, entre otros: capitalizaciones del <del>RIF</del> <u>costo de financiamiento</u> , adaptaciones y mejoras, así como, las disminuciones por pérdidas por deterioro o, en su caso, <del>las reversiones de dichas pérdidas.</del>
<i>Activos intangibles</i>	
41.3.17	Las valuaciones posteriores a la valuación inicial de los activos intangibles que deben incluirse en la cifra base de este rubro son, entre otros: capitalizaciones del <del>RIF</del> <u>costo de financiamiento</u> y <del>pérdidas por deterioro</del> o, en su caso, reversiones de dichas pérdidas.
<b>43 CAMBIO DE ENTORNO ECONÓMICO</b>	
<b>Cambio de un entorno económico no inflacionario a uno inflacionario</b>	
43.4	Ante la confirmación de cambio de un entorno económico no inflacionario a uno inflacionario, la entidad debe reconocer los efectos de la inflación en la información financiera (conexión de la contabilidad inflacionaria). <del>Este hecho se cataloga como un cambio contable y, con</del> <u>Con base en la NIF B-1, Cambios contables y correcciones de errores Bases para la preparación de los estados financieros, este reconocimiento debe reconocerse llevarse a cabo mediante la aplicación retrospectiva.</u>
<b>50 NORMAS DE PRESENTACIÓN</b>	
<b>51 ENTORNO INFLACIONARIO</b>	
<b>51.2 Estado de resultado integral o estado de actividades</b>	
51.2.2	El REPOMO que no haya sido capitalizado debe presentarse en el estado de resultado integral <u>en la misma categoría en la que se hayan clasificado las partidas de ingresos, costos y gastos asociadas, o bien, en forma opcional, podría presentarse en su totalidad en la categoría de operación; la opción que adopte la entidad debe aplicarse de forma consistente periodo a periodo, y en caso de cambiar de opción, este hecho debe tratarse como un cambio en política contable con base en lo establecido en la NIF B-1 o, en su caso, en el estado de actividades, como parte del RIF.</u>

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES**  
(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)

**51.2.3. Eliminado**

~~Con base en la NIF B-3, *Estado de resultado integral*, el RIF debe incluir intereses, fluctuaciones cambiarias, cambios en el valor razonable de activos y pasivos financieros y el REPOMO. Por lo tanto, con la incorporación del REPOMO, el RIF representa para la entidad el gasto o, en su caso, el ingreso en términos reales derivado de sus actividades de financiamiento durante el periodo.~~

**60 NORMAS DE REVELACIÓN**

**60.2**

La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio en política contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

***Normas de revelación generales***

**61 Entorno inflacionario – método integral**

**61.1**

Con base en la NIF A-1, *Capítulo 80, ~~Presentación y revelación B-1~~*, los estados financieros reexpresados deben contener, de manera prominente, la mención de que las cifras están expresadas en moneda de poder adquisitivo a una fecha determinada.

**80 TRANSITORIOS**

**80.1**

El no reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera debe considerarse como un error contable, siempre que la entidad haya tenido la obligación de hacerlo, ya sea con base en esta NIF o, en su caso, con base en el Boletín B-10 derogado, mientras estuvo vigente. La corrección de tal error debe hacerse de manera mediante la aplicación retrospectiva con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

## NIF B-11, Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas

PROPUESTA DE MODIFICACIONES (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)
<b>35 NORMAS DE CLASIFICACIÓN</b>
<b>35.2 Clasificación de activos de larga duración o grupo para disposición mantenidos para su venta</b>
35.2.2 Para que la venta sea altamente probable deben cumplirse los supuestos siguientes: a) <del>la Máxima Autoridad en la Toma de Decisiones de Operación de la entidad (MATDO)</del> <u>administración</u> debe estar comprometida con un plan de venta; b) ... e) se cuenta con una estimación adecuada de un precio a valor razonable actual por recibir a cambio del activo o grupo <del>de activos</del> , para negociarse activamente; y f) ...
<b>40 NORMAS DE VALUACIÓN</b>
<b>41 Valuación de un activo o grupo mantenido para su venta</b>
41.2 Cuando se espere que la venta ocurra más allá del periodo de un año, la entidad debe determinar el valor presente de los costos de disposición. Cualquier ajuste en el valor presente de estos costos de disposición, que surja por el transcurso del tiempo o por cambios en la tasa de descuento, debe reconocerse <del>y presentarse</del> en el estado de resultado integral <del>como un gasto o un ingreso financiero</del> .
<b>50 NORMAS DE PRESENTACIÓN</b>
<u>50.2A</u> <u>Una entidad debe presentar en el estado de resultado integral los ingresos, costos y gastos derivados de la clasificación de un activo o grupo como mantenido para la venta y de cualquier valuación posterior mientras está mantenido para la venta en la misma categoría en la que clasificó los ingresos, costos y gastos procedentes del activo inmediatamente antes de su clasificación como tal. Por ejemplo, debe presentarse en la categoría de operación: una pérdida por deterioro que surge al clasificar un grupo como mantenido para la venta, si el grupo incluía activos que generaban ingresos, costos y gastos que la entidad clasificó en la categoría de operación inmediatamente antes de su clasificación como mantenido para la venta.</u>
50.3 Una entidad debe presentar <del>en el estado de resultado integral la operación discontinuada como sigue</del> <u>en la categoría de operaciones discontinuadas lo siguiente:</u> a) <del>un solo monto como una partida específica (en un solo renglón) después de las operaciones continuas dentro del rubro "operaciones discontinuadas" en el estado de resultados del periodo, un solo rubro que incluya el total de la utilidad o pérdida neta de:</del> i) las operaciones discontinuadas; ii) el efecto de la valuación a valor razonable menos costos de disposición de las operaciones discontinuadas (deterioro o reversión); y iii) el resultado de la disposición de los activos o grupos que constituyan la operación discontinuada; <u>y</u> b) <del>en los estados de resultados de periodos anteriores que se presenten comparativos para efectos de comparabilidad:</del>

## PROPUESTA DE MODIFICACIONES

(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)

- i) la utilidad o pérdida neta del ejercicio de la operación discontinuada antes de la decisión de discontinuar deben reclasificarse, a la partida al rubro específica señalada en el inciso anterior; y
- ii) la utilidad o pérdida neta de la operación discontinuada correspondiente a los estados financieros de ejercicios anteriores también deben reclasificarse y presentarse en un solo renglón; dicho rubro.
- ~~c) si se presenta el desglose señalado en el párrafo 61.1 a) en el estado de resultado integral, debe hacerse en una sección identificada relativa a las operaciones discontinuadas, esto es, de forma separada de las operaciones continuas; y~~
- ~~d) el monto de utilidad por operaciones continuas y por operaciones discontinuadas atribuibles a la participación controladora, si no se opta por revelarlo en notas.~~

50.5

Los ajustes que se efectúen en el periodo actual a los importes presentados previamente, que se refieran a las operaciones discontinuadas y estén directamente relacionados con la disposición de las mismas en un periodo anterior, también deben clasificarse de forma separada dentro de la información correspondiente a dichas categoría de operaciones discontinuadas revelando la naturaleza e importe de tales ajustes. Ejemplos de circunstancias en las que podrían surgir estos ajustes son:

a) ...

50.6

Si la entidad deja de clasificar un componente como mantenido para su venta, los resultados de operación relativos al componente que se hayan presentado previamente ~~como procedentes de~~ la categoría de operaciones discontinuadas, de acuerdo con los párrafos 50.3 al 50.5, deben reclasificarse e incluirse ~~en los resultados de la utilidad o pérdida de~~ operaciones continuas, en la categoría que corresponda, para todos los periodos sobre los que se presente información. Debe mencionarse expresamente que los importes relativos a los periodos anteriores han sido objeto de una nueva presentación.

50.7

Cualquier utilidad o pérdida que surja de volver a valorar un activo o grupo clasificado como mantenido para su venta, que no cumpla la definición de operación discontinuada, debe incluirse en el resultado de operaciones continuas en la categoría de operación o de inversión de acuerdo al tipo de activo de que se trate.

50.8

La entidad debe incluir cualquier ajuste al valor neto en libros de un activo o grupo, que deje de estar clasificado como mantenido para su venta o para la distribución a los propietarios en la utilidad o pérdida neta del periodo, dentro de la utilidad o pérdida de operaciones continuas en la categoría de operación o inversión de acuerdo al tipo de activo de que se trate, en el periodo en que dejen de cumplirse los criterios de los párrafos 35.2.1 al 35.2.4 ó 35.3.2. Si el activo o grupo que deja de ser clasificado como mantenido para la venta o para la distribución a los propietarios es una subsidiaria, operación conjunta, negocio conjunto, asociada o parte de una participación en un negocio conjunto o en una asociada, ~~deben modificarse~~ reformularse mediante la aplicación retrospectiva con base en la NIF B-1, Bases para la preparación de los estados financieros, en consecuencia, los estados financieros de los periodos anteriores desde la clasificación como mantenido para la venta o para la distribución a los propietarios, de tal manera, que los estados financieros de periodos anteriores se presenten como si nunca se hubiera clasificado el activo como mantenido para la venta. La entidad debe presentar este ajuste en el mismo ~~renglón-rubro~~ del estado de resultado integral utilizado para presentar la utilidad o pérdida ~~o ganancia~~, si procede, reconocida de acuerdo con el párrafo anterior.

## 60 NORMAS DE REVELACIÓN

60.2

La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES**  
**(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)**

decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio en política contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

**Normas de revelación generales**

**61 Revelaciones en las notas a los estados financieros**

61.1

~~Si una entidad optó por no presentar un desglose de los efectos de operaciones discontinuadas en el estado de resultado integral, Una entidad debe revelar la siguiente información para el periodo actual y para todos los periodos anteriores que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual, de manera que la información a revelar para esos periodos se refiera a por todas las operaciones que tienen el carácter de discontinuadas antes del cierre del último periodo presentado:~~

- a) un desglose del monto neto del rubro presentado en la categoría de "operaciones discontinuadas" incluido en el estado de resultado integral según lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 50.3, detallando:
  - i. los ingresos, los gastos y el resultado antes de impuestos de las operaciones discontinuadas y el efecto por impuestos a la utilidad correspondiente; y
  - ii. el resultado que se haya reconocido por la valuación a valor razonable menos los costos de disposición, o bien
  - iii. el resultado por la disposición de los activos o grupo que constituyan la operación discontinuada y el efecto por impuestos a la utilidad relativo;
- b) este desglose podría presentarse en el estado de resultado integral y no revelarse en las notas a los estados financieros;
- c) eliminado; y
- d) el importe de ~~ingresos por la utilidad o pérdida neta de~~ operaciones continuas y ~~por de~~ operaciones discontinuadas consolidada atribuibles a la participación controladora. Esta información podría revelarse en las notas o presentarse en el estado de resultado integral.

NIF B-12, *Compensación de activos y pasivos financieros*

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)	
<b>60 NORMAS DE REVELACIÓN</b>	
60.2	La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio <u>en política</u> contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, <del>Cambios contables y correcciones de errores</del> <u>Bases para la preparación de los estados financieros</u> .
<b>80 TRANSITORIOS</b>	
80.1	Todos los cambios en la presentación que provoca la entrada en vigor de esta NIF deben reconocerse con base en el <del>método de la aplicación retrospectiva</del> establecida en la NIF B-1, <del>Cambios contables y correcciones de errores</del> , a menos que sea impráctico hacerlo.

## NIF B-13, Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)	
<b>60 NORMAS DE REVELACIÓN</b>	
60.2	La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio <u>en política</u> contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, <del>Cambios contables y correcciones de errores</del> <u>Bases para la preparación de los estados financieros</u> .
<b>Normas de revelación generales</b>	
<b>64 Fecha de autorización para emisión de los estados financieros</b>	
64.1	Conforme a la NIF A-1, <del>Capítulo 80, Presentación y revelación</del> <u>B-1</u> , la entidad debe revelar la fecha en que fue autorizada la emisión de sus estados financieros y nombres de los funcionarios u órgano(s) de la administración que la autorizaron.

## NIF B-14, Utilidad por acción

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)	
<b>35 BASES DE DETERMINACIÓN</b>	
<b>35.3 Determinación de la UPA diluida</b>	
<b>Paso 1. Utilidad atribuible ajustada</b>	
35.3.5	<p>Para calcular la UPA diluida, la entidad debe ajustar la UPN del periodo atribuible a las acciones ordinarias, calculada conforme a la sección 35.2, con los importes netos de impuestos a la utilidad y, en su caso, netos de Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU), de los siguientes conceptos:</p> <p>a) el importe de los dividendos u otras partidas de los instrumentos financieros asociados con las acciones ordinarias potenciales, que se haya deducido para determinar la utilidad o pérdida atribuible a las acciones ordinarias;</p> <p>b) cualquier <del>resultado de financiamiento efecto</del> reconocido en la utilidad o pérdida neta del periodo asociado con los instrumentos financieros que dan origen a las acciones ordinarias potenciales; y</p> <p>c) cualquier otro cambio en los ingresos o gastos del periodo que pudiera resultar de convertirse las acciones ordinarias potenciales.</p>
<i>Instrumentos financieros de deuda convertibles</i>	
35.3.21	<p>La UPN debe ajustarse <del>por el resultado integral de financiamiento y por cualquier otro gasto o ingreso efecto</del> asociados con el instrumento financiero de deuda convertible, netos de impuesto a la utilidad y de PTU, reconocidos en la UPN, como si la conversión se efectuara al principio del periodo y dichos <del>ingresos o gastos efecto</del> no se hubieran reconocido.</p>
<i>Opciones emitidas</i>	
35.3.25	<p>Las opciones normalmente no afectan la utilidad atribuible a las acciones ordinarias en circulación porque la diferencia entre el número de acciones ordinarias que se emiten al precio de ejercicio y las que habrían sido emitidas al precio promedio de mercado no generan ningún ingreso para la entidad, tratándose como una emisión de acciones ordinarias a título gratuito que genera dilución. No obstante, pueden existir algunas opciones donde se prevé la posibilidad de ser ejercidas a través de la emisión de instrumentos financieros de deuda, en cuyo caso, si podría existir un efecto en la utilidad, al asumir que la utilidad atribuible debe ser ajustada por <del>el resultado integral de financiamiento</del> <u>cualquier efecto neto de impuestos a la utilidad y de PTU</u> asociado con dichos instrumentos.</p>
<b>35.5 Recálculo de la UPA de periodos anteriores</b>	
35.5.1	<p>La UPA básica y la diluida deben recalcularse para todos los periodos anteriores por los que se presenten estados financieros comparativos con los del periodo actual, cuando:</p> <p>a) ...</p> <p>d) se ajusten los resultados de periodos anteriores conforme a la NIF B-1, <del>Cambios contables y correcciones de errores</del> <u>Bases para la preparación de los estados financieros</u>.</p>
<b>60 NORMAS DE REVELACIÓN</b>	
60.2	<p>La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas</p>

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES**  
**(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)**

decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio en política contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

**80 TRANSITORIOS**

80.1

Esta NIF B-14 deja sin efecto al Boletín B-14, *Utilidad por acción*. Cualquier modificación en la UPA determinada en periodos anteriores producido por la aplicación inicial de esta NIF debe reconocerse con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

## NIF B-15, Conversión de monedas extranjeras

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)	
<b>40 NORMAS DE RECONOCIMIENTO Y VALUACIÓN</b>	
<b>41 Transacciones en moneda extranjera</b>	
<b>Valuación posterior y normas de conversión</b>	
41.4	A la fecha de cierre de los estados financieros, los saldos de partidas monetarias que están denominados en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio, tal como las UDI, deben convertirse al tipo de cambio de cierre. Asimismo, a la fecha de realización (cobro o pago) de las transacciones en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio, estas deben convertirse al tipo de cambio de realización. De estos procedimientos surgen <del>diferencias en cambios</del> fluctuaciones cambiarias debido a que normalmente el tipo de cambio de cierre o, en su caso, el tipo de cambio de la fecha de realización, tiene variaciones con respecto al tipo de cambio histórico. Por lo que respecta a las partidas no monetarias, <del>éstas estas</del> deben mantenerse al tipo de cambio histórico, según fueron reconocidas inicialmente.
41.5	Las <del>diferencias en cambios</del> fluctuaciones cambiarias determinadas con base en el párrafo anterior deben reconocerse como ingreso o gasto en la utilidad o pérdida neta en el estado de resultado integral en el periodo en que se originan, con excepción de las <del>diferencias en cambios</del> fluctuaciones cambiarias: a) que se capitalizan como parte del costo de un activo conforme a la NIF D-6, <i>Capitalización del resultado integral costo de financiamiento</i> ; y b) derivadas de un pasivo en moneda extranjera al que hace referencia el párrafo 42.4.5.5 de esta NIF.
<b>42 Operaciones extranjeras</b>	
<b>42.4 Valuación posterior y normas de conversión</b>	
<b>42.4.2 Conversión de la moneda de registro a la funcional</b>	
42.4.2.2	Los estados financieros deben convertirse de la moneda de registro a la funcional, como sigue: a) ... e) las <del>diferencias en cambios</del> fluctuaciones cambiarias que se originan en la conversión de moneda de registro a moneda funcional deben reconocerse como ingreso o gasto en el estado de resultados de la operación extranjera en el periodo en que se originan.
42.4.2.4	Este procedimiento de conversión pretende que la operación extranjera obtenga los mismos resultados que se hubieran determinado si todas las partidas se hubieran reconocido originalmente en la moneda funcional; esto se debe a que las <del>diferencias en cambios</del> fluctuaciones cambiarias reconocidas en la moneda de registro derivadas de las operaciones en moneda funcional, tienden a eliminarse al momento de convertir tales estados financieros a dicha moneda funcional. Lo anterior no siempre se logra con absoluta precisión debido a la utilización de tipos de cambio promedio ponderados para la conversión de algunas partidas.
<b>42.4.3 Conversión de la moneda funcional a la de informe</b>	
<i>Entorno económico no inflacionario</i>	
42.4.3.3	Si la operación extranjera se encuentra en un entorno económico no inflacionario, el estado de situación financiera y el estado de resultado integral de la misma deben convertirse a la moneda de informe conforme a lo siguiente:

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES**  
(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)

- a) ...
- c) derivado de lo anterior, se produce un efecto por conversión que debe reconocerse ~~formando parte de una partida de la utilidad o pérdida como otro resultado~~ integrales (ORI) dentro del capital contable informado por en la operación extranjera; en los estados financieros consolidados, dicho efecto por conversión debe segregarse en la parte que corresponde a la participación controladora y la que corresponde a la participación no controladora, de acuerdo con lo establecido en la NIF B-8, *Estados financieros consolidados o combinados*; y
- d) al aplicar el método de participación, las variaciones que se analizan en el párrafo 42.4.3.6 entre el capital contable de la operación extranjera y la inversión en la operación extranjera reconocida por la entidad informante deben reconocerse ~~como ORI en una partida del otro resultado integral denominada efecto acumulado por conversión dentro del capital contable de la entidad informante por en~~ la proporción que le corresponde a la entidad; en los estados financieros consolidados el efecto por conversión debe reconocerse como un ORI dentro del capital contable segregado en las proporciones que correspondan a las participaciones controladora y no controladora.

*Entorno económico inflacionario*

**42.4.3.5**

Cuando la operación extranjera se encuentre en un entorno económico inflacionario, deben reconocerse primero los efectos de la inflación en su información financiera de conformidad con la NIF B-10, utilizando el índice de precios del país de origen de la moneda funcional; posteriormente, el estado de situación financiera y el estado de resultado integral de la misma deben convertirse a la moneda de informe de acuerdo con lo siguiente:

- a) ...
- c) al aplicar el método de participación, las variaciones analizadas en el párrafo 42.4.3.6 entre el capital contable de la operación extranjera y la inversión en la operación extranjera reconocida en la entidad informante deben reconocerse como ORI en una partida del otro resultado integral denominada efecto acumulado por conversión dentro del capital contable de por la entidad informante ~~por en~~ la proporción que le corresponde a la entidad; en los estados financieros consolidados el efecto acumulado por conversión debe reconocerse dentro como parte del capital contable, debe segregarse en las proporciones que correspondan a las participaciones controladora y no controladora.

**42.4.3.8**

Cualquier crédito mercantil en la adquisición de una operación extranjera, así como cualquier ajuste a los valores en libros de los activos identificables adquiridos o pasivos asumidos reconocidos durante la adquisición de dicha operación extranjera, en términos de la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*, deben tratarse como parte integrante de los activos o pasivos de tal operación extranjera. ~~É~~ Estos deben denominarse en la moneda funcional de la operación extranjera y deben convertirse utilizando el tipo de cambio de cierre de acuerdo con los párrafos 42.4.3.1 a 42.4.3.7. Las variaciones resultantes deben reconocerse como un ORI en la partida de la utilidad o pérdida integral denominada efecto acumulado de conversión dentro del capital contable, según lo señalado en el párrafo 42.4.3.5, inciso c) anterior.

**42.4.4 Cambios de moneda de registro, funcional y de informe**

**42.4.4.2**

El efecto de un cambio de moneda de informe debe reconocerse ~~con base en el método~~ mediante la aplicación retrospectiva ~~establecida en~~ la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores* Bases para la preparación de los estados financieros, por tratarse de un cambio en la unidad monetaria de presentación.

**42.4.5 Consolidación de operaciones extranjeras**

**42.4.5.2**

Los procedimientos normales de consolidación requieren, entre otras cuestiones, la eliminación de los saldos y transacciones intercompañías. No obstante dicha eliminación, deben mantenerse en los estados financieros consolidados ~~las diferencias en cambios~~ fluctuaciones cambiarias originadas por dichos saldos y transacciones intercompañías ya reconocidas en cada moneda funcional. Esto es así, porque la partida monetaria denominada en una moneda distinta a la moneda funcional expone a la entidad a una ~~pérdida o ganancia~~ utilidad o pérdida por las

## PROPUESTA DE MODIFICACIONES

(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)

~~fluctuaciones del tipo de cambio~~cambiarías entre las monedas. De acuerdo con esto, en los estados financieros consolidados de la entidad que informa, dichas ~~diferencias en cambios~~fluctuaciones cambiarías deben permanecer en resultados, salvo que se deriven de las circunstancias descritas en los párrafos siguientes.

## 42.4.5.3

La entidad puede tener una partida monetaria por cobrar o por pagar a la operación extranjera. Si la realización de esa partida no está contemplada, ni es probable que su realización se produzca en un futuro previsible, la partida es en esencia una parte de la inversión neta de la entidad en esa operación extranjera. Entre estas partidas monetarias pueden estar incluidos préstamos o cuentas por cobrar a largo plazo, pero no deben incluirse las cuentas por cobrar o por pagar comerciales que se derivan de sus actividades ~~primarias~~principales de negocio.

## 42.4.5.4

Las ~~diferencias en cambios~~fluctuaciones cambiarías surgidas de las partidas monetarias a que se refiere el párrafo anterior deben reconocerse como ORI en parte del efecto acumulado por conversión, en el capital contable tanto de los estados financieros de cada una de las entidades en lo individual como de los estados financieros consolidados.

## 42.4.5.5

Las ~~diferencias en cambios~~fluctuaciones cambiarías que surgen de un pasivo en moneda extranjera que ha sido designado y califica como cobertura económica de la inversión neta en una operación extranjera deben reconocerse como ORI en el capital contable formando parte del rubro de efecto acumulado por conversión, cumpliendo con lo dispuesto en la NIF particular relativa a instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura. Para tales efectos, debe considerarse que los ajustes de compra relacionados con los activos y pasivos adquiridos forman parte de dicha inversión neta cubierta.

**42.4.6 Disposición de una operación extranjera**

## 42.4.6.1

El efecto acumulado por conversión relacionado con una operación extranjera, reconocido como ORI una partida de utilidad o pérdida integral del capital contable, con base en los párrafos 42.4.3.3 incisos c) y d), 44.4.3.5\_c), 42.4.5.4 y 42.4.5.5, debe reciclarse a la utilidad o pérdida neta en el estado de resultado integral en la parte proporcional, según corresponda al importe dispuesto, a la fecha de disposición, como parte de la ganancia o pérdida derivada de la disposición parcial o total de dicha operación extranjera.

**42.4.7 Impuestos a la utilidad**

## 42.4.7.1

Las ~~pérdidas y ganancias en cambios~~fluctuaciones cambiarías de las transacciones en moneda extranjera, así como el efecto ~~acumulado~~ por conversión relacionado con las operaciones extranjeras, pueden tener efectos impositivos, cuyo reconocimiento contable debe seguir los lineamientos de la NIF particular relativa a impuestos a la utilidad.

**50 NORMAS DE PRESENTACIÓN****51 Valuación inicial de transacciones en moneda extranjera**

## 51.1

Las ~~diferencias en cambios~~fluctuaciones cambiarías originadas por la valuación posterior de las transacciones en moneda extranjera a las que hace referencia el párrafo 41.5 deben presentarse en el estado de resultado integral del periodo como un componente del Resultado integral de financiamiento (RIF) en la misma categoría que los ingresos, costos y gastos de las partidas que dieron lugar a dichas fluctuaciones cambiarías.

## 51.2

Si la aplicación de los requerimientos del párrafo anterior afecta la relación costo-beneficio de emitir la información financiera (cuando el costo de la clasificación de las fluctuaciones cambiarías en cada categoría supera los beneficios de la información emitida), en lugar de atender al párrafo anterior, una entidad debe clasificar en la categoría de

## PROPUESTA DE MODIFICACIONES

(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)

operación el efecto neto de todas o algunas de las fluctuaciones cambiarias del periodo que no identifique con la categoría que le corresponde. Al dejar de existir esta restricción, la entidad debe aplicar los requerimientos del párrafo anterior en forma prospectiva a partir del inicio del periodo siguiente.

## 51.3

Para el caso de un pasivo cuyos ingresos, costos y gastos se presentan en la categoría de operación o de inversión, pero que tienen intereses que se presentan en la categoría de financiamiento (pasivos tipo 2), las fluctuaciones cambiarias de dicho pasivo no deben dividirse y para su presentación, una entidad debe aplicar su juicio profesional para determinar si dicha fluctuación cambiaria está más relacionada con la categoría de operación, de inversión o de financiamiento, para ahí presentar el importe total.

**52 Operaciones extranjeras**

*Conversión de la moneda de registro a la funcional*

## 52.1

La ganancia o pérdida en cambios ~~fluctuación~~ cambiaria determinada conforme a lo dispuesto en el párrafo 42.4.2.2, que surge al convertir las partidas en moneda de registro a la moneda funcional debe presentarse en la utilidad o pérdida neta en el estado de resultado integral como un componente del RIF de acuerdo con lo previsto en la sección 51 para transacciones en moneda extranjera.

*Conversión de la moneda funcional a la de informe*

## 52.2

En el estado de resultado integral deben presentarse como un ORI, ~~Los~~ efectos por conversión del periodo determinados con base en los párrafos 42.4.3.3 incisos c) y d), y 42.4.3.5 inciso c), así como las ~~diferencias en~~ cambios fluctuaciones cambiarias determinadas con base en los párrafos 42.4.5.4 y 42.4.5.5 ~~deben reconocerse~~ formando parte de una partida de utilidad o pérdida integral del capital contable denominada ~~efecto acumulado por conversión.~~

## 52.2A

El efecto acumulado por conversión relacionado con una operación extranjera que se recicle a la utilidad o pérdida neta en el estado de resultado integral debe presentarse en la categoría de inversión.

**60 NORMAS DE REVELACIÓN**

## 60.2

La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio en política contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, ~~Cambios contables y correcciones de errores.~~

**Normas de revelación generales****61 Revelaciones en las notas a los estados financieros**

## 61.1

En las notas a los estados financieros debe revelarse información acerca de lo siguiente:

- a) ...
- b) una integración del saldo al final del periodo del efecto acumulado por conversión reconocido como ORI, mostrando:
  - i) el saldo inicial; ii) el efecto por conversión; iii) las ganancias o pérdidas de las coberturas económicas de una inversión neta en una operación extranjera; iv) el importe reciclado; y v) los efectos de impuestos a la utilidad asociados;

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> <b>(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)</b>
--

c) ...
--------

<b>80 TRANSITORIOS</b>
------------------------

80.1
------

Excepto por lo mencionado en el párrafo 42.4.4.2 de esta NIF, los cambios <u>en políticas</u> contables producidos por la aplicación inicial de esta Norma deben reconocerse <del>con base en el método</del> <u>mediante la aplicación prospectiva</u> establecida en la NIF B-1, <del>Cambios contables y correcciones de errores</del> .
---

## NIF B-17, Determinación del valor razonable

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)
<b>20 ALCANCE</b>
<p>20.3</p> <p>Las NIF particulares donde se trata el valor razonable son:</p> <p>a) ...</p> <p>b) la NIF B-3, <i>Estado de resultado integral</i>, en la presentación de las ganancias o pérdidas por cambios del valor razonable de activos y pasivos financieros, <u>en el resultado integral de financiamiento (RIF) y de activos y pasivos de las operaciones discontinuadas, en la utilidad o pérdida neta y/o en otros resultados integrales (ORI);</u></p> <p>c) ...</p> <p>u) la NIF C-20, <i>Instrumentos de financiamiento por financieros para cobrar principal e interés</i>, en ciertos instrumentos financieros para cobrar principal e interés (IFCPI) y colaterales;</p> <p>v) ...</p> <p>aa) en la NIF E-2, <i>Donativos recibidos u otorgados por entidades con propósitos no lucrativos</i>, por los donativos recibidos en bienes o mediante la cancelación de pasivos; y</p> <p>bb) en la NIF C-17, <i>Propiedades de inversión</i>, al reconocer el valor razonable de las propiedades de inversión;</p> <p>cc) ...</p>
<b>40 NORMAS DE VALUACIÓN</b>
<b>46 Incorporación de riesgos en el valor razonable</b>
<b>46.2 Aplicación a activos financieros y pasivos financieros con posiciones compensadas con riesgos de mercado o riesgo de crédito de la contraparte</b>
<p>46.2.2</p> <p>La excepción mencionada en el párrafo anterior sólo se permite si una entidad cumple con lo siguiente:</p> <p>a) ...</p> <p>b) proporciona información sobre esa base del grupo de activos financieros y pasivos financieros a la <u>administración</u> <del>Máxima Autoridad en la Toma de Decisiones de Operación (MATDO<sup>40</sup>);</del> y</p> <p>c) ...</p> <p><i>Pie de página:</i></p> <p><small><del>40 De acuerdo con lo indicado en la NIF B-5, <i>Información financiera por segmentos</i>, esta expresión se refiere a una función y no necesariamente a un directivo con un cargo específico. Dicha función consiste en la asignación de los recursos de la entidad, así como en la evaluación de los rendimientos de dichos recursos. Con frecuencia, la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad es el director general o el director de operaciones; en otros casos, puede ser un grupo de ejecutivos.</del></small></p>
<p>46.2.4</p> <p>Una entidad debe formalizar una decisión de política contable de acuerdo con la NIF B-1, <del><i>Cambios contables y correcciones de errores</i></del> <i>Bases para la presentación de los estados financieros</i>, para utilizar la excepción del párrafo 46.2.1. Una entidad que utilice la excepción debe aplicar esa política contable, incluyendo su política <u>contable</u> para asignar ajustes de precios comprador-vendedor (véanse los párrafos 46.3.1 al 46.3.3) y ajustes de riesgo de crédito (véase el párrafo 46.4.1), si fuera aplicable, de forma consistente de periodo a periodo para un grupos de activos específico.</p>
<b>60 NORMAS DE REVELACIÓN</b>

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> <b>(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)</b>	
60.2	La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio <u>en política</u> contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, <del>Cambios contables y correcciones de errores</del> .
<b>Normas de revelación generales</b>	
<b>62 Revelaciones por cada clase de activo y pasivo</b>	
62.3	Para las determinaciones del valor razonable, recurrentes y no recurrentes, clasificadas dentro del Nivel 2 o Nivel 3 de la jerarquía del valor razonable: a) una descripción de las técnicas de valuación utilizadas; b) los datos de entrada utilizados en la determinación del valor razonable; y c) si ha habido un cambio en la técnica de valuación (por ejemplo, cambiando de un enfoque basado en el mercado a un enfoque basado en el ingreso o el uso de una técnica de valuación adicional), la entidad debe revelar ese cambio y los motivos y las razones para realizarlo. No se requiere la información a revelar de la NIF B-1, <del>Cambios contables y correcciones de errores</del> , para un cambio en una estimación contable derivado de un cambio en una técnica de valuación o en su aplicación.
<b>67 Clases de activos y pasivos</b>	
67.1	Una entidad debe determinar las clases (según se describen en la NIF B-6, <del>Estado de situación financiera B-1</del> ) de activos y pasivos valuados a valor razonable sobre la base de los siguientes elementos: a) la naturaleza, características y riesgos del activo o pasivo; y b) el nivel de la jerarquía del valor razonable dentro del que se clasifica la valuación de su valor razonable.
<b>68 Transferencias</b>	
68.1	Una entidad debe seguir de forma consistente su política <u>contable</u> para determinar cuándo se considera que han ocurrido las transferencias entre niveles de la jerarquía del valor razonable sujetas de revelación, de acuerdo con el párrafo 66.2 e inciso a) iii del párrafo 66.3. Las políticas <u>contables</u> sobre el momento para reconocer las transferencias serán las mismas tanto para las transferencias desde los distintos niveles como para las transferencias hacia dichos niveles. Ejemplos de políticas <u>contables</u> para determinar el momento de transferencias incluyen los siguientes: a) la fecha del suceso o cambio en las circunstancias que causaron la transferencia; b) el comienzo del periodo sobre el que se informa; y c) el final del periodo sobre el que se informa.
<b>80 TRANSITORIOS</b>	
80.1	En caso de que las disposiciones contenidas en esta NIF provoquen cambios en la valuación o revelación de algún elemento de los estados financieros, la entidad debe atender a las disposiciones normativas de cada NIF particular que corresponda <u>en forma mediante la aplicación</u> prospectiva.

## NIF C-1, Efectivo y equivalentes de efectivo

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)	
<b>50 NORMAS DE PRESENTACIÓN</b>	
50.4	Con base en la NIF B-3, <i>Estado de resultado integral</i> , deben presentarse en el resultado integral de financiamiento <u>la categoría de inversión</u> los siguientes conceptos generados por el efectivo y los equivalentes de efectivo: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) intereses devengados;</li> <li>b) fluctuaciones cambiarias de los rubros denominados en moneda extranjera o en alguna otra medida de intercambio; y</li> <li>c) ajustes a valor razonable.</li> </ul>
50.5	<u>En relación con el inciso b) del párrafo anterior, si una entidad por cuestiones de costo-beneficio de emitir la información financiera no identifica las fluctuaciones cambiarias del efectivo y equivalentes de efectivo para presentarlas en la categoría de inversión, con base en lo establecido en NIF B-3, debe presentarlas en la categoría de operación. Al dejar de existir esta restricción, la entidad debe aplicar los requerimientos del párrafo anterior en forma prospectiva a partir del inicio del periodo siguiente.</u>
<b>60 NORMAS DE REVELACIÓN</b>	
60.2	La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio <u>en política</u> contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, <del>Cambios contables y correcciones de errores</del> <i>Bases para la preparación de los estados financieros</i> .
<b>Normas de revelación generales</b>	
<b>61 Revelaciones en las notas a los estados financieros</b>	
61.1	En las notas a los estados financieros debe revelarse información acerca de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) la integración del efectivo y equivalentes de efectivo indicando, en su caso, las políticas <u>contables</u> para determinar su composición y valuación, así mismo la moneda o medida de intercambio de su denominación;</li> <li>b) en caso de que exista efectivo y equivalentes de efectivo, restringidos, debe revelarse su importe y las razones de su restricción y la fecha probable en que ésta expirará; y</li> <li>c) los importes de efectivo y equivalentes de efectivo que estén destinados a un fin específico por parte de la administración.</li> </ul>
<b>70 VIGENCIA</b>	
70.2	Los cambios en la presentación y revelación establecidos por esta norma deben reconocerse <u>con base en lo establecido en la NIF B-1, en forma mediante la aplicación</u> retrospectiva en los estados financieros de periodos anteriores que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual.

## NIF C-2, Inversión en instrumentos financieros

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)
<b>30 ASPECTOS GENERALES</b>
<b>32 Modelo de negocio</b>
<p>32.3</p> <p>Un modelo de negocio para administrar activos financieros se basa en hechos y no en una intención. Debe ser típicamente observable a través de las actividades realizadas para lograr el objetivo del negocio y se requiere de juicio para determinar el modelo de negocio, ya que éste no se basa en un solo factor o actividad, por lo que debe considerarse toda la evidencia disponible al momento de hacer la evaluación. La evidencia relevante a evaluar incluye, pero no está limitada a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) cómo se determina e informa el desempeño de los activos de un modelo de negocio a la <del>máxima autoridad en la toma de decisiones de operación (MATDO)</del> <u>administración</u>; <sup>6</sup></li> <li>b) qué riesgos afectan el desempeño del modelo de negocio y de los instrumentos financieros correspondientes y cómo esos riesgos son administrados; y</li> <li>c) cómo son remunerados los administradores del negocio, si con base en maximizar el valor de los instrumentos financieros o en cobrar sus flujos contractuales.</li> </ul> <p>Pie de página:</p> <p><small><sup>6</sup> De acuerdo con lo indicado en la NIF B-5, <i>Información financiera por segmentos</i>, esta expresión se refiere a una función y no necesariamente a un directivo con un cargo específico. Dicha función consiste en la asignación de los recursos de la entidad, así como en la evaluación de los rendimientos de dichos recursos. Con frecuencia, la máxima autoridad en la toma de decisiones de operación de la entidad es el director general o el director de operaciones; en otros casos, puede ser un grupo de ejecutivos.</small></p>
<p>32.7</p> <p>Una entidad puede mantener una inversión en instrumentos financieros en un modelo de negocio cuyo objetivo se logra cobrando sus flujos de efectivo contractuales o generando flujos de efectivo al venderlos. En este modelo de negocio, la <del>MATDO</del> <u>administración</u> podría decidir que generar flujos de efectivo por ambos medios cumple los objetivos del modelo de negocio. Pueden existir varios objetivos que son consistentes con este modelo de negocio, tales como manejar ciertos niveles de liquidez, mantener un determinado rendimiento o equiparar la duración de activos financieros destinados a liquidar ciertos pasivos.</p>
<p>32.9</p> <p>Entre los ejemplos de un modelo de negocio de mantener los IFCV estarían:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) una entidad tiene un plan de expansión que implica la construcción o adquisición de varias instalaciones, cuyas fechas, especialmente de las que serán adquiridas, dependerán de diversos factores. La <del>MATDO</del> <u>administración</u> decide por tanto mantener un portafolio de inversión en instrumentos financieros para generar los flujos de efectivo necesarios por su cobro y venta; <sup>9</sup></li> <li>b) una entidad financiera tiene IFCV para cubrir las necesidades de liquidez y para maximizar el rendimiento del portafolio. Esto lo logra con inversiones que puede vender y mantener para cobrar rendimientos, de acuerdo con la estrategia determinada por la <del>MATDO</del> <u>administración</u>; o</li> <li>c) un asegurador mantiene inversiones con objeto de tener fondos disponibles para cubrir los pasivos por siniestros, cuyas fechas de pago no son fácilmente previsibles. Tener un portafolio de IFCV que puede vender para cubrir los pagos y mantener para cobrar rendimientos le permite maximizar el rendimiento de su inversión.</li> </ul>
<p>32.12</p> <p>En este último caso, la actividad de la entidad se basa en información del valor razonable de los instrumentos financieros para evaluar el desempeño de su inversión y tomar las decisiones de compra y venta. Cuando la información del desempeño del portafolio de instrumentos financieros se proporciona internamente sobre dichas bases a la <del>MATDO</del> <u>administración</u>, existe evidencia de que se administra un portafolio sobre las bases antes descritas. Típicamente estas</p>

## PROPUESTA DE MODIFICACIONES

(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)

inversiones son en instrumentos financieros de deuda o de capital cotizados en mercados activos; sin embargo, pueden incluir inversiones en certificados de depósito de bienes genéricos.

**40 NORMAS DE VALUACIÓN****44 Reclasificaciones**

## 44.1.2

Se considera que los cambios en el modelo de negocio son muy infrecuentes. Estos cambios deben determinarse por la ~~MATDO~~ administración y son resultado de cambios externos o internos que sean significativos para las operaciones de la entidad y que puedan demostrarse ante terceros. Algunos ejemplos de cambios en el modelo de negocio incluyen los siguientes:

- a) una entidad tiene un portafolio de ~~préstamos~~ créditos comerciales que mantiene con objeto de venderlos en el corto plazo. La entidad adquiere una empresa que se dedica a administrar ~~préstamos~~ créditos, cuyo modelo de negocio es el de conservar ~~los préstamos~~ dichos créditos para cobrar los flujos de efectivo contractuales, a la cual le transfiere el portafolio. Dicho portafolio ya no está a la venta y actualmente se administra junto con los ~~créditos~~ comerciales adquiridos, todos ellos mantenidos para cobrar los flujos de efectivo contractuales de los mismos, dejando de existir los IFCV; o
- b) una entidad decide empezar a comprar instrumentos financieros de deuda, con el objeto de cobrar los flujos de efectivo contractuales y, en su caso, vender los instrumentos en el mercado y antes no tenía esta actividad de inversión en IFCV.

**50 NORMAS DE PRESENTACIÓN****52 Normas relativas al estado de resultado integral**

## 52.1

Una entidad ~~Debe~~ debe desglosarse ~~presentar~~ en un rubro por separado del el estado de resultado integral; ~~y desglosar,~~ ya sea en el propio estado o en una nota a los estados financieros ~~relativa~~, el efecto:

- a) en la utilidad o pérdida neta del periodo, en la categoría de inversión:
  - i. de los cambios en el valor razonable del periodo de los IFN y de los rendimientos que se hayan devengado, tal como los intereses y los dividendos de inversiones en instrumentos financieros de capital;
  - ii. del rendimiento obtenido por el interés devengado de los IFCV, el monto de su PCE y el efecto de las fluctuaciones cambiarias de IFCV denominados en moneda extranjera o en una medida de intercambio, como las UDI;
  - iii. del reciclaje a la utilidad o pérdida del periodo del efecto acumulado en ORI del valor razonable de los IFCV y de los IFN por los cuales se tomó la opción de reconocer sus cambios en valor razonable en ORI, cuando dichas inversiones se realizan o se reclasifican; y
  - iv. ~~de los efectos de la renegociación de un IFCV, en la utilidad o pérdida neta, dentro de los resultados relativos a las actividades de operación;~~ y
- b) en el ORI:
  - i. de los cambios en el valor razonable de los IFCV y de los IFN por los cuales se tomó la opción de reconocer los cambios en el valor razonable en ORI, en el periodo, y
  - ii. de reciclar a la utilidad o pérdida neta del periodo el efecto acumulado en ORI del valor razonable de los IFCV y de los IFN por los cuales se tomó la opción de reconocer los cambios en el valor razonable en ORI.

## 52.2

En relación con el inciso a) ii. del párrafo anterior, si una entidad por cuestiones de costo-beneficio de emitir la información financiera no identifica las fluctuaciones cambiarias de los IFCV para presentarlas en la categoría de inversión, con base en lo establecido en NIF B-3, debe presentarlas en la categoría de operación.

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)
<b>60 NORMAS DE REVELACIÓN</b>
60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio <u>en política</u> contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, <del>Cambios contables y correcciones de errores</del> <u>Bases para la preparación de los estados financieros</u> .
<b>Normas de revelación generales</b>
<b>63 Revelaciones relativas al estado de resultado integral</b>
63.1 Una entidad debe revelar <u>el desglose de</u> las partidas de ingresos, gastos, ganancias o pérdidas provenientes de inversiones en los IFN y los IFCV, que no se hayan presentado por separado en el estado de resultado integral, o que se hayan reconocido por separado en el ORI, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 52.1.
<b>Normas de revelación para entidades de interés público</b>
<b>66 Naturaleza y extensión de los riesgos</b>
66.1 Revelaciones cuantitativas
66.1.1 La información cuantitativa a revelar sobre la exposición a riesgos de la entidad debe basarse en la manera en que la entidad evalúa y administra sus riesgos; es decir, usando la información relevante proporcionada a la <del>MATDO</del> <u>administración</u> . La entidad debe revelar por cada tipo de riesgo generado por los IFN y los IFCV, información representativa del riesgo al final del período: a) información cuantitativa resumida de la exposición al riesgo al final del periodo. Si se utilizan varios métodos para administrar una exposición a riesgo, debe revelarse la que sea más relevante y confiable; y b) concentraciones de riesgo que surgen de instrumentos financieros con características similares y que se afectan de igual manera por cambios en condiciones económicas o de otro tipo.
<b>80 TRANSITORIOS</b>
80.1 La aplicación de esta norma debe <del>ser</del> <u>realizarse mediante la aplicación</u> retrospectiva en cuanto a la clasificación, valuación y presentación de las inversiones en los IFN, los IFN por los cuales se tomó la opción de reconocer sus cambios en valor razonable en ORI y los IFCV, con base en el modelo de negocio de la entidad, reformulando la información de los ejercicios anteriores que se presenten en forma comparativa con la del periodo actual, de acuerdo con lo señalado en la NIF B-1, <del>Cambios contables y correcciones de errores</del> .

## NIF C-3, Cuentas por cobrar

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)
<b>40 NORMAS DE VALUACIÓN</b>
<b>43 Valuación posterior de cuentas por cobrar</b>
43.2 Las cuentas por cobrar denominadas en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio deben convertirse a la moneda funcional aplicando el tipo de cambio de cierre; es decir, el tipo de cambio con el cual la entidad pudo haber realizado las cuentas por cobrar a la fecha del estado de situación financiera. Las modificaciones en el importe de las cuentas por cobrar derivadas de las <del>variaciones en el tipo de cambio</del> <u>fluctuaciones cambiarias</u> deben reconocerse en el <del>resultado integral de financiamiento</del> <u>estado de resultado integral</u> .
<b>50 NORMAS DE PRESENTACIÓN</b>
<b>52 Estado de resultado integral</b>
52.1 Dentro del estado de resultado integral, una entidad debe presentar, <del>en un rubro que forme parte de la utilidad neta en la categoría de operación</del> , el importe de las <del>diferencias</del> <u>fluctuaciones cambiarias</u> originado por la conversión de las cuentas por cobrar denominadas en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio. <u>Las fluctuaciones cambiarias generadas por las otras cuentas por cobrar deben presentarse en la categoría con la que se relacionan dichas otras cuentas por cobrar; no obstante, si una entidad por cuestiones de costo-beneficio de emitir la información financiera no identifica las fluctuaciones cambiarias de las otras cuentas por cobrar para presentarlas en la categoría correspondiente, con base en lo establecido en NIF B-3, debe presentarlas en la categoría de operación. Al dejar de existir esta restricción, la entidad debe aplicar los requerimientos de este párrafo en forma prospectiva a partir del inicio del periodo siguiente.</u>
52.2 Las PCE, la recuperación que pueda existir en el valor de las cuentas por cobrar, así como cualquier diferencia que surja al cancelarlas contra la estimación de PCE ya reconocida, deben presentarse por separado cuando sean significativas en un rubro de gastos en <u>la categoría de operación en el estado de resultado integral</u> . Las pérdidas generadas por otras cuentas por cobrar, así como las reversiones de las mismas, deben presentarse en <u>la categoría el rubro con el la que se relacionan dichas cuentas por cobrar</u> .
<b>60 NORMAS DE REVELACIÓN</b>
60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio <u>en política contable</u> que debe ser tratado con base en la NIF B-1, <del>Cambios contables y correcciones de errores</del> <u>Bases para la preparación de los estados financieros</u> .
<b>Normas de revelación generales</b>
<b>61 Revelaciones en las notas a los estados financieros</b>

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES**  
**(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)**

61.1

La entidad debe revelar los principales conceptos que integran el rubro de cuentas por cobrar, tales como aquellas cuentas por cobrar por venta de bienes y servicios y otras cuentas por cobrar, así como las estimaciones para incobrabilidad relativas. Asimismo, con base en su importancia relativa, la entidad debe revelar los principales componentes del rubro de otras cuentas por cobrar, tales como cuentas por cobrar a partes relacionadas, reclamaciones a aseguradoras, impuestos por recuperar y otros componentes. Adicionalmente, debe revelarse si las fluctuaciones cambiarias se presentan por cuestiones de costo-beneficio en la categoría de operación en el estado de resultados.

**80 TRANSITORIO**

80.1

Cualquier cambio en el reconocimiento contable que provoque la entrada en vigor de esta NIF, debe reconocerse con base en el método la NIF B-1 mediante aplicación retrospectiva; ~~o establecido en la NIF B-1, Cambios contables y correcciones de errores. Sin embargo, los efectos de valuación pueden reconocerse prospectivamente o bien, mediante aplicación prospectiva,~~ si es impráctico determinar el efecto en cada uno de los ejercicios anteriores que se presenten, ajustando los saldos iniciales del ejercicio en que esta norma entra en vigor.

## NIF C-4, Inventarios

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)
<b>40 NORMAS DE VALUACIÓN</b>
<b>44 Valuación inicial</b>
<b>44.4 Costo financiero relativo a inventarios</b>
44.4.1 La NIF D-6, <i>Capitalización del resultado integral</i> <del>costo de financiamiento</del> , establece las limitadas circunstancias en las que el resultado integral de financiamiento (RIF) <del>costo de financiamiento</del> debe incluirse en el costo de los inventarios ( <i>capitalizarse</i> ), y también que el RIF <del>las cuales se refieren a lo siguiente</del> : a) debe capitalizarse en los inventarios que requieren de un periodo de adquisición o de producción sustancial (prolongado) para ponerlos en condiciones de venta; y b) no debe capitalizarse en los inventarios que se fabrican o producen rutinariamente durante un periodo corto.
<b>46 Valuación posterior</b>
<b>46.2 Cambio de fórmula de asignación del costo y de método de costeo de inventarios y de fórmula de asignación del costo</b>
46.2.2 El cambio de una fórmula de asignación del costo de inventarios debe tratarse <del>retrospectivamente</del> como un cambio en una norma particular <del>política contable</del> conforme a la NIF B-1, <del>Cambios contables y correcciones de errores</del> mediante la aplicación retrospectiva.
<b>46.5 Reconocimiento en resultados</b>
46.5.1 Cuando se venden los inventarios, su valor contable (valor en libros) debe reconocerse <del>como costo de ventas en el estado de resultado integral</del> en el periodo en el que se reconocen los ingresos relativos. El importe de cualquier castigo por pérdidas por deterioro <del>a de los inventarios</del> , para valuarlos a su valor neto de realización, <del>y todas las pérdidas en inventarios así como la reversión de las mismas,</del> deben reconocerse <del>como costo de ventas en el estado de resultado integral</del> en el periodo en que ocurren <del>las pérdidas</del> . El importe de cualquier reversión de pérdidas por deterioro <del>como resultado de incrementos en el valor neto de realización</del> debe reconocerse como una disminución en el costo de ventas en el periodo en que ocurre la reversión.
<b>50 NORMAS DE PRESENTACIÓN</b>
50.3 El importe de inventarios reconocido en resultados durante el periodo, denominado generalmente costo de ventas, comprende los costos previamente incluidos en la valuación de los artículos que se han vendido, los gastos indirectos de producción no asignados a los inventarios y los costos anormales de producción, <del>así como el importe de las pérdidas por deterioro de los inventarios y de la reversión de dichas pérdidas</del> . Las circunstancias particulares de cada entidad pueden hacer necesaria la inclusión en el costo de ventas de otras partidas, tales como los gastos de distribución. <del>El costo de ventas debe presentarse en la categoría de operación.</del>
50.4 Algunas entidades <del>adoptan un formato por</del> clasifican los costos y gastos según su naturaleza para la presentación de su estado de resultado integral del periodo. En este caso, no se presenta el rubro de costo de ventas, y <del>en su lugar,</del> de éste <del>la una</del> entidad presenta en la categoría de operación el detalle de los elementos que conforman el costo de ventas agrupados con base en su naturaleza: por ejemplo, <del>un análisis de los gastos utilizando una clasificación con base en la naturaleza de ellos y muestra los costos reconocidos como gastos por materias primas, gastos de mano de</del>

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES****(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)**

~~obragastos por beneficios a los empleados, pérdidas por deterioro de inventarios y reversiones de las mismas y otros gastos junto con el importe del cambio neto en inventarios en el periodo.~~

50.5

El gasto financiero que se reconoce cuando existe una diferencia entre el precio pagado y el precio de contado de un inventario adquirido mediante pagos a plazo, debe presentarse en la categoría de financiamiento, de acuerdo con lo establecido en la NIF C-19, *Instrumentos financieros por pagar*, a menos que con base en la NIF D-6, dicho gasto financiero se capitalice en el valor de los inventarios.

**60 NORMAS DE REVELACIÓN**

60.2

La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio en política contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, ~~*Cambios contables y correcciones de errores*~~.

**80 TRANSITORIOS**

80.1

Los inventarios que se presenten en los estados financieros de periodos anteriores que se incluyen para efectos comparativos, de acuerdo con la NIF B-1 deben presentarse ajustándolos mediante la aplicación retrospectivamente para dar efecto en ellos a las nuevas disposiciones contenidas en esta NIF y revelarse en sus notas lo referente a ~~éstas~~ estas.

## NIF C-5, Pagos anticipados

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)	
<b>50 NORMAS DE PRESENTACIÓN</b>	
50.6	Las pérdidas por deterioro en el valor de los pagos anticipados, <del>así como, en su caso, las reversiones de dichas pérdidas y las fluctuaciones cambiarias,</del> deben presentarse formando parte de la utilidad o pérdida neta del periodo <del>en el rubro que la entidad considere conveniente de acuerdo con su juicio profesional</del> <u>la misma categoría que corresponda al tipo de bien o servicio que se espera recibir.</u>
50.7	<u>Si una entidad por cuestiones de costo-beneficio de emitir la información financiera no identifica las fluctuaciones cambiarias de los pagos anticipados para presentarlas en la categoría de los propios pagos anticipados, con base en lo establecido en NIF B-3, debe presentarlas en la categoría de operación. Al dejar de existir esta restricción, la entidad debe aplicar los requerimientos del párrafo anterior en forma prospectiva a partir del inicio del periodo siguiente.</u>
<b>60 NORMAS DE REVELACIÓN</b>	
60.2	La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio <u>en política contable</u> que debe ser tratado con base en la NIF B-1, <del>Cambios contables y correcciones de errores</del> <u>Bases para la preparación de los estados financieros.</u>
<b>Normas de revelación generales</b>	
<b>61 Revelaciones en las notas a los estados financieros</b>	
61.1	Atendiendo a su importancia relativa, la entidad debe revelar en notas a los estados financieros la siguiente información sobre pagos anticipados: a) su desglose; b) las políticas que utiliza para su reconocimiento contable; y c) <u>el monto de las pérdidas por deterioro y de las reversiones de las mismas.</u>
<b>80 TRANSITORIOS</b>	
80.1	Cualquier cambio contable derivado de la aplicación inicial de esta NIF debe reconocerse con base en <del>el método</del> <u>la aplicación retrospectiva</u> <del>de acuerdo con lo establecido en la NIF B-1, Cambios contables y correcciones de errores.</del>

NIF C-6, *Propiedades, planta y equipo*

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)	
<b>40 NORMAS DE VALUACIÓN</b>	
<b>44 Valuación inicial</b>	
<b>44.2 Elementos del costo de adquisición</b>	
<b>44.2.2 Costos directamente atribuibles para que un componente pueda operar de la forma prevista por la administración</b>	
44.2.2.4	El costo de adquisición del componente en construcción debe incluir los costos directos e indirectos devengados durante la construcción, tales como materiales, mano de obra, costo de planeación e ingeniería, gastos de supervisión y administración de la obra, impuestos y otros costos atribuibles a la construcción; así como, en su caso, el <del>resultado integral</del> <u>costo</u> de financiamiento capitalizado en términos de lo dispuesto por la NIF D-6, <i>Capitalización del resultado integral</i> <u>costo</u> de financiamiento (NIF D-6).
<b>44.6 Otras consideraciones</b>	
44.6.2	El costo de adquisición de un componente debe ser el precio equivalente pagado en efectivo en la fecha del reconocimiento. Si el pago se aplaza más allá de los términos normales de crédito, la diferencia entre el precio equivalente <del>al efectivo</del> <u>de contado</u> y el total de los pagos debe reconocerse como <del>costo</del> <u>resultado integral</u> de financiamiento (RIF) a lo largo del periodo del crédito. Tal <del>costo</del> <u>RIF</u> <del>puede</del> <u>podría</u> capitalizarse <del>de acuerdo</del> <u>si cumple</u> con lo establecido en la NIF D-6, <i>Capitalización del resultado integral de financiamiento</i> (NIF D-6).
<b>46 Valuación posterior</b>	
<b>46.2 Normas aplicables a la depreciación</b>	
<b>46.2.2 Monto depreciable</b>	
46.2.2.2	El valor residual y la vida útil de un componente deben revisarse, como mínimo, al término de cada periodo anual y, si las expectativas difieren de las estimaciones previas, los cambios deben reconocerse <u>mediante la aplicación</u> prospectivamente como un cambio en una estimación contable de acuerdo con la NIF B-1, <del>Cambios contables y correcciones de errores</del> <i>Bases para la preparación de los estados financieros</i> (NIF B-1).
<b>48 Bajas</b>	
48.3	Sin embargo, una entidad que venda rutinariamente componentes que se mantuvieron para arrendar a terceros en el curso de sus actividades ordinarias debe transferir estos activos al rubro de inventarios a su valor neto en libros cuando dejen de ser arrendados y se clasifiquen como destinados a ser vendidos. El monto obtenido por la venta de estos componentes y su costo deben reconocerse <del>como actividades primarias de acuerdo con la NIF B-3 en el estado de resultado integral</del> . La NIF C-15 no debe aplicarse cuando los componentes que se destinan a ser vendidos en el curso ordinario de la actividad se transfirieron a inventarios.
<b>50 NORMAS DE PRESENTACIÓN</b>	
50.2	Las propiedades, planta y equipo al presentarse en <del>los estados financieros</del> <u>el estado de situación financiera</u> , deben clasificarse en: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <i>componentes no sujetos a depreciación</i>, tales como: terrenos, activos en construcción, activos en tránsito, etcétera; y</li> <li>b) <i>componentes sujetos a depreciación</i>, tales como: edificios, maquinaria y equipo, muebles y enseres, herramienta pesada, vehículos, costos de rehabilitación y de urbanización de terrenos, etcétera.</li> </ul>

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES**  
(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)

50.3

La presentación en ~~los estados financieros~~ el estado de situación financiera, atendiendo a la característica cualitativa de importancia relativa, debe considerar lo siguiente:

- a) los componentes abandonados, componentes ociosos por un periodo prolongado con posibilidad de ponerse en servicio y componentes en curso de construcción deben presentarse por separado del resto de las propiedades, planta y equipo;
- b) no es necesario presentar por separado los componentes temporalmente ociosos y con una certeza razonable de que serán puestos en servicio en breve; y
- c) no es necesario presentar por separado los componentes totalmente depreciados que continúen en operación.

50.5

En el estado de resultado integral deben presentarse en la categoría de operación, salvo lo señalado en el párrafo siguiente, los ingresos, costos y gastos por los siguientes conceptos asociados con las propiedades, planta y equipo, tales como:

- a) depreciación;
- b) pérdidas por deterioro y sus reversiones;
- c) reparaciones y mantenimiento periódico;
- d) utilidad o pérdida que se genere en las transacciones de intercambio de activos;
- e) ingresos por las compensaciones procedentes de terceros relativas a componentes que fueron deteriorados en su valor, perdidos o abandonados; y
- f) ganancia o pérdida por la baja de un componente.

50.6

Si se trata de propiedades, planta y equipo que generan un rendimiento de forma individual y en gran medida independiente del resto de los activos de una entidad, es decir, que no se utilizan de forma combinada con otros activos para producir o suministrar bienes o servicios, los ingresos, costos y gastos relativos a estos activos, deben presentarse en la categoría de inversión.

**60 NORMAS DE REVELACIÓN**

60.2

La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio en política contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

**Normas de revelación generales****61 Revelaciones en las notas a los estados financieros**

61.3

De acuerdo con la NIF B-1, la una entidad debe revelar el monto, la naturaleza y el efecto de cualquier cambio en una estimación contable, siempre que tenga una incidencia importante en el periodo actual o vaya a tenerla en periodos siguientes; si resulta impráctico determinar los efectos de periodos futuros, este hecho debe revelarse. Tal información puede surgir en las propiedades, planta y equipo por cambios en estimaciones referentes a:

- a) valores residuales;
- b) costos asociados con retiro de componentes;
- c) vidas útiles; y

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)	
d) métodos de depreciación	
61.5	Las entidades deben cumplir con las revelaciones señaladas en la NIF D-6, en el caso del <del>RIF</del> <u>costo financiero</u> devengado capitalizado en el costo de adquisición de componentes en curso de construcción durante el periodo de adquisición.
<b>80 TRANSITORIOS</b>	
80.1	Los cambios contables producidos por la aplicación inicial de esta NIF, si los hubiera (por ejemplo, al segregar cada componente de una partida de propiedades, planta y equipo con vidas útiles distintas), deben reconocerse como un cambio en estimaciones contables con el método de aplicación prospectiva establecido en la NIF B-1; sin embargo, la corrección de cualquier error debe hacerse de <del>manera</del> <u>mediante la aplicación</u> retrospectiva con base en la propia NIF B-1. La entrada en vigor de esta NIF provoca cambios de revelación en notas a los estados financieros por las nuevas disposiciones, las cuales deben afectarse <del>de manera</del> <u>a través de la aplicación</u> retrospectiva según lo establecido en la misma NIF B-1, salvo que se considere impráctico hacerlo.

## NIF C-7, Inversiones en asociadas, negocios conjuntos y otras inversiones permanentes

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)
<b>40 NORMAS DE VALUACIÓN</b>
<b>41.2 Valuación posterior</b>
41.2.8 Asociadas y negocios conjuntos disponibles para la venta
41.2.8.4
<p>Cuando la inversión en una asociada o negocio conjunto que estuvo clasificada por algún tiempo como un activo de larga duración disponible para la venta deja de satisfacer los criterios para mantener esa clasificación, dicha inversión debe valuarse nuevamente con el método de participación <del>en forma</del> mediante la aplicación retrospectiva, con base en lo establecido en la NIF B-1, <del>Cambios contables y correcciones de errores</del> Bases para la preparación de los estados financieros, en el momento en que ello ocurra. Lo anterior implica reconocer los efectos correspondientes desde la fecha en que fue clasificada originalmente como un activo de larga duración disponible para la venta.</p>
<b>50 NORMAS DE PRESENTACIÓN</b>
<b>51 Inversiones en asociadas y en negocios conjuntos</b>
51.2
<p>En el estado de resultado integral, <u>en la categoría de inversión, la una</u> tenedora debe presentar en <del>el un</del> rubro <u>por separado</u> denominado <i>participación en la utilidad o pérdida neta de otras entidades</i>, respecto a sus asociadas y negocios conjuntos lo siguiente:</p> <p>a) la porción de las utilidades o pérdidas netas reconocidas por la tenedora mediante la aplicación del método de participación;</p> <p>b) los efectos de la valuación de las inversiones permanentes disponibles para la venta, así como los efectos relativos a su disposición;</p> <p>c) los efectos derivados de ajustar las inversiones permanentes por bajas en los porcentajes de participación de la tenedora;</p> <p>d) los efectos de reciclar los ORI en las situaciones previstas por esta NIF;</p> <p><u>e) la ganancia o pérdida que se reconozca cuando la tenedora hace una aportación de capital entregando un activo no monetario;</u></p> <p><u>f) el efecto derivado de la valuación a valor razonable cuando la participación en una asociada o negocio conjunto se convierte en un instrumento financiero negociable;</u></p> <p><u>e)g) los dividendos decretados a su favor provenientes de ganancias que no hubieran sido reconocidas en la inversión permanente en la aplicación del método de participación; y</u></p> <p><u>f)h) el importe de pérdidas por deterioro y sus reversiones, reconocido en el valor de las inversiones permanentes.</u></p>
51.4
<p>En el caso previsto en el párrafo 41.2.8.4, el cambio en presentación que esto produce debe llevarse a cabo con base en la NIF B-1, <del>en forma</del> mediante la aplicación retrospectiva; es decir, deben reclasificarse los saldos de los estados financieros de periodos anteriores que se presenten comparativos con los del periodo actual.</p>
<b>52 Otras inversiones permanentes</b>
52.2
<p>Dentro del estado de resultado integral, <u>en la categoría de inversión, en el un</u> rubro denominado <i>participación en la utilidad o pérdida neta de otras entidades</i>, deben presentarse respecto de las otras inversiones permanentes:</p>

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)	
a)	los dividendos a su favor decretados en el periodo;
b)	los efectos derivados de ajustar las inversiones permanentes por bajas en los porcentajes de participación de la tenedora; y
c)	<u>los ajustes a la baja del valor de las otras inversiones permanentes clasificadas como un activo de larga duración disponible para la venta; y</u>
e)d)	las pérdidas por deterioro y sus reversiones reconocidas en el periodo.
<b>60 NORMAS DE REVELACIÓN</b>	
60.2	
La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio <u>en política</u> contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, <del>Cambios contables y correcciones de errores</del> .	
<b>80 TRANSITORIOS</b>	
<b>81 Asociadas</b>	
81.1	
Los cambios en presentación y revelación originados por la aplicación inicial de esta NIF deben reconocerse <del>en forma mediante la aplicación</del> retrospectiva, con base en la NIF B-1, <del>Cambios contables y correcciones de errores</del> , para los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual.	
<b>82 Negocios conjuntos</b>	
82.1	
Si como consecuencia de la aplicación por primera vez de la NIF C-21, la tenedora debe dejar de utilizar el método de consolidación proporcional y utilizar el método de participación para reconocer su inversión permanente en un negocio conjunto, la tenedora debe hacer dicho cambio <del>en forma mediante la aplicación</del> retrospectiva, con base en la NIF B-1 y atendiendo a lo señalado en los párrafos transitorios de la sección 82 de la NIF C-21.	
<b>83 Otras inversiones permanentes</b>	
83.1	
Los cambios en presentación y en revelación originados por la aplicación inicial de esta NIF en su párrafo 52.2 deben reconocerse <del>en forma mediante la aplicación</del> retrospectiva, con base en la NIF B-1, para los estados financieros que se presenten en forma comparativa con los del periodo actual.	

## NIF C-8, Intangibles

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)	
<b>40</b>	<b>NORMAS DE RECONOCIMIENTO Y VALUACIÓN</b>
<b>41</b>	<b>Valuación inicial</b>
<b>41.2</b>	<b>Adquisición de un activo intangible en forma individual</b>
41.2.7	Si el pago de un activo intangible se difiere por un periodo más allá del normal en los términos del financiamiento, su costo debe ser equivalente al precio en efectivo. La diferencia entre este monto y el total de pagos a efectuar debe reconocerse a lo largo del periodo del financiamiento como un <del>interés financiero dentro del resultado integral de financiamiento</del> <u>gasto por intereses</u> , a menos que deba capitalizarse, de acuerdo con lo establecido en la NIF D-6, <i>Capitalización del <del>resultado integral</del> costo de financiamiento</i> .
<b>41.8</b>	<b>Activos intangibles generados internamente</b>
	<i>Costos de la fase de desarrollo</i>
41.8.14	Los costos de la fase de desarrollo incluyen: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) ...</li> <li>e) cuando proceda su capitalización, el <del>resultado integral</del> <u>costo</u> de financiamiento; y</li> <li>f) otros costos, como la amortización de patentes y licencias al grado en que estos activos sean usados para la actividad de desarrollo.</li> </ul>
<b>42</b>	<b>Valuación posterior</b>
<b>42.2</b>	<b>Amortización</b>
	<i>Revisión del periodo y método de amortización</i>
42.2.7	El periodo y el método de amortización deben revisarse, como mínimo, al término de cada periodo anual. Si la vida útil esperada del activo es diferente en forma significativa de las estimaciones previas, el periodo de amortización debe cambiarse de acuerdo con la nueva situación. Si ha habido un cambio importante en el patrón esperado de beneficios económicos futuros del activo, el método de amortización debe cambiarse para reflejar el nuevo patrón. Dichos cambios deben contabilizarse como un cambio en estimación contable de acuerdo con lo establecido en la NIF B-1, <i>Bases para la preparación de los estados financieros</i> , mediante <u>la aplicación prospectiva</u>
42.2.11	La estimación del valor residual de un activo debe basarse en el monto recuperable por disposición, utilizando los precios existentes a la fecha de la estimación por la venta de un activo similar que haya alcanzado el término de su vida útil y ha operado en condiciones similares a aquellas en las cuales se estima que el activo será utilizado. El valor residual debe revisarse, como mínimo, al término de cada periodo anual. Un cambio en el valor residual del activo debe reconocerse como un cambio en una estimación contable, <del>en forma</del> <u>mediante la aplicación</u> prospectiva, de acuerdo con lo señalado por la NIF B-1, <del>Cambios contables y correcciones de errores</del> .
<b>50</b>	<b>NORMAS DE PRESENTACIÓN</b>
50.2	<del>El cargo por amortización debe presentarse e</del> <u>En el estado de resultado integral deben presentarse como parte de las operaciones ordinarias en la categoría de operación, en el rubro de costo de ventas y/o en gastos generales, según corresponda.</u> , los ingresos, costos y gastos que generen los activos intangibles que se utilizan de forma combinada para

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES**  
(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)

producir o suministrar bienes o servicios y que por lo tanto, no generan un rendimiento en forma individual e independiente de otros activos, tales como:

- a) el gasto por amortización;
- b) Las pérdidas por deterioro y, en su caso, sus reversiones deben presentarse en el estado de resultado integral de acuerdo con lo dispuesto por la norma relativa al deterioro en el valor de activos de larga duración y su disposición;
- c) la ganancia o pérdida que, en su caso, surja de una adquisición por intercambio de activos; y
- d) la ganancia o pérdida que surja de la disposición por venta o abandono de un activo intangible.

50.3

Cuando los activos intangibles se utilizan para generar un rendimiento en forma individual e independiente de otros activos, los ingresos, costos y gastos a que se refiere el párrafo anterior, deben presentarse en el estado de resultado integral en la categoría de inversión.

**60 NORMAS DE REVELACIÓN**

60.2

La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio en política contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, ~~Cambios contables y correcciones de errores.~~

***Normas de revelación generales***

**61 Revelaciones en las notas a los estados financieros**

61.1

Debe revelarse en notas a los estados financieros, por cada clase de activos intangibles, atendiendo lo señalado en el siguiente párrafo, y distinguiendo entre los generados internamente y los demás, la siguiente información:

- a) ...
- d) el rubro o rubros y la categoría del estado de resultado integral en donde se presenta cualquier amortización de activos intangibles.

**80 TRANSITORIOS**

80.1

Los cambios contables producidos por la aplicación inicial de esta Norma, si los hubiera, deben reconocerse con base en el método de aplicación retrospectiva establecida en la NIF B-1, ~~Cambios contables y correcciones de errores.~~

## NIF C-9, Provisiones, contingencias y compromisos

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)	
<b>40 NORMAS DE VALUACIÓN</b>	
<b>42 Provisiones – Valuación inicial</b>	
<b>42.3 Valor presente</b>	
42.3.4	Cuando una provisión se haya reconocido a valor presente, el valor en libros de la misma debe ajustarse al cierre de cada periodo para reflejar el paso del tiempo. Tal <del>efecto-ajuste</del> debe reconocerse como un <del>gasto-efecto</del> financiero en la utilidad o pérdida neta del periodo.
42.3.5	Cuando el valor presente de una provisión se modifique como consecuencia de cambios en las tasas de descuento utilizadas, esta variación debe <del>considerarse-reconocerse</del> como un <del>gasto-o-ingreso</del> <del>efecto</del> financiero <del>con-efecto</del> en la utilidad o pérdida neta del periodo.
<b>43 Provisiones– Valuación posterior</b>	
43.3	Los cambios en las estimaciones de las provisiones deben tratarse de acuerdo con lo establecido en la NIF B-1, <del>Cambios contables y correcciones de errores</del> <i>Bases para la preparación de los estados financieros.</i>
<b>50 NORMAS DE PRESENTACIÓN</b>	
<b>51 Estado de situación financiera</b>	
51.2 <del>Eliminado.</del>	<del>Las provisiones deben agruparse o separarse dependiendo de su importancia relativa.</del>
<b>52 Estado de resultado integral</b>	
52.1	En el estado de resultado integral, la <u>una</u> entidad debe presentar el gasto por provisiones reconocidas, así como, en su caso, el ingreso por el activo reconocido por reembolsos, en la <u>misma categoría de las partidas con las que se relacionan dichas provisiones</u> <del>el concepto que considere más adecuado</del> , salvo cuando, con base en otras NIF, dicho gasto sea capitalizable en el valor de los activos; el gasto por la provisión debe presentarse neto del ingreso correspondiente al reembolso.
52.2	El <u>importe del ajuste al valor presente de las provisiones efectuadas durante en la valuación posterior, por el paso del tiempo y por cambios en las tasas de descuento utilizadas,</u> <del>debe presentarse como parte del resultado integral en la categoría de financiamiento.</del>
<b>60 NORMAS DE REVELACIÓN</b>	
60.2	La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio <u>en política</u> contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1 <del>Cambios contables y correcciones de errores.</del>

## NIF C-10, Instrumentos financieros derivados y relaciones de cobertura

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)
<b>30 ASPECTOS GENERALES</b>
<b>39 Discontinuación de la relación de cobertura</b>
<b>39.2 Efectos de la discontinuación</b>
39.2.1 La discontinuación de una relación de cobertura debe realizarse mediante la <del>aplicarse prospectivamente aplicación</del> <u>aplicación prospectiva</u> , a partir de la fecha en que dejan de cumplirse los criterios de calificación de la misma. La discontinuación de la contabilidad de coberturas puede afectar, ya sea a la relación de cobertura en su totalidad o sólo a una parte de ella, en cuyo caso la contabilidad de coberturas continúa por el remanente de la relación de cobertura.
<b>50 NORMAS DE PRESENTACIÓN</b>
<b>51 Presentación de IFD</b>
51.3 El efecto del cambio en el valor razonable de los IFD que se mantienen con fines de negociación, debe presentarse en el estado de resultado integral en el <del>Resultado Integral de Financiamiento (RIF)</del> <u>la categoría de inversión, excepto si el IFD se refiere a una transacción que implica únicamente la obtención de financiamiento (por ejemplo, una opción de compra adquirida que permite a una entidad emisora intercambiar un importe fijo de una moneda extranjera por un número fijo de instrumentos de capital de la entidad), en cuyo caso debe presentarse en la categoría de financiamiento.</u>
51.7 La forma en que una entidad debe clasificar los ingresos, costos y gastos procedentes de un contrato híbrido con un anfitrión que es un pasivo depende de si el derivado implícito está separado o no del contrato anfitrión. Si el derivado implícito: a) <u>está separado del contrato anfitrión:</u> i. <u>para el pasivo anfitrión, una entidad debe aplicar los requerimientos para la presentación de los ingresos, costos y gastos procedentes de pasivos, según se especifica en la NIF particular que le sea aplicable de acuerdo al tipo de pasivo; y</u> ii. <u>para el derivado implícito, una entidad debe aplicar los requerimientos de presentación para los ingresos, costos y gastos relacionados con el derivado implícito de que se trate;</u> b) <u>no está separado del contrato anfitrión: y</u> i. <u>si el contrato híbrido surge de una transacción que solo implica la obtención de financiamiento, los ingresos, costos y gastos deben presentarse en la categoría de financiamiento;</u> ii. <u>si el contrato híbrido surge de una transacción que no solo implica la obtención de financiamiento:</u> 1. <u>si el pasivo principal es un pasivo financiero que se mide al costo amortizado, debe presentarse en la categoría de financiamiento; y</u> 2. <u>en cualquier otro caso, deben clasificarse en la categoría de financiamiento los ingresos, costos y gastos por intereses y por las variaciones en la tasa de interés (tasa de descuento) que utiliza para la valuación del pasivo; el resto, de ingresos, costos y gastos que pudieran generar debe presentarse en la categoría de operación o inversión, según corresponda.</u>
<b>52 Presentación de efectos de las relaciones de cobertura</b>

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES**  
(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)

## 52.3

En las relaciones de cobertura de valor razonable, el efecto de la valuación del instrumento de cobertura debe presentarse en la misma categoría y el mismo rubro que forme parte de la utilidad o pérdida neta, o en su caso, en ORI, en el cual se presenta el ajuste de la valuación de la exposición al riesgo de la partida cubierta, compensándose entre sí, en atención al objetivo que persigue la contabilidad de coberturas de valor razonable. La parte inefectiva de la cobertura también debe presentarse en la misma categoría, pero en un rubro por separado.

Párrafo 52.3A

Si para efectos del párrafo anterior, se requiere la identificación de las pérdidas y ganancias en más de una categoría del estado de resultado integral (\*), esas pérdidas y ganancias deben clasificarse en su totalidad en la categoría de operación; por ejemplo, cuando una entidad utiliza un IFD como instrumento de cobertura para cubrir tanto el riesgo de moneda extranjera neta sobre los ingresos provenientes de sus actividades principales de negocio (clasificados en la categoría de operación) como sobre los gastos por intereses (clasificados en la categoría de financiamiento). En estos casos, las diferencias de cambio de moneda extranjera sobre los provenientes de sus actividades principales de negocio se compensan con las diferencias de cambio de moneda extranjera sobre gastos por intereses y con las ganancias o pérdidas sobre el IFD. Para presentar la ganancia o pérdida sobre el IFD en cada categoría, una entidad necesitaría presentar en cada categoría una ganancia o pérdida mayor que la ocurrida sobre el derivado, por lo que, en estos casos, no deben presentarse las ganancias o pérdidas de esa forma y, en su lugar, se debe clasificar cualquier ganancia o pérdida sobre el IFD en la categoría de operación.

*Pie de página:*

(\*) Por ejemplo cuando se utiliza la metodología de extrapolación.

## Párrafo 52.4

En el caso de relaciones de cobertura de flujos de efectivo y de relaciones de cobertura de una inversión neta en una operación extranjera, el efecto ~~en el estado de resultado integral~~ de la valuación del instrumento de cobertura que ~~represente~~ representa la parte efectiva de la cobertura debe presentarse en el ORI y la parte inefectiva debe presentarse en el RIF en la misma categoría del estado de resultados, en donde se presentan los ingresos, costos o gastos de la partida cubierta, pero en un rubro por separado.

## Párrafo 52.5

En el caso de una cobertura de un grupo de partidas con posiciones de riesgo compensadas, cuyos riesgos cubiertos afectan la utilidad o pérdida neta, cualesquier ganancias o pérdidas de la cobertura deben presentarse ~~en la utilidad o pérdida neta en una cuenta separada~~ la misma categoría de las partidas cubiertas, pero en rubros por separado; que refleje el objetivo de la relación de cobertura salvo cuando los riesgos cubiertos afectan a más de una categoría, en cuyo caso las ganancias o pérdidas deben presentarse en la categoría de operación. Por lo tanto, la presentación de la partida que se relaciona con la partida cubierta en los ingresos o en el costo de ventas no se altera.

## Párrafo 52.6

Si el grupo de partidas no tiene posiciones de riesgo compensadas, tal como un grupo de partidas expuestas a fluctuaciones cambiarias que afectan diferentes ~~categorías rubros~~ categorías rubros en el estado de resultado integral, que son cubiertas por riesgo de moneda extranjera, las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura deben presentarse en las mismas categorías y en los mismos rubros afectados por las partidas cubiertas, generando un efecto de compensación.

## Párrafo 52.8

En el caso de una relación de cobertura de moneda extranjera entre una partida que sea un activo monetario no derivado y un pasivo monetario no derivado, el efecto ~~de cambios de la fluctuación cambiaria~~ de la fluctuación cambiaria del componente de moneda extranjera debe presentarse ~~formando parte del RIF~~ en la categoría en donde se presentan los ingresos, costos o gastos de la partida cubierta.

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES**  
(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)

**Párrafo 52.9**

Una entidad debe clasificar dentro de la utilidad o pérdida neta, las pérdidas y ganancias de un componente no designado de un instrumento de cobertura en la misma categoría que las pérdidas y ganancias del instrumento de cobertura, pero en un rubro por separado.

**60 NORMAS DE REVELACIÓN****Párrafo 60.2**

La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio en política contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, ~~Cambios contables y correcciones de errores~~, Bases para la preparación de los estados financieros.

**Normas de revelación generales****63 Efectos de la contabilidad de coberturas en el estado de situación financiera y en el estado de resultado integral****63.2 Efectos en el estado de resultado integral****Párrafo 63.2.2**

En el caso de relaciones de cobertura de flujos de efectivo y de una inversión neta en una operación extranjera, debe revelarse, preferentemente en un formato tabular, la información siguiente:

- a) ...
- d) la categoría y el rubro del estado de resultado integral que incluye el monto reciclado; y
- e) en el caso de relaciones de cobertura de posición neta, el monto de las ganancias o pérdidas reconocidas en un rubro separado del estado de resultado integral, como se indica en el párrafo 52.5.

**80 TRANSITORIOS****80.2**

Como excepción a una aplicación prospectiva de lo requerido en esta norma, ~~la una~~ entidad debe reconocer ~~retrospectivamente~~ el efecto del valor tiempo de las opciones mediante la aplicación retrospectiva, ~~si sólo~~ sólo el cambio en el valor intrínseco de la opción fue designado como el instrumento de cobertura en una relación de cobertura. La aplicación retrospectiva ~~sólo~~ sólo es aplicable a aquellas relaciones de cobertura que existían al principio del periodo más antiguo presentado o que se designaron posteriormente. Las aplicaciones retrospectiva y prospectiva deben llevarse a cabo con base en lo establecido en la NIF B-1.

## NIF C-11, Capital contable

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)	
<b>40</b>	<b>NORMAS DE VALUACIÓN</b>
<b>43</b>	<b>Capital ganado</b>
<b>43.1</b>	<b>Características generales</b>
<b>43.1.1</b>	El capital ganado incluye los saldos de las utilidades acumuladas, incluyendo las retenidas en reservas de capital, las pérdidas acumuladas y, en su caso, los otros resultados integrales (ORI) acumulados. El término de utilidades o pérdidas acumuladas debe entenderse como el monto neto de las mismas. El tratamiento de los ORI está establecido en la NIF B-3, <i>Estado de resultado integral</i> , y en otras NIF. Los ajustes a resultados de ejercicios anteriores deben tratarse de acuerdo con lo establecido en la NIF B-1, <i>Cambios contables y correcciones de errores</i> Bases para la preparación de los estados financieros.
<b>43.3</b>	<b>Dividendos</b>
<b>43.3.4</b>	En los casos en los que los propietarios decidan utilizar parte del capital ganado para aumentar el importe del capital social mediante la distribución de un dividendo en acciones, ese aumento debe reconocerse en el capital contribuido como una disminución del capital ganado y un incremento en el rubro de capital social suscrito y pagado. El monto máximo capitalizable tanto de capital ganado como de capital contribuido (tal como primas en suscripción de acciones) es la suma algebraica de naturaleza acreedora de los saldos de todas las cuentas susceptibles de capitalización. <del>Al efecto debe considerarse lo establecido en la NIF B-3, con respecto al saldo de ORI acumulado.</del> <u>Para estos efectos, no debe considerarse el ORI como parte del capital ganado capitalizable.</u>
<b>50</b>	<b>NORMAS DE PRESENTACIÓN</b>
<b>50.6</b>	<u>Los costos de una transacción de emisión de capital que se abandona deben reconocerse en resultados como un gasto en la categoría de operación, en el periodo en que la entidad decide el abandono.</u>
<b>60</b>	<b>NORMAS DE REVELACIÓN</b>
<b>60.2</b>	La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio <u>en política</u> contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, <i>Cambios contables y correcciones de errores</i> .
<b>TRANSITORIOS</b>	
<b>80.1</b>	Al entrar en vigor esta NIF, los estados financieros de periodos anteriores que se incluyan para efectos comparativos, de acuerdo con la NIF B-1, <i>Cambios contables y correcciones de errores</i> , deben presentarse reformulándolos <u>mediante la aplicación retrospectivamente retrospectiva</u> , para dar efecto en ellos a las nuevas disposiciones contenidas en esta NIF y revelar en sus notas lo referente a las nuevas disposiciones.

## NIF C-12, Instrumentos financieros con características de pasivo y de capital

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)	
<b>50 NORMAS DE PRESENTACIÓN</b>	
<b>52 Estado de resultado integral</b>	
52.1	Los efectos de las partidas que de acuerdo con la sección 45 afectan resultados deben presentarse en rubros que integran la utilidad o pérdida neta <u>en la categoría de financiamiento</u> , y los efectos de las partidas que, de acuerdo con dicha sección, afectan capital deben presentarse en el estado de cambios en el capital contable.
52.2	Los dividendos clasificados en resultados deben presentarse en <del>los gastos por intereses en el resultado integral de financiamiento</del> <u>la categoría de financiamiento</u> , <del>ya sea</del> en un rubro por separado o junto con los demás intereses.
<u>52.3</u>	<u>La utilidad o pérdida que resulte de la liquidación anticipada de un instrumento convertible, correspondiente a la porción relativa al pasivo debe presentarse en la categoría de financiamiento en el estado de resultados.</u>
<b>60 NORMAS DE REVELACIÓN</b>	
60.2	La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio <u>en política</u> contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, <del>Cambios contables y correcciones de errores</del> .
<b>Normas de revelación para entidades de interés público</b>	
<b>66 Revelaciones en las notas a los estados financieros</b>	
66.2	Cuando existan dividendos <u>pagados clasificados reconocidos en el estado de resultados</u> , deben revelarse los montos correspondientes <del>y el rubro en que están reflejados</del> .
<b>80 TRANSITORIOS</b>	
<b>80.1</b>	Al entrar en vigor esta NIF, los efectos de los cambios que se originen deben reconocerse retrospectivamente en los estados financieros de periodos anteriores que se incluyan para efectos comparativos, de acuerdo con la NIF B-1, <del>Cambios contables y correcciones de errores</del> .

## NIF C-13, Partes relacionadas

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)	
<b>60 NORMAS DE REVELACIÓN</b>	
60.2	La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio <u>en política</u> contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, <u>Bases para la preparación de los estados financieros Cambios contables y correcciones de errores</u> .
<b>80 TRANSITORIOS</b>	
80.1	Al entrar en vigor esta NIF, los estados financieros comparativos de periodos anteriores deben afectarse <del>de</del> <u>manera mediante la aplicación retrospectiva con base en lo establecido en la NIF B-1</u> , para revelar en sus notas lo referente a las nuevas disposiciones contenidas en esta NIF.

NIF C-14, *Transferencia y baja de activos financieros*

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)
<b>50 NORMAS DE PRESENTACIÓN</b>
<b>51 Transferente</b>
<p>51.4</p> <p><u>Como consecuencia de la transferencia de un activo financiero, una entidad debe presentar en el estado de resultado integral, en la misma categoría en la que se presentan los ingresos, costos y gastos relacionados con el activo transferido, los siguientes conceptos:</u></p> <p>a) <u>los ingresos, costos y gastos procedentes de la baja parcial o completa del activo financiero transferido, incluyendo los efectos del reciclaje del ORI asociado con dicho activo financiero. Por ejemplo, debe clasificar las ganancias y pérdidas originadas por la baja de un instrumento financiero negociable en la categoría de inversión, o por la baja de una cuenta por cobrar en la categoría de operación;</u></p> <p>b) <u>en una baja parcial, si el valor de la parte que se conserva se ajusta a su valor razonable cuando este es inferior a su valor en libros, la pérdida relativa; y</u></p> <p>c) <u>la utilidad o pérdida resultante de una transferencia en la que el transferente se queda a cargo de la administración de los activos transferidos.</u></p>
<b>60 NORMAS DE REVELACIÓN</b>
<p>60.2</p> <p>La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio <u>en política</u> contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, <del>Cambios contables y correcciones de errores</del> <i>Bases para la preparación de los estados financieros.</i></p>
<b>80 TRANSITORIOS</b>
<p>80.1</p> <p>Todos los cambios <u>en políticas</u> contables que provoca la entrada en vigor de esta NIF, deben reconocerse con base en <del>el método la aplicación retrospectiva</del> establecida en la NIF B-1, <del>Cambios contables y correcciones de errores.</del></p>

## NIF C-15, Deterioro en el valor de los activos de larga duración

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)	
<b>50 NORMAS DE PRESENTACIÓN</b>	
50.1	La pérdida por deterioro en el valor de los activos de larga duración, así como la reversión de la misma, deben presentarse en la utilidad o pérdida neta en el estado de resultado integral en <u>la categoría y en los rubros de costos y gastos en los que se presenta en su depreciación o la amortización de dichos activos</u> ; en el caso de los activos intangibles con vida indefinida, debe presentarse en <u>la categoría y en los rubros de costos y gastos en los que se presenten la depreciación y amortización de los activos de la UGE con la que estén asociados dichos activos intangibles</u> . En ningún caso se permite presentar las pérdidas por deterioro como parte de los gastos que han sido capitalizados en el valor de algún activo.
<b>60 NORMAS DE REVELACIÓN</b>	
60.2	La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio <u>en política contable</u> que debe ser tratado con base en la NIF B-1, <del>Cambios contables y correcciones de errores</del> <u>Bases para la preparación de los estados financieros</u> .
<b>Normas de revelación generales</b>	
<b>61 Revelaciones en las notas a los estados financieros</b>	
61.1	Una entidad debe revelar, para cada clase de activos, el importe de la pérdida por deterioro, <del>así como y de cualquier</del> <u>reversión de la misma</u> , reconocido en la utilidad o pérdida neta del periodo, así como, <u>la categoría y el rubro del estado de resultado integral en el que tal pérdida o reversión está incluida</u> .
<b>80 TRANSITORIOS</b>	
80.1	Esta NIF C-15 junto con la NIF B-11, <i>Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas</i> , deja sin efecto al Boletín C-15, <i>Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición</i> (2004). Los cambios contables producidos por la aplicación inicial de esta NIF deben reconocerse con base en <del>el método</del> <u>la aplicación prospectiva</u> establecida <u>en la NIF B-1, Cambios contables y correcciones de errores</u> .

## NIF C-16, Deterioro de instrumentos financieros por cobrar

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)	
<b>50 NORMAS DE PRESENTACIÓN</b>	
<b>52 Estado de resultado integral</b>	
<b>52.1</b>	<del>El efecto</del> Los importes de las PCE y de las reversiones de las mismas deben presentarse en la utilidad o pérdida neta del periodo en el que se determinen, <u>en la categoría en la que se presentan los ingresos, costos y gastos del IFC sobre el que se determina la estimación para las PCE.</u> Por ejemplo, si se trata de una cuenta por cobrar <u>cuyos ingresos, costos y gastos se presentan en la categoría de operación</u> , los efectos de la PCE deben presentarse en la categoría de operación, pero si se trata de un IFCV con efectos en la categoría de inversión, el importe de la PCE debe presentarse en la categoría de inversión.
<b>52.2</b>	Los efectos derivados de la renegociación de un IFC reconocidos en la utilidad o pérdida neta deben presentarse en la <u>misma categoría en que se presentan los ingresos, costos y gastos relacionados con dicho IFCPI.</u>
<b>60 NORMAS DE REVELACIÓN</b>	
<b>60.2</b>	La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio <u>en política</u> contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, <del>Cambios contables y correcciones de errores</del> <u>Bases para la preparación de los estados financieros.</u>
<b>80 TRANSITORIOS</b>	
<b>80.1</b>	La aplicación inicial de esta NIF debe ser <u>mediante la aplicación</u> retrospectiva, reformulando la información de los ejercicios anteriores que se presenten en forma comparativa con la del periodo actual de acuerdo con lo señalado en la NIF B-1, <del>Cambios contables y correcciones de errores.</del>

NIF C-17, *Propiedades de inversión*

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)
<b>40 NORMAS DE VALUACIÓN</b>
<b>42 Valuación inicial</b>
42.2 Asimismo, el costo de adquisición de una propiedad de inversión también debe incluir, en su caso, el <del>resultado integral</del> <u>costo</u> de financiamiento (RIF) asociado con los financiamientos utilizados para su adquisición; <del>la su</del> capitalización del RIF <del>debe hacerse</del> <u>realizarse</u> con base en lo dispuesto en la NIF D-6, <i>Capitalización del <del>resultado integral</del> costo de financiamiento</i> .
<b>43 Valuación posterior</b>
43.3 El método elegido para un grupo debe aplicarse de forma consistente a todas las propiedades de inversión que lo conforman. El cambio de método en cualquier sentido; es decir, del modelo del costo al modelo del valor razonable o viceversa <u>representa un cambio en política contable y debe llevarse a cabo en forma mediante la aplicación retrospectiva</u> , con base en lo establecido en la NIF B-1, <i>Cambios contables y correcciones de errores</i> <u>Bases para la preparación de los estados financieros</u> .
<b>50 NORMAS DE PRESENTACIÓN</b>
<b>52 Estado de resultado integral</b>
52.1 <u>Salvo por lo mencionado en el párrafo siguiente, una entidad debe presentar En en el estado de resultado integral la entidad debe, dentro de la categoría de inversión, todos los ingresos, costos y gastos relacionados con las propiedades de inversión, de los cuales, se requiere presentar en rubros por separado, los siguientes conceptos:</u> a) <del>propiedades de inversión valuadas con el modelo del valor razonable</del> <u>presentar como parte de la utilidad o pérdida neta del periodo los cambios por la valuación a su valor razonable, así como, en su caso, los ingresos por rentas y las ganancias o pérdidas por la disposición de las propiedades de inversión; y</u> b) <del>propiedades de inversión valuadas con el modelo del costo</del> <u>presentar como parte de la utilidad o pérdida neta los ingresos por rentas que en su caso se hubieran generado, así como los gastos por depreciación y pérdidas por deterioro; y de existir, la ganancia o pérdida por disposición de una propiedad de inversión.</u>
52.2 <u>Los ingresos, costos y gastos que se deriven de los traspasos hacia propiedades de inversión, por ejemplo las diferencias por la valuación a valor razonable, deben presentarse en la categoría en la que se clasificaban los ingresos, costos y gastos procedentes del activo inmediatamente antes de realizarse el cambio traspaso. Por ejemplo, una entidad que traspasa una partida hacia una propiedad de inversión desde inventarios, cuyos ingresos, costos y gastos se presentaban en la categoría de operación, debe presentar los efectos de dicho traspaso en la categoría de operación.</u>
<b>60 NORMAS DE REVELACIÓN</b>
60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio <u>en política</u> contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, <i>Cambios contables y correcciones de errores</i> .

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES**  
**(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)**

**80 TRANSITORIOS**

80.1

La adopción inicial de esta NIF debe hacerse ~~en forma~~ mediante la aplicación retrospectiva con base en la NIF B-17, ~~Cambios contables y correcciones de errores.~~

## NIF C-18, Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)
<b>40 NORMAS DE VALUACIÓN</b>
<b>42 Reconocimiento – general</b>
42.2 Una entidad debe capitalizar el costo asociado con el retiro de un componente mediante un incremento al valor en libros del componente relativo por el mismo monto en que se reconoce en la provisión. Los costos capitalizados por el retiro del componente no califican como base para determinar el <del>RIF</del> <u>costo de financiamiento</u> capitalizable para efectos de la NIF D-6, <i>Capitalización del <del>resultado integral</del> costo de financiamiento</i> (NIF D-6). La entidad debe asignar posteriormente el costo asociado con el retiro del componente capitalizado a resultados utilizando un método de depreciación sistemático y razonable sobre la vida útil del componente.
<b>46 Valuación posterior</b>
<b>46.1 Norma general</b>
46.1.2 La aplicación por una entidad del método de interés efectivo en la técnica de valor presente esperado implica determinar, <del>cuándo</del> <u>cuando surge la obligación</u> , el costo financiero que incrementará la provisión de una obligación asociada con el retiro de componentes de PPE debido al paso del tiempo. La tasa de descuento apropiada utilizada para la aplicación de este método debe ser una tasa libre de riesgo ajustada por el riesgo de crédito de la entidad al momento en que la provisión es inicialmente determinada. Este costo financiero debe reconocerse como un incremento en la provisión y como un gasto de interés <del>dentro del Resultado Integral de Financiamiento (RIF)</del> <u>dentro del Resultado Integral de Financiamiento (RIF)</u> en los resultados del periodo. Este gasto no debe considerarse como costo de <del>interés</del> <u>financiamiento</u> capitalizable para propósitos de la aplicación de la NIF D-6.
<b>46.2 Revisión de la estimación</b>
46.2.3 Los <del>efectos en resultados de los cambios</del> <u>efectos en resultados de los cambios</u> en el monto de los costos asociados con el retiro de componentes de PPE, deben <u>reconocerse sistemáticamente a través de la aplicación prospectiva y sistemáticamente</u> en el periodo del cambio y en futuros periodos, considerando lo dispuesto en esta NIF y atendiendo a lo señalado en la NIF B-1, <i>Cambios contables y correcciones de errores</i> <u>Bases para la preparación de los estados financieros</u> (NIF B-1), para cambios en estimaciones contables.
<b>50 NORMAS DE PRESENTACIÓN</b>
<u>50.3</u> <u>El gasto por intereses que se origina por el ajuste de la provisión debido al paso del tiempo, incluyendo los cambios en la tasa de descuento, deben presentarse en el estado de resultado integral en la categoría de financiamiento.</u>
<b>60 NORMAS DE REVELACIÓN</b>
60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio <u>en política</u> contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, <i>Cambios contables y correcciones de errores</i> .
<b>80 TRANSITORIOS</b>

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES**  
**(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)**

80.1

Debido a la aplicación supletoria de la IFRIC 1, ~~l~~os efectos de los cambios por la aplicación inicial de esta NIF, si los hubiera, deben reconocerse mediante la aplicación retrospectivamente de acuerdo con los requerimientos de la NIF B-1, ~~Cambios contables y correcciones de errores.~~

## NIF C-19, Instrumentos financieros por pagar

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)
<b>40 NORMAS DE VALUACIÓN</b>
<b>42 Valuación posterior</b>
<b>42.1 Reconocimiento del costo amortizado</b>
42.1.3 El interés efectivo a que se refiere el párrafo anterior debe reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo en que se devenga, a menos que califique para ser capitalizado en un activo, con base en lo indicado en la NIF D-6, <i>Capitalización del resultado integral costo de financiamiento</i> .
<b>42.2 IFP valuados a valor razonable</b>
42.2.1 Una entidad puede designar irrevocablemente, desde su valuación inicial, un IFP como un instrumento a ser valuado a su valor razonable por medio de la utilidad o pérdida neta, cuando eso resulta en una información más relevante, debido a que:  a) un grupo de pasivos financieros se administra y su desempeño se evalúa a valor razonable con base en el modelo de negocios de la entidad, cuya estrategia de administración de riesgos y de financiamiento consiste en estar constantemente negociando los mismos; el modelo de negocios debe estar debidamente documentado, <del>siendo</del> <u>debiendo ser la información sobre dichos pasivos financieros presentada a la Máxima Autoridad en la Toma de Decisiones de Operación de la entidad (MATDO) administración;</u> <sup>7</sup> o  b) se elimina o reduce significativamente una asimetría contable en la valuación o reconocimiento, que de otra manera surgiría por clasificar y valorar de diferente manera activos financieros y pasivos financieros vinculados o relacionados y los correspondientes efectos en la utilidad o pérdida neta, cuando la norma relativa a activos financieros establezca que éstos deben valuarse a valor razonable, tal como es el caso de los instrumentos financieros negociables. Esta situación debe estar debidamente documentada y revelada.  <i>Pie de página</i>  <small><sup>7</sup> De acuerdo con lo indicado en la NIF B-5, <i>Información financiera por segmentos</i>, esta expresión se refiere a una función y no necesariamente a un directivo con un cargo específico. Esta función consiste en la asignación de los recursos de la entidad, así como en la evaluación de los rendimientos de dichos recursos. Con frecuencia, la MATDO es el director general o el director de operaciones; en otros casos, puede ser un grupo de ejecutivos.</small>
42.2.3 En el caso de asimetría contable en la valuación de activos y pasivos financieros, el objetivo de eliminar dicha asimetría contable debe ser demostrado por la entidad. La eliminación de una asimetría contable debe estar basada en una decisión de la <del>MATDO</del> <u>administración</u> y debe proveer información relevante.
<b>45 Reconocimiento en el estado de resultado integral</b>
<b>45.1 Ganancias y pérdidas</b>
45.1.2 El interés efectivo así como la ganancia o pérdida relativa a la conversión de pasivos denominados en moneda extranjera, que no sea parte de una relación de cobertura, deben afectar la utilidad o pérdida neta del periodo, <del>como parte del resultado integral de financiamiento</del> , salvo que deba capitalizarse en los activos relativos que califiquen para ello, de acuerdo con la NIF D-6, <i>Capitalización del resultado integral de financiamiento</i> .
<b>50 NORMAS DE PRESENTACIÓN</b>
<b>52 Normas relativas al estado de resultado integral</b>

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES**  
(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)

52.1

~~La~~Una entidad debe presentar en un rubro por separado del estado de resultado integral, que forma parte de la utilidad o pérdida neta, en la categoría de financiamiento y en un rubro por separado cada uno de los siguientes conceptos:

- a) ~~el importe del interés efectivo devengado en el periodo,~~ incluyendo los efectos a los que hace referencia el párrafo 42.1.4: en el rubro de gasto por intereses;
- b) ~~las fluctuaciones cambiarias el importe derivado de la conversión de los IFP denominados en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio, salvo lo indicado en los párrafos 52.3 y 52.4 presentándolo en el rubro de fluctuaciones cambiarias;~~
- c) ~~las ganancias o pérdidas por renegotiaciones de un IFP,~~ o por su baja de pasivos por su liquidación anticipada, deben presentarse: a) si se trata de un IFP que solo implica la obtención de financiamiento (pasivo tipo 1, según la NIF B-3), dentro de las actividades de financiamiento; o b) si se trata de un IFP que no solo implica la obtención de financiamiento (pasivo tipo 2) dentro de los resultados relativos a las actividades de la categoría de operación o inversión, dependiendo con cuál de estas está asociado el principal del IFP; y
- d) ~~los costos iniciales de transacción y las variaciones en el valor razonable de un IFP designado a ser valuado bajo dicha base deben presentarse en el RIF o en un rubro específico de la utilidad o pérdida neta, según el tipo de entidad.~~

52.3

Si una entidad por cuestiones de costo-beneficio de emitir la información financiera no identifica las fluctuaciones cambiarias de los IFP para presentarlas en la categoría de financiamiento como se establece en el párrafo 52.1 debe presentarlas en la categoría de operación con base en lo establecido en NIF B-3. Al dejar de existir esta restricción, la entidad debe presentar las fluctuaciones cambiarias en la categoría de financiamiento en forma prospectiva a partir del inicio del periodo siguiente.

52.4

Si las fluctuaciones cambiarias de un IFP que no solo implica la obtención de financiamiento, como los IFP con proveedores o las otras cuentas por pagar por los que se recibió un bien o servicio, se relacionan más con los ingresos, costos y gastos de la categoría de operación o de inversión deben presentarse en alguna de esas categorías sin dividir el efecto.

**60 NORMAS DE REVELACIÓN**

60.2

La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio en política contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, ~~Cambios contables y correcciones de errores~~ Bases para la preparación de los estados financieros.

**Normas de revelación para entidades de interés público****68 Riesgo de mercado – análisis de sensibilidad**

68.3

Si la entidad no prepara el análisis de sensibilidad de VAR mencionado en los párrafos anteriores, debe revelar con base a la información proporcionada a la MATDO administración:

- a) ...

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES**  
**(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)**

**TRANSITORIOS**

**80.1**

La aplicación inicial de esta norma debe ser retrospectiva, reformulando la información de los ejercicios anteriores que se presenten en forma comparativa de acuerdo con lo señalado en la NIF B-1, ~~Cambios contables y correcciones de errores~~.

## NIF C-20, Instrumentos financieros para cobrar principal e interés

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)
<b>40 NORMAS DE VALUACIÓN</b>
<b>42 Valuación posterior</b>
<b>42.2 IFCPI en moneda extranjera</b>
<b>42.2.1</b> Los IFCPI denominados en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio deben convertirse con base en el tipo de cambio de cierre; es decir, aquél con el cual la entidad pudo haberlos realizado a la fecha del estado de situación financiera. Las modificaciones en su importe derivadas de las <del>variaciones en tipos de cambio</del> <u>fluctuaciones cambiarias</u> deben reconocerse en <del>un rubro integrante de la utilidad o pérdida neta del periodo en que ocurren</del> . La conversión debe hacerse una vez que se determinó el costo, tal como se indica en el párrafo 42.1.2.
<b>50 NORMAS DE PRESENTACIÓN</b>
<b>52 Estado de resultado integral</b>
<b>52.1</b> La entidad debe presentar <del>en un rubro por separado del en el estado de resultado integral, que forma parte de la utilidad o pérdida neta, en la categoría de inversión, en rubros por separado, los efectos que provienen de un IFCPI que genera rendimientos en forma individual e independiente de otros activos, tales como:</del> a) el importe del interés devengado en el periodo, <del>en el rubro de intereses ganados;</del> b) el importe de las fluctuaciones cambiarias originado por la conversión de los IFCPI denominados en moneda extranjera o en alguna otra unidad de intercambio; c) las pérdidas crediticias esperadas, en un rubro por separado cuando sean importantes; d) los efectos de la renegociación de un IFCPI, <del>en la utilidad o pérdida neta, dentro de los resultados relativos a las actividades de operación;</del> y e) los efectos que surjan de la liquidación de un IFCPI mediante adjudicación o dación en pago con otros activos.
<b>52.2</b> <u>En relación con el inciso b) del párrafo anterior, si una entidad por cuestiones de costo-beneficio de emitir la información financiera no identifica las fluctuaciones cambiarias de los IFCV para presentarlas en la categoría de inversión, con base en lo establecido en NIF B-3, debe presentarlas en la categoría de operación. Al dejar de existir esta restricción, la entidad debe aplicar los requerimientos del párrafo anterior en forma prospectiva a partir del inicio del periodo siguiente.</u>
<b>52.3</b> <u>Si se trata de un IFCPI que no genera rendimientos en forma individual e independiente, es decir, que se utiliza en forma combinada para producir bienes o servicios, los ingresos, costos y gastos del IFCPI deben presentarse en la categoría de operación.</u>
<b>60 NORMAS DE REVELACIÓN</b>
<b>60.2</b> La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio <u>en política contable</u> que debe ser tratado

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES****(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)**

con base en la NIF B-1, ~~Cambios contables y correcciones de errores~~ *Bases para la preparación de los estados financieros.*

**80 TRANSITORIOS**

80.1

La aplicación de esta norma debe ser mediante la aplicación retrospectiva en cuanto a la clasificación, valuación y presentación de las inversiones en los IFN, los IFN por los cuales se tomó la opción de reconocer sus cambios en valor razonable en ORI y los IFCV, con base en el modelo de negocio de la entidad, reformulando la información de los ejercicios anteriores que se presenten en forma comparativa con la del periodo actual, de acuerdo con lo señalado en la NIF B-1, ~~Cambios contables y correcciones de errores.~~

## NIF C-21, Acuerdos con control conjunto

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)	
<b>60 NORMAS DE REVELACIÓN</b>	
60.2	La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio <u>en política</u> contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, <del>Cambios contables y correcciones de errores</del> <u>Bases para la preparación de los estados financieros</u> .
<b>80 TRANSITORIOS</b>	
<b>81 Norma general</b>	
81.1	Los cambios <u>en políticas</u> contables que surjan de la aplicación por primera vez de esta NIF, deben reconocerse mediante <u>la aplicación retrospectiva</u> establecida en la NIF B-1, <del>Cambios contables y correcciones de errores</del> . <del>Por lo tanto, dichos cambios deben reconocerse a la fecha que corresponda al saldo inicial del estado financiero más antiguo que se presente comparativo con los estados financieros del periodo actual o, si es posterior, a partir de la fecha en que la transacción califique para que se aplique esta NIF, dicha fecha se denomina fecha de transición.</del>

## INIF C-22, Criptomonedas

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)	
<b>50 NORMAS DE PRESENTACIÓN</b>	
<b>52 Estado de resultado integral</b>	
52.1	<p>Una entidad debe presentar en su estado de resultado integral: <del>dentro del Resultado Integral de Financiamiento (RIF) todos</del></p> <p>a) <u>los efectos de la valuación a valor razonable de las inversiones en criptomonedas y de las ganancias o pérdidas por su baja, en la categoría de inversión; y</u></p> <p>b) <u>los efectos de la conversión de los instrumentos financieros por cobrar o por pagar denominados en criptomonedas. Asimismo, en el RIF deben incluirse las ganancias o pérdidas por la baja de criptomonedas. <u>deben presentarse en la misma categoría en la que, con base en las normas correspondientes a instrumentos financieros, se presentan los demás ingresos, costos y gastos relacionados con dichos instrumentos financieros;</u></u></p> <p>c) <u>los gastos y las compensaciones recibidas por las actividades de minería, en la categoría de operación; y</u></p> <p>d) <u>el gasto por los pasivos asumidos que se derivan de las actividades de custodia de criptomonedas, en la categoría de operación.</u></p>
<b>60 NORMAS DE REVELACIÓN</b>	
60.2	<p>La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio <u>en política</u> contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, <del>Cambios contables y correcciones de errores</del> <u>Bases para la preparación de los estados financieros.</u></p>
<b>Normas de revelación generales</b>	
<b>61 Criptomonedas</b>	
	<p>Una entidad debe revelar lo siguiente sobre cada tipo de criptomonedas que posee:</p> <p>a) ...</p> <p>f) el importe reconocido en <del>el RIF</del> <u>la UPN</u> por su valuación a valor razonable en el periodo.</p>
<b>TRANSITORIOS</b>	
80.1	<p>Las disposiciones de esta NIF deben <del>aplicarse utilizando el método</del> <u>reconocerse mediante la aplicación retrospectiva</u> establecida <del>en la NIF B-1, Cambios contables y correcciones de errores,</del> ajustando los saldos iniciales del ejercicio más antiguo que se presente en forma comparativa con los del primer periodo en el cual se aplique esta NIF.</p>

## NIF D-1, Ingresos por contratos con clientes

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)	
<b>40 NORMAS DE RECONOCIMIENTO</b>	
<b>45 Reconocimiento del ingreso</b>	
<b>45.10 Determinación del avance hacia la satisfacción completa de una obligación a cumplir</b>	
<i>Métodos para determinar el avance</i>	
45.10.5	A medida que las circunstancias cambien a lo largo del tiempo, una entidad debe actualizar su determinación del avance para reflejar los cambios en la satisfacción de la obligación a cumplir. Estos cambios en la determinación del avance de una entidad deben tratarse como un cambio en una estimación contable, de acuerdo con <u>lo establecido en la NIF B-1, Cambios contables y correcciones de errores</u> Bases para la preparación de los estados financieros.
<b>50 NORMAS DE PRESENTACIÓN</b>	
50.4	Una entidad debe presentar <u>en el estado de resultados, en la categoría de operación,</u> los ingresos por los contratos con clientes como <u>la principal fuente de ingresos para la entidad parte de sus actividades principales de negocio,</u> de acuerdo con lo establecido en la NIF B-3, <i>Estado de resultado integral</i> .
50.5	Una entidad debe presentar los efectos del financiamiento <u>por separado (ingresos por intereses o gastos por intereses) de los ingresos de contratos con clientes en el estado de resultado integral como sigue:</u> a) <u>en la categoría de operación, los ingresos por intereses del componente de financiamiento de la contraprestación del contrato, en forma separada del ingreso por la venta de bienes o servicios; y</u> b) <u>en la categoría de financiamiento, los gastos por intereses relacionados con los pasivos financieros por cualquier contraprestación recibida como anticipo por parte del cliente.</u>
<b>60 NORMAS DE REVELACIÓN</b>	
60.2	La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio <u>en política</u> contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1 <i>Cambios contables y correcciones de errores</i> .
<b>80 TRANSITORIOS</b>	
80.2	Una entidad debe aplicar <u>La aplicación inicial de esta NIF utilizando uno de los dos siguientes métodos debe llevarse a cabo mediante:</u> a) <u>de forma la aplicación retrospectiva a cada periodo de presentación previo, de acuerdo con lo establecido en la NIF B-1, Cambios contables y correcciones de errores,</u> sujeta a las soluciones prácticas del párrafo 80.4; o b) <u>la aplicación retrospectivamente parcial de acuerdo con lo establecido en la NIF B-1, con el efecto acumulado de la aplicación inicial de esta NIF reconocido sólo en la fecha de aplicación inicial, de acuerdo con para los casos previstos en los párrafos 80.6 al 80.8.</u>

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES**  
(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)

80.3

~~A pesar de los requerimientos del párrafo 24 de la NIF B-1, e~~ Cuando se aplica por primera vez esta NIF, una entidad sólo ~~necesitará~~ debe presentar la información cuantitativa requerida por el ~~párrafo 24c) de la NIF B-1~~ para el periodo anual inmediato que preceda a la fecha de aplicación inicial de esta NIF (el “periodo inmediato anterior”) y sólo si la entidad aplica esta NIF de forma retrospectiva conforme al párrafo 80.2 a). Una entidad puede también presentar esta información para el periodo actual o para periodos comparativos anteriores, pero no se requiere que lo haga.

80.6

Si una entidad opta por aplicar esta NIF de forma retrospectiva, conforme al párrafo 80.2 b), debe reconocer el efecto acumulado de la aplicación inicial de esta NIF como un ajuste al saldo inicial de las utilidades acumuladas del periodo de reporte anual que incluya la fecha de aplicación inicial. Según este método de transición, una entidad puede aplicar esta NIF ~~de forma~~ mediante la aplicación retrospectiva sólo a contratos que no estén terminados en la fecha de aplicación inicial ~~(por ejemplo, 1 de enero de 2018 para una entidad con cierre anual del 31 de diciembre).~~

80.7

Una entidad que aplique esta NIF ~~de manera retroactiva~~ mediante la aplicación retrospectiva de acuerdo con el párrafo 80.2 b) podría usar también la solución práctica descrita en el párrafo 80.4 c):

a) ...

80.8 Eliminado.

~~Para periodos de reporte que incluyan la fecha de aplicación inicial, una entidad debe proporcionar toda la información a revelar adicional siguiente, si esta NIF se aplica de forma retrospectiva de acuerdo con el párrafo 80.2b):~~

~~a) el importe por el que cada partida de los estados financieros se ve afectada en el periodo actual por la aplicación de esta NIF en comparación con el Boletín D-7 y la NIC 18 y las interpretaciones relacionadas que estuvieran vigentes antes del cambio; y~~

~~b) una explicación de las razones de los cambios significativos identificados en el inciso anterior.~~

## NIF D-2, Costos por contratos con clientes

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)
<b>40 NORMAS DE VALUACIÓN</b>
<b>42 Costos para cumplir un contrato</b>
42.1 En caso de que los costos incurridos para cumplir un contrato no se encuentren dentro del alcance de otra NIF (por ejemplo, la NIF C-4, <i>Inventarios</i> , la NIF C-5, <i>Pagos anticipados</i> , la NIF C-6, <i>Propiedades, planta y equipo</i> , la NIF C-8, <i>Activos intangibles</i> , y la NIF D-6, <i>Capitalización del resultado integral</i> <del>costo</del> <i>de financiamiento</i> ), una entidad debe reconocer como un activo los costos para cumplir un contrato con un cliente, siempre que dichos costos reúnan todos los criterios establecidos en el siguiente párrafo. En caso contrario, dichos costos deben reconocerse en la utilidad o pérdida neta del periodo en el momento en que se incurren.
<b>50 NORMAS DE PRESENTACIÓN</b>
50.4 <u>En el estado de resultados deben presentarse en la categoría de operación:</u> a) <u>los costos incurridos para obtener o cumplir un contrato que no califiquen como activos; y</u> b) <u>las pérdidas por deterioro y, en su caso, su reversión, de los activos por costos para obtener o cumplir un contrato.</u>
50.5 <u>En el estado de resultados, una entidad debe presentar en la categoría de operación, los conceptos mencionados en el párrafo 42.6 de esta NIF.</u>
<b>60 NORMAS DE REVELACIÓN</b>
60.2 La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio <u>en política</u> contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, <del><i>Cambios contables y correcciones de errores</i></del> <u>Bases para la preparación de los estados financieros.</u>
<b>80 TRANSITORIOS</b>
80.2 <del>Una entidad debe aplicar</del> <u>La aplicación inicial de esta NIF debe llevarse a cabo utilizando uno de los dos siguientes métodos mediante:</u> a) <del>de forma la aplicación retrospectiva a cada periodo de presentación previo de acuerdo con la NIF B-1, <i>Cambios contables y correcciones de errores</i>; o</del> b) <u>la aplicación retrospectivamente parcial con el efecto acumulado de la aplicación inicial de esta NIF reconocido sólo en la fecha de aplicación inicial, de acuerdo con la NIF B-1 los párrafos 80.4 y 80.5.</u>
80.3 <del>A pesar de los requerimientos del párrafo 24 de la NIF B-1, c</del> <u>Cuando se aplica por primera vez esta NIF, una entidad sólo solo necesitará debe</u> presentar la información cuantitativa requerida por el párrafo 24c) de la NIF B-1 para el periodo anual inmediato que preceda a la fecha de aplicación inicial de esta NIF (el "periodo inmediato anterior") y <del>sólo solo</del> si la entidad aplica esta NIF <del>de forma</del> <u>mediante la aplicación retrospectiva conforme al párrafo 80.2a).</u> Una entidad puede

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES**  
**(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)**

también presentar esta información para el periodo actual o para periodos comparativos anteriores, pero no se requiere que lo haga.

**80.4**

Si una entidad opta por aplicar esta NIF de forma retrospectiva, conforme al párrafo 80.2b), debe reconocer el efecto acumulado de la aplicación inicial de esta NIF como un ajuste al saldo inicial de las utilidades acumuladas del periodo de reporte anual que incluya la fecha de aplicación inicial. Según este método de transición, una entidad puede aplicar esta NIF de forma retrospectiva sólo a contratos que no estén terminados o modificados en la fecha de aplicación inicial (por ejemplo, 1 de enero de 2018 para una entidad con cierre anual del 31 de diciembre).

**80.5 Eliminado.**

~~Para periodos de reporte que incluyan la fecha de aplicación inicial, una entidad debe proporcionar toda la información a revelar adicional siguiente, si esta NIF se aplica de forma retrospectiva de acuerdo con el párrafo 80.2b):~~

- ~~a) el importe por el que cada partida de los estados financieros se ve afectada en el periodo actual por la aplicación de esta NIF en comparación con el Boletín D-7 y la interpretación relacionada que estuviera vigente antes del cambio; y~~
- ~~b) una explicación de las razones de los cambios significativos identificados en el inciso anterior.~~

## NIF D-3, Beneficios a los empleados

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)
<b>40 NORMAS DE VALUACIÓN</b>
<b>45 Beneficios post-empleo</b>
<b>45.5 Plan de beneficio definido-determinación del monto del PNBD o ANBD</b>
<b>Tasa de descuento</b>
45.5.9 La tasa de interés utilizada para descontar las obligaciones de beneficios post-empleo (fondeadas o no fondeadas) debe ser una tasa de mercado libre de, o con muy bajo, riesgo crediticio, tal como son, la <i>tasa de mercado de bonos gubernamentales</i> y la tasa de mercado de bonos corporativos de alta calidad en términos absolutos en un mercado profundo, respectivamente; la tasa elegida debe utilizarse en forma consistente a lo largo del tiempo. La moneda y el plazo de los bonos utilizados para obtener la tasa de descuento deben ser consistentes con la moneda y el plazo estimado para el pago de las obligaciones por beneficio definido. La entidad debe justificar el uso de una determinada tasa y, en el caso de que se lleve a cabo un cambio de la misma, también debe justificar este hecho; cualquier efecto en el valor presente del pasivo laboral por un cambio en la tasa de descuento (de bonos gubernamentales a bonos corporativos o viceversa) debe considerarse como un cambio en estimación contable y reconocerse, cuando éste ocurra, en los resultados del periodo <del>en forma</del> <u>mediante la aplicación</u> prospectiva con base en lo establecido en la NIF B-1, <i>Cambios contables y correcciones de errores Bases para la preparación de los estados financieros</i> . Las hipótesis utilizadas para determinar la tasa de descuento deben cumplir con lo dispuesto en los párrafos A3.6 al A3.9 del Apéndice A, correspondientes a la sección A3— <i>Guía de aplicación para el uso de hipótesis actuariales</i> .
<b>50 NORMAS DE PRESENTACIÓN</b>
<b>51 Beneficios directos a corto y largo plazo</b>
51.3 Los beneficios directos a corto y largo plazo, incluyendo la PTU diferida, reconocidos en el estado de resultado integral deben presentarse <u>en la categoría de operación</u> , formando parte del costo de ventas y/o en gastos generales, según <del>considere la entidad corresponda, de acuerdo con la política contable establecida por la entidad</del> . En el caso de los <u>beneficios directos de largo plazo, los intereses relativos deben presentarse en la categoría de financiamiento, en su caso, netos de los rendimientos de los activos del plan, de acuerdo con lo establecido en la NIF B-3, Estado de resultado integral</u> . Asimismo, estos beneficios reconocidos por las entidades no lucrativas dentro del estado de actividades deben presentarse dentro de los cambios al patrimonio que corresponda en atención a lo dispuesto en la NIF B-16, <i>Estados financieros de entidades con propósitos no lucrativos</i> .
<b>52 Beneficios por terminación</b>
52.2 Los beneficios por terminación reconocidos en el estado de resultado integral deben presentarse <u>en la categoría de operación</u> , formando parte del costo de ventas y/o en gastos generales, según <del>considere corresponda, de acuerdo con la política contable establecida por la entidad, de acuerdo con lo establecido en la NIF B-3</del> . <u>Si el gasto por beneficio por terminación es parte de una operación discontinuada, debe formar parte de la categoría de operaciones discontinuadas en el estado de resultado integral</u> .
<b>53 Beneficios post-empleo</b>
<b>Componente del costo de beneficios definidos</b>
53.5 Una entidad debe presentar el costo de beneficios definidos <u>sin incluir el costo por interés</u> , en el estado de resultado integral dentro de la categoría de operación, segregando el CNP <del>como parte del</del> <u>en el costo de ventas, y/o en gastos</u>

## PROPUESTA DE MODIFICACIONES

(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)

generales y/o en el RIF, según ~~considere corresponda~~, de acuerdo con la política contable establecida por la entidad, y las remediciones del PNBD o ANBD deben presentarse en Otros Resultados Integrales (ORI), ~~de acuerdo con lo establecido en la NIF B-3. En el estado de situación financiera, el saldo acumulado de las remediciones del PNBD o ANBD debe incluirse en ORI como un componente del capital contable. El costo por interés de los beneficios definidos debe presentarse en la categoría de financiamiento, en su caso, neto del ingreso por interés de los activos del plan.~~

53.6

Son parte del CNP los efectos de Liquidación Anticipada de Obligaciones (LAO) reconocidos en el estado de resultado integral que no califican como una discontinuación de una operación; dicho CNP debe presentarse dentro de la categoría de operación, como parte del costo de ventas y/o en gastos generales, según ~~considere corresponda~~, de acuerdo con la política contable establecida por la entidad, de acuerdo con lo establecido en la NIF B-3. Si se trata de una operación discontinuada, deben formar parte de la propia categoría de operaciones discontinuadas en el estado de resultado integral, ~~considerando lo dispuesto en la NIF B-3.~~

53.8

Cualquier rendimiento que genere el exceso de activos del plan sobre la OM (inversión restringida) debe presentarse directamente en el resultado del periodo en la categoría de inversión, con base en la NIF C-1.

**Plan de contribución definida**

53.9

El costo o gasto derivado de un plan de contribución definida debe presentarse en el estado de resultado integral en la categoría de operación.

**54 Fluctuaciones cambiarias**

54.1

La fluctuación cambiaria generada por los pasivos por beneficios a los empleados debe presentarse en la categoría de operación como parte del CNP por beneficios a los empleados, salvo en los raros casos de pasivos a largo plazo, en los que la fluctuación cambiaria generada por los intereses netos sea mayor a la generada por las partidas presentadas en la categoría de operación, en cuyo caso, el total de la fluctuación cambiaria de dichos pasivos debe presentarse en la categoría de financiamiento, con el fin de no dividir el efecto en resultados, de acuerdo con lo establecido en la NIF B-3, *Estado de resultado integral*.

**60 NORMAS DE REVELACIÓN**

60.2

La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio en política contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, ~~*Cambios contables y correcciones de errores*~~.

**Normas de revelación generales****63 Beneficios post-empleo****Entidades con planes de beneficio definido en entidades bajo control común**

63.7

Una entidad debe revelar las siguientes conciliaciones:

- a) una conciliación entre los saldos inicial y final de la Obligación por Beneficio Definido (OBD), mostrando por separado, de ser aplicable, los efectos en la OBD que durante el periodo han sido atribuibles a cada uno de los siguientes conceptos:

## PROPUESTA DE MODIFICACIONES

(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)

- i. costo del servicio (CLSA, CLSP y LAO) no es necesario distinguirlos si ocurren simultáneamente, según se señala en el párrafo 45.6.19<sub>1</sub>;
  - ii. costos por interés<sub>1</sub>;
  - iii. pérdidas (ganancias) actuariales originadas por cambios en hipótesis generadas en el periodo<sub>1</sub>;
  - iv. aportaciones efectuadas por los empleados participantes<sub>1</sub>;
  - v. ~~modificaciones por variaciones en el tipo de cambio~~fluctuaciones cambiarias aplicables a planes valuados en una moneda distinta a la moneda en que informa la entidad y, en su caso, por variaciones en los niveles de inflación<sub>1</sub>;
  - vi. beneficios pagados (excluidos pagos por RP y LAO)<sub>1</sub>;
  - vii. pasivos asumidos en adquisiciones de negocios<sub>1</sub> y
  - viii. pasivos extinguidos en una disposición de negocios (enajenaciones o escisiones)<sub>1</sub> y
- b) una conciliación entre los saldos inicial y final del VR de los AP (AP); así como, de los saldos inicial y final de cualesquiera derechos de reembolso reconocidos como activos del plan de acuerdo con los párrafos 45.5.14 al 45.5.17, mostrando por separado, si fuera aplicable, los efectos que durante el periodo han sido atribuibles a cada uno de los siguientes conceptos:
- i. ingresos por intereses<sub>1</sub>;
  - ii. ganancias (pérdidas) originadas por cambios en hipótesis financieras en el periodo<sub>1</sub>;
  - iii. ~~modificaciones por variaciones en el tipo de cambio~~fluctuaciones cambiarias aplicables a planes valuados en una moneda distinta a la moneda en que informa la entidad y, en su caso, por variaciones en los niveles de inflación<sub>1</sub>;
  - iv. aportaciones efectuadas por la entidad<sub>1</sub>;
  - v. aportaciones efectuadas por los empleados participantes<sub>1</sub>;
  - vi. beneficios pagados (excluidos pagos por RP y LAO)<sub>1</sub>;
  - vii. pagos sobre RP<sub>1</sub>;
  - viii. pagos sobre LAO<sub>1</sub>;
  - ix. activos adquiridos en adquisiciones de negocios<sub>1</sub> y
  - x. activos dispuestos en una disposición de negocios (enajenaciones o escisiones).

## TRANSITORIOS

## 81 Aspectos generales

## 81.1

Los cambios contables producidos por la aplicación inicial de esta norma deben reconocerse ~~en forma~~ mediante la aplicación retrospectiva con base en lo establecido en la NIF B-1, ~~Cambios contables y correcciones de errores~~, considerando los párrafos 81.2 al 81.4 de esta NIF, excepto por lo que se refiere a la revelación del análisis de sensibilidad que de acuerdo con el párrafo 63.9 sólo debe revelarse por el periodo que se informa.

## 81.2

Por lo que respecta a los cambios por reformulación a presentar en los estados financieros en los beneficios post-empleo, debe darse a las partidas pendientes de amortizar (PPA) señaladas en la NIF D-3 derogada, salvo lo señalado en el párrafo 81.5, el siguiente tratamiento:

- a) ...; y

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES**

**(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)**

d) cualquier otra diferencia, en caso de existir, debe reconocerse ~~de manera~~ mediante la aplicación retrospectiva con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*.

81.4

La falta de reconocimiento de cualesquiera pasivos y/o activos señalados en esta NIF, siempre y cuando la entidad haya tenido la obligación de hacerlo, debe considerarse como un error contable. La corrección de tal error debe hacerse ~~de manera~~ mediante la aplicación retrospectiva con base en la NIF B-1.

NIF D-4, *Impuestos a la utilidad*

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)	
<b>40 NORMAS DE RECONOCIMIENTO Y VALUACIÓN</b>	
<b>44 Tratamientos fiscales inciertos en el impuesto a la utilidad</b>	
<b>44.4 Cambios en hechos y circunstancias</b>	
44.4.1	Una entidad debe evaluar nuevamente un juicio o una estimación de un tratamiento fiscal incierto en el contexto de la ley fiscal aplicable, si cambian los hechos y circunstancias sobre los que se basaron inicialmente, o bien, si surge nueva información que afecte al juicio o estimación. Los efectos de lo anterior deben reconocerse como un cambio en una estimación contable con base en lo establecido en la NIF B-1, <i>Cambios contables y correcciones de errores Bases para la preparación de los estados financieros</i> , y, en caso de que hayan ocurrido durante el periodo posterior, es decir, entre la fecha de los estados financieros y su fecha de emisión, dichos cambios deben reconocerse o revelarse, según proceda, con base en la NIF B-13, <i>Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros</i> .
<b>45 Otros asuntos</b>	
<b><u>45.4 Impuestos a la utilidad denominados en moneda extranjera</u></b>	
45.4.1	<u>Los saldos de activos y pasivos por impuestos a la utilidad denominados en moneda extranjera deben reconocerse con base en la moneda funcional aplicando el tipo de cambio a la fecha de cierre de los estados financieros.</u>
<b>50 NORMAS DE PRESENTACIÓN</b>	
<b>51 Impuesto causado</b>	
51.3	En el estado de resultado integral, el impuesto causado debe presentarse en <del>el rubro llamado la categoría de impuestos a la utilidad con base en lo establecido en la NIF B-3, <i>Estado de resultado integral</i>, salvo que esté relacionado con operaciones discontinuadas, en cuyo caso, debe presentarse junto con el resultado correspondiente a esas operaciones en la categoría de operaciones discontinuadas.</del> En el rubro de impuestos a la utilidad también deben incluirse los intereses, las multas y los recargos relacionados con el impuesto causado.
51.4	El impuesto causado que se reconoce fuera del <del>estado de los</del> resultados del periodo conforme al párrafo 42.1 de esta norma debe presentarse junto con la transacción o suceso del cual ha surgido, ya sea en otros resultados integrales o directamente en <del>un</del> <u>el rubro del capital contable con el que está relacionado.</u>
<b>52 Impuesto diferido</b>	
52.2	El impuesto diferido del periodo, en su caso, neto de las estimaciones por impuesto diferido no recuperable y de las cancelaciones de dichas estimaciones, debe presentarse: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) en el estado de resultado integral, si es que está relacionado con la utilidad o pérdida neta; este impuesto debe incorporarse como un componente <del>del rubro denominado de la categoría de impuestos a la utilidad</del>, sin incluir el impuesto atribuible a las operaciones discontinuadas;</li> <li>b) <u>en el estado de resultado integral, en la categoría de operaciones discontinuadas, si es que está relacionado con estas;</u></li> <li>c) <u>en el estado de resultado integral, como parte de los ORI con los que está relacionado;</u></li> </ul>

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)	
b) <del>d)</del>	<del>junto con la transacción o suceso del cual ha surgido, ya sea en otros resultados integrales, directamente en un rubro del capital contable con el que está relacionado;</del> o
e)	en el crédito mercantil, <u>si proviene de una adquisición de negocios.</u>
<b>52.3</b>	
Dentro de la utilidad o pérdida neta, <u>en la categoría de impuestos a la utilidad en el</u> del estado de resultado integral o en sus notas, debe presentarse la composición del rubro llamado impuestos a la utilidad, por lo que respecta al impuesto causado y al diferido. En dicho rubro no deben incluirse los impuestos causado y diferido atribuibles a las operaciones discontinuadas.	
<b>52.4</b> <u>Eliminado.</u>	
<del>El impuesto diferido del periodo atribuible a las operaciones discontinuadas debe presentarse dentro del rubro llamado operaciones discontinuadas.</del>	
<b><u>53 Fluctuaciones cambiarias</u></b>	
<b>53.1</b>	
<u>El efecto de las fluctuaciones cambiarias de los impuestos a la utilidad denominados en moneda extranjera debe presentarse junto con el impuesto a la utilidad que le dio origen.</u>	
<b>53.2</b>	
<u>Si la aplicación de los requerimientos del párrafo anterior afecta la relación costo-beneficio de emitir la información financiera, en lugar de atender a dicho párrafo, una entidad debe clasificar en la categoría de operación las fluctuaciones cambiarias del impuesto a la utilidad. Al dejar de existir esta restricción, la entidad debe aplicar los requerimientos del párrafo anterior en forma prospectiva a partir del inicio del periodo siguiente.</u>	
<b>60 NORMAS DE REVELACIÓN</b>	
<b>60.2</b>	
La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio <u>en política</u> contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, <del>Cambios contables y correcciones de errores.</del>	
<b><i>Normas de revelación generales</i></b>	
<b>61 Revelaciones en las notas a los estados financieros</b>	
<b>61.1</b>	
Debe revelarse en notas a los estados financieros lo siguiente:	
a) ...	
j) el importe del gasto (ingreso) por impuestos a la utilidad que se generó por cambios en políticas contables o corrección de errores, y que fue reconocido en los resultados del periodo y no <del>en forma</del> <u>mediante la aplicación retrospectiva</u> por considerarse impráctico, de acuerdo con la NIF B-1;	
k) ...	
<b>80 TRANSITORIOS</b>	
<b>80.2</b>	
Siempre y cuando la entidad haya reconocido impuestos diferidos hasta el año 2007, con base en el Boletín D-4 anterior, la aplicación de esta NIF en el año 2008 no provoca cambios contables de acuerdo con lo establecido en la NIF B-1, <del>Cambios contables y correcciones de errores,</del> motivo por el cual, no procede reestructurar los estados	

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES****(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)**

financieros de periodos anteriores. Consecuentemente, cualquier efecto de impuesto diferido generado a la fecha de entrada en vigor de esta NIF derivado de su aplicación, debe reconocerse en los resultados acumulados.

80.3

El no reconocimiento de los pasivos y activos por impuestos diferidos debe considerarse como un error contable, siempre y cuando la entidad haya tenido la obligación de hacerlo, ya sea con base en esta NIF o, en su caso, con base en el Boletín D-4 derogado, mientras estuvo vigente. La corrección de tal error debe hacerse de manera mediante la aplicación retrospectiva con base en la NIF B-1, ~~Cambios contables y correcciones de errores~~.

## NIF D-5, Arrendamientos

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)	
<b>50 NORMAS DE PRESENTACIÓN</b>	
<b>51 Arrendatario</b>	
51.2	
En el estado de resultado integral del periodo, <u>excepto en el caso previsto en el párrafo siguiente, un arrendatario debe presentar:</u>	
a) <u>en la categoría de operación:</u>	
i) <u>a) el gasto por depreciación o amortización de los activos por derecho de uso, en su caso, su deterioro y la reversión de dicho deterioro dentro de los rubros generales por estos conceptos;</u>	
ii) <u>b) los pagos por arrendamientos a corto plazo, por activos de bajo valor y por los montos del arrendamiento que son variables, no incluidos en la valuación del pasivo por arrendamiento, como un gasto operativo a lo largo del plazo del arrendamiento;</u>	
iii) <u>los pagos variables por arrendamiento no incluidos en la valuación del pasivo por arrendamiento en el periodo en el que se devengan;</u>	
iv) <u>los efectos de la remediación del pasivo, solo si el importe en libros del activo por derecho de uso se ha reducido a cero y se produce una reducción adicional en la valuación del pasivo por arrendamiento; y</u>	
v) <u>las fluctuaciones cambiarias relacionadas con el pasivo por arrendamiento denominado en moneda extranjera;</u>	
y	
b) <u>en la categoría de financiamiento: c) el gasto por intereses sobre el pasivo por arrendamiento por separado del cargo por depreciación o amortización del activo por derecho de uso. Este gasto por intereses es un componente del resultado integral de financiamiento, que conforme a la NIF B-3, Estado de resultado integral, debe desglosarse, ya sea en el cuerpo del estado de resultado integral o en las notas a los estados financieros, así como la fluctuación cambiaria que genere el pasivo por arrendamiento y sus intereses, únicamente en los casos en que la fluctuación cambiaria de los intereses sea mayor a la generada por el pasivo, de lo contrario debe presentarse en la categoría de operación. Lo anterior, con el fin de no dividir el efecto de la fluctuación entre categorías, de acuerdo con lo establecido en la NIF B-3, Estado de resultado integral.</u>	
51.2A	
<u>Si los activos subyacentes arrendados son activos que generan un rendimiento de forma individual y en gran medida independiente de los demás activos de la entidad, los gastos a que se refiere el inciso a) anterior deben presentarse en la categoría de inversión en el estado de resultado integral, junto con el ingreso que generan a la entidad, por ejemplo, cuando este activo a su vez, se subarrienda. Si una entidad por cuestiones de costo-beneficio de emitir la información financiera no identifica las fluctuaciones cambiarias del pasivo por arrendamiento para presentarlas en la categoría de inversión como parte de los ingresos y gastos del arrendamiento, debe presentarlas en la categoría de operación con base en lo establecido en NIF B-3. Al dejar de existir esta restricción, la entidad debe aplicar los requerimientos del párrafo anterior en forma prospectiva a partir del inicio del periodo siguiente.</u>	
<b>52 Arrendador</b>	
52.3	
<u>Un arrendador debe presentar en el estado de resultado integral el ingreso por arrendamientos en atención a las prácticas del sector o industria al que pertenece la entidad si se considera una actividad principal de negocio especificada para la entidad o no. Si el arrendador se dedica al negocio de arrendamiento, el ingreso por arrendamientos operativos, incluyendo así como el ingreso por intereses sobre la inversión neta en el arrendamiento por arrendamientos financieros, deben formar parte de sus ingresos la categoría de operación, presentando en un rubro por separado los intereses</u>	

## PROPUESTA DE MODIFICACIONES

(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)

ganados. Si el arrendador no se dedica al negocio de arrendamiento, el ingreso por arrendamientos operativos debe formar parte de otros ingresos, y así como el ingreso por intereses sobre la inversión neta en el arrendamiento por arrendamientos financieros deben incluirse en rubros separados el resultado integral de financiamiento en la categoría de inversión.

## 52.3A

Los costos y gastos incurridos para obtener los ingresos del arrendamiento, incluyendo la depreciación o amortización del activo subyacente, deben presentarse en la misma categoría en la que se presente el ingreso de acuerdo con lo establecido párrafo anterior.

## 60 NORMAS DE REVELACIÓN

## 60.2

La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio en política contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, ~~Cambios contables y correcciones de errores~~ Bases para la preparación de los estados financieros.

## 80 TRANSITORIOS

## 80.4

~~Las modificaciones a los párrafos 32.8.7 y 41.1.6 originadas por las Mejoras a las NIF 2020 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2020; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2019. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse con base en la NIF B-1, Cambios contables y correcciones de errores, según opte la entidad, mediante aplicación retrospectiva o aplicación retrospectiva parcial.~~

## 81 Arrendatario

## 81.1

Un arrendatario debe aplicar esta NIF a sus arrendamientos:

- a) ~~de forma~~ mediante la aplicación retrospectiva a cada periodo anterior al que se informa, aplicando la NIF B-1, ~~Cambios contables y correcciones de errores~~; o
- b) mediante la aplicación retrospectivamente, reconociendo en la fecha de aplicación inicial el efecto acumulado, de acuerdo con los párrafos 81.3 al 81.7 de esta NIF.

## 81.8 Eliminado.

~~Si un arrendatario opta por aplicar la transición a esta NIF de acuerdo con el párrafo 81.1b) debe revelar información sobre la aplicación inicial requerida por los párrafos 24 al 26 de la NIF B-1, excepto por lo que se refiere a la información especificada en el inciso c) del párrafo 24 de la NIF B-1 y en su lugar debe revelar:~~

- a) ~~el promedio ponderado de la tasa incremental de financiamiento del arrendatario aplicada a los pasivos por arrendamiento reconocidos en el estado de situación financiera en la fecha de aplicación inicial; y~~
- b) ~~una explicación de cualquier diferencia entre:~~
  - i) ~~los compromisos de arrendamientos operativos revelados conforme al Boletín D-5 al final del periodo anual inmediato anterior a la fecha de aplicación inicial, descontados usando la tasa incremental de financiamiento del arrendatario en la fecha de aplicación inicial como se describe en el párrafo 81.4a); y~~
  - ii) ~~los pasivos por arrendamientos reconocidos en el estado de situación financiera en la fecha de aplicación inicial.~~

NIF D-6, Capitalización del resultado integral costo de financiamiento

PROPUESTA DE MODIFICACIONES (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)	
<b>10 OBJETIVO</b>	
10.1	<p>El objetivo de esta NIF <del>consiste en</del> establecer las normas que deben observarse en la capitalización del <del>resultado integral</del> <u>costo</u> de financiamiento <sup>(2)</sup> <del>(RIF)</del> atribuible a ciertos activos, cuya adquisición requiere de un periodo sustancial (prolongado) antes de su uso intencional.</p> <p><i>Pie de página (2)</i></p> <p><small>De acuerdo con la NIF B-3, <i>Estado de resultado integral</i> el resultado integral de financiamiento incluye los intereses, las fluctuaciones cambiarias, los cambios en el valor razonable de activos y pasivos financieros y el REPOMO.</small></p>
<b>30 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS</b>	
30.1	<p>Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que especifican en el glosario mostrado al final del libro:</p> <p>a) ...</p> <p>g) <u>resultado integral <u>costo</u> de financiamiento capitalizable</u>; y</p> <p>h) uso intencional.</p>
30.2	<p>El <del>resultado integral <u>costo</u></del> de financiamiento capitalizable es el monto neto integrado por:</p> <p>a) <u>el costo de <del>por</del> intereses, determinado con base en el método de costo amortizado</u> <sup>(4)</sup>; <sub>1</sub></p> <p>b) <u>el costo por intereses derivado de pasivos por arrendamiento determinado con base en la NIF D-5, <i>Arrendamientos</i></u>;</p> <p>c) <del>el efecto cambiario</del> <u>las fluctuaciones cambiarias procedentes de pasivos denominados en moneda extranjera que se consideran como ajuste al costo de los intereses</u>; <sub>1</sub></p> <p>d) <u>el Resultado por Posición Monetaria (REPOMO) relacionado con el costo de intereses, solo en el caso de que la entidad esté obligada a reconocer contabilidad inflacionaria conforme la NIF B-10, <i>Efectos de la inflación</i>; y</u></p> <p>e) <u>en su caso, otros costos asociados</u> <sup>(5)</sup> <u>a <del>con</del> los financiamientos identificables con activos calificables, que afectan directamente su costo de inversión durante el periodo de adquisición</u>. <del>En caso de que la entidad no esté obligada a reconocer contabilidad inflacionaria, no existe REPOMO. Forman parte del RIF capitalizable, tales como los cambios en el valor razonable de los instrumentos financieros que califiquen designados como de cobertura para de los riesgos asociados al financiamiento aplicado al costo de adquisición del activo calificable. El costo financiero de una <u>provisión por la obligación</u> asociada con el retiro de componentes activos no debe considerarse como costo de interés capitalizable por no provenir de un financiamiento aplicado al costo de adquisición de un activo calificable.</del></p> <p><i>Pie de página 4</i></p> <p><small>Inclusive intereses implícitos de pasivos calculados a valor presente, en términos de lo dispuesto por la NIF A-1, <i>Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera</i>, Capítulo 70, <i>Valuación</i>.</small></p> <p><i>Pie de página 5</i></p> <p><small>Tales como, los costos asociados para la obtención del financiamiento (por ejemplo, la amortización de primas y los descuentos de emisión) y el impuesto atribuible al costo de financiamiento que en un momento dado se pague por cuenta de acreedores extranjeros.</small></p>
30.3	<p>En el periodo de adquisición que es un periodo sustancial que se requiere para la adquisición de un activo calificable para dejarlo listo para su uso intencional, cada entidad debe evaluar la representatividad del tiempo para la adquisición del activo calificable, considerando particularidades de la propia entidad, como podría ser un periodo cercano o superior</p>

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> <b>(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)</b>	
	a su ciclo normal de operaciones e, inclusive, puede ser menor si el nivel <u>del monto del</u> costo de financiamiento es alto. Por ello, no se establece un periodo determinado.
<b>40 NORMAS DE RECONOCIMIENTO Y VALUACIÓN</b>	
<b>41 Normas generales de capitalización</b>	
41.1	El <u>RIF costo de financiamiento</u> directamente atribuible a la adquisición de activos calificables debe capitalizarse formando parte del costo de inversión de esos activos. Los elementos que integran el <u>RIF costo de financiamiento capitalizable</u> por el uso de financiamientos repercuten directamente sobre el monto invertido en la adquisición de activos calificables y, consecuentemente, forman parte del costo de adquisición del activo.
41.2	El <u>RIF costo de financiamiento</u> capitalizable es aquél atribuible a los activos calificables que pudo ser evitado si su adquisición no se hubiera realizado. Los activos calificables están señalados en los párrafos 42.1 y 42.2; además, el <u>RIF costo de financiamiento</u> capitalizable debe cumplir con las condiciones señaladas en el párrafo 43.1.1 para el reconocimiento de la capitalización.
41.3	En ningún caso, el monto del <u>RIF costo de financiamiento</u> capitalizado en el periodo debe ser superior al monto total del <u>RIF costo de financiamiento</u> devengado por los financiamientos existentes y utilizados en el mismo periodo.
41.4	El costo de adquisición de un activo calificable, incluido el <u>RIF costo de financiamiento</u> capitalizado, no debe ser superior al beneficio económico futuro de dicho activo para la entidad, considerando lo dispuesto en las NIF relativas al reconocimiento del deterioro en el valor de los activos de larga duración y en el valor de los inventarios, según sea el caso.
41.5	En el caso de financiamientos en moneda nacional aplicados a la adquisición de activos calificables, solamente es capitalizable el monto del <u>RIF costo de financiamiento</u> asociado a dichas adquisiciones, sin considerar los rendimientos obtenidos en inversiones temporales <u>con recursos provenientes del financiamiento</u> efectuadas en espera de realizar las inversiones en el activo <u>calificable</u> . Esto es, considerando que el <u>RIF rendimiento</u> a favor devengado representa <u>un RIF el importe</u> recuperado del <u>RIF costo de financiamiento</u> a cargo de la entidad por la parte del financiamiento no aplicado en la adquisición del activo calificable.
41.6 <u>Eliminado.</u>	<del>El RIF capitalizable de los financiamientos con costo de interés implícito identificables con los activos calificables debe capitalizarse al costo de adquisición de dichos activos. Lo anterior, basado en que el mismo RIF capitalizable afecta directamente el costo de la inversión. Este requerimiento es para financiamientos reconocidos a valor presente, considerando lo dispuesto por la NIF A-1, Capítulo 70 y por la NIF C-19.</del>
41.7	El <u>RIF costo de financiamiento</u> capitalizable de financiamientos en moneda extranjera <u>adicionalmente</u> debe incluir, además de lo establecido en los párrafos 41.5 y 41.6, las pérdidas y ganancias cambiarias de los financiamientos. Dichas pérdidas y ganancias cambiarias deben considerarse netas de los efectos por valuación de <u>los</u> instrumentos financieros de cobertura asociados a dichos financiamientos.
41.8	Si existen financiamientos identificados plenamente con activos calificables, la capitalización del <u>RIF costo de financiamiento</u> debe hacerse en forma directa. Puede resultar difícil identificar los activos calificables con cada uno de

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> <b>(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)</b>	
	los financiamientos, por la variedad de financiamientos genéricos y de activos calificables. En este caso, así como cuando existan financiamientos en moneda extranjera y moneda nacional, puede utilizarse como tasa de capitalización un promedio ponderado para la capitalización del RIF <u>costo de financiamiento</u> .
41.9	Si un activo calificable requiere, además de los fondos del financiamiento directo, fondos de otros financiamientos genéricos, la capitalización del RIF <u>costo de financiamiento</u> debe hacerse en el siguiente orden: a) primero, la capitalización atribuible a financiamientos directos, y b) posteriormente, la capitalización atribuible a financiamientos genéricos.
<b>42 Activos calificables</b>	
42.1	Entre los activos calificables para capitalización del RIF <u>costo de financiamiento</u> se encuentran: a) ...
<b>43 Valuación inicial</b>	
<b>43.1 Condiciones para la capitalización</b>	
43.1.1	La capitalización del RIF <u>costo de financiamiento</u> , como parte del costo total de adquisición de los activos calificables, debe comenzar cuando se cumplan y continúen presentes la totalidad de las siguientes condiciones: a) ...
43.1.3	El monto invertido en la adquisición de activos calificables es la base para aplicar el RIF <u>costo de financiamiento</u> capitalizable devengado por los financiamientos identificables. No deben considerarse como monto invertido en la adquisición de activos calificables los costos por el retiro de componentes de propiedades, planta y equipo capitalizados en términos de la NIF C-18, <i>Obligaciones asociadas con el retiro de propiedades, planta y equipo</i> , por lo que no califican como base para determinar el RIF <u>costo de financiamiento</u> capitalizable.
43.1.4	Por ejemplo: es posible que los fondos por préstamos sean recibidos e, incluso, se lleven a cabo actividades de preparación importantes, pero aún no se incurre en inversiones para la adquisición de activos calificables; en este caso, el RIF <u>costo de financiamiento</u> no es susceptible de capitalización.
43.1.5	En el caso de que una entidad incurra en financiamientos para adquirir un terreno, el RIF <u>costo de financiamiento</u> sólo debe capitalizarse si se inicia el proceso de transformación del mismo terreno, ya sea para su disposición o dejarlo listo para efectuar una construcción en el mismo.
<b>43.2 Método a utilizar</b>	
43.2.1	El procedimiento para determinar el RIF <u>costo de financiamiento</u> capitalizable debe efectuarse, ya sea considerando el RIF <u>costo de financiamiento</u> proporcional atribuible a los montos de los financiamientos utilizados para la adquisición del activo o, como sigue:

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> <b>(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)</b>	
a)	determinando una tasa de capitalización basándose en el promedio ponderado del financiamiento o financiamientos del periodo y el monto total del <u>RIF_costo de financiamiento</u> capitalizable atribuible a dicho financiamiento o financiamientos; y posteriormente,
b)	aplicar esta tasa de capitalización al promedio ponderado de los financiamientos destinados a las inversiones para la adquisición de los activos calificables durante el periodo de adquisición.
<b>43.2.2</b>	
Debido a que la adquisición de activos calificables normalmente abarca distintos periodos, el promedio ponderado de las inversiones para la adquisición de activos calificables a considerar en cada uno de ellos debe excluir cualquier capitalización previa del <u>RIF_costo de financiamiento</u> capitalizable.	
<b>43.2.3</b>	
Cuando se prepare información consolidada, la capitalización del <u>RIF_costo de financiamiento</u> debe juzgarse en el contexto de una sola entidad económica. Lo anterior debido a que la relación de los financiamientos con las inversiones para la adquisición de activos calificables existe independientemente de que dichos financiamientos se otorguen en cualquiera de las diferentes entidades legales que integran el grupo.	
<b>44 Valuación posterior</b>	
<b>44.1 Periodo de capitalización</b>	
<b>44.1.1.</b>	
La capitalización del <u>RIF_costo de financiamiento</u> capitalizable en activos calificables debe continuar mientras las tres condiciones señaladas en el párrafo 43.1.1 estén presentes. Además, deben observarse las normas generales de capitalización establecidas en la sección 41.	
<b>44.2 Suspensión de la capitalización</b>	
<b>44.2.1</b>	
La capitalización del <u>RIF_costo de financiamiento</u> debe suspenderse temporalmente durante los periodos en los que se interrumpe el desarrollo de actividades, sólo si la o las interrupciones se extienden de manera significativa en el tiempo.	
<b>44.2.2</b>	
Una excepción a lo señalado en el párrafo anterior es cuando las interrupciones en el desarrollo de actividades son por periodos cortos o acordes con la naturaleza del proyecto. En este caso, no debe suspenderse el proceso de capitalización del <u>RIF_costo de financiamiento</u> .	
<b>44.2.3</b>	
Puede ocurrir que se suspendan las inversiones para la adquisición en los activos calificables pero continúe devengándose <u>RIF_costo de financiamiento</u> capitalizable de los financiamientos obtenidos y, a la vez, no se hayan suspendido el trabajo técnico y las actividades administrativas. En este caso, la capitalización del <u>RIF_costo de financiamiento</u> no debe suspenderse. Algunos casos pueden ser: los largos periodos que necesitan algunos productos o proyectos para lograr su debida maduración, o los extensos periodos de espera para que cambien las condiciones climáticas durante la construcción de un puente, la cual se encontraba iniciada y fue detenida hasta que bajaran los niveles de agua.	
<b>44.2.4</b>	
Cuando se suspenden las actividades administrativas o técnicas necesarias para preparar un activo para su uso intencional, el <u>RIF_costo de financiamiento</u> devengado durante la suspensión debe aplicarse directamente a resultados.	
<b>44.3 Fin de la capitalización</b>	

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> <b>(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)</b>	
44.3.1	La capitalización del <u>RIFcosto de financiamiento</u> debe finalizar cuando se completen todas o prácticamente todas las actividades necesarias para preparar el activo para su uso intencional o se liquide el financiamiento.
44.3.3	Cuando la construcción de un activo calificable se realiza por partes y cada una puede ser utilizada por separado mientras se terminan las restantes, el <u>RIFcosto de financiamiento</u> capitalizable debe aplicarse a cada parte. La capitalización del <u>RIFcosto de financiamiento</u> debe finalizar cuando estén terminadas sustancialmente todas las actividades necesarias para preparar cada parte para su uso intencional.
<b>60 NORMAS DE REVELACIÓN</b>	
60.2	La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio <u>en política contable</u> que debe ser tratado con base en la NIF B-1, <u><del>Cambios contables y correcciones de errores</del>Bases para la preparación de los estados financieros.</u>
<b>Normas de revelación generales</b>	
<b>61 Revelación en notas a los estados financieros</b>	
61.1	En las notas a los estados financieros debe revelarse información acerca del monto del <u>RIFcosto de financiamiento</u> capitalizado en el periodo y la tasa o tasas de capitalización anualizadas por cada activo calificable.
<b>80 TRANSITORIOS</b>	
80.1	La obligación de capitalización del <u>RIFcosto de financiamiento</u> capitalizable, establecida en esta NIF, debe aplicarse para todos los activos calificables cuyo periodo de adquisición inicie el, o después del, 1º de enero de 2007; lo cual exceptúa a aquellos activos calificables que se encuentran en proceso de adquisición al 1º de enero de 2007 y sobre los cuales la entidad no haya optado por una capitalización previa del <u>RIFcosto de financiamiento</u> .

## NIF D-8, Pagos basados en acciones

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)	
<b>50 NORMAS DE PRESENTACIÓN</b>	
50.1	<p>Cuando los pagos basados en acciones tienen por objeto:</p> <p>a) la adquisición de un bien – dicho pago debe reconocerse como parte del costo de adquisición del activo correspondiente. Esto incluye los pagos basados en acciones a empleados que participan en la fabricación o construcción de un bien; y</p> <p>b) recibir servicios de empleados o <u>de terceros</u> – <del>éstos</del><u>estos</u> deben reconocerse como un costo o gasto y clasificarse en el estado de resultado integral, <u>en la categoría de operación</u>, de acuerdo con la función o naturaleza del mismo. Como se indica en el párrafo anterior, los servicios relacionados con la adquisición de un bien, deben reconocerse como parte del costo del activo correspondiente.</p>
<b>60 NORMAS DE REVELACIÓN</b>	
60.2	<p>La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio <u>en política</u> contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, <del>Cambios contables y correcciones de errores</del> <u>Bases para la preparación de los estados financieros</u>.</p>
<b>80 TRANSITORIOS</b>	
80.2	<p>Además, también de conformidad con la NIF A-1, Capítulo 90, cuando se suspende la supletoriedad, debe atenderse a lo establecido en la NIF B-1, <del>Cambios contables y correcciones de errores</del>. Si los pagos basados en acciones de un plan vigente al 1º de enero de 2009 no se han reconocido de acuerdo con lo señalado por la NIIF 2 (que es similar a esta NIF D-8), debe hacerse la corrección del error en los términos de la NIF B-1.</p>

## NIF E-1, Actividades agropecuarias

<b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)	
<b>40 NORMAS DE VALUACIÓN</b>	
<b>43 Valuación de activos biológicos productores</b>	
43.7	El costo de adquisición de los activos biológicos productores debe incluir, en su caso, el <del>resultado integral</del> <u>costo</u> de financiamiento devengado desde su nacimiento, adquisición o desde que se prepara el terreno para su siembra hasta la fecha en que estén listos para comenzar a producir de acuerdo con lo establecido en la NIF D-6, <i>Capitalización del resultado integral</i> <del>costo</del> <u>de financiamiento</u>
<b>50 NORMAS DE PRESENTACIÓN</b>	
<b>52 Estado de resultado integral</b>	
52.1	En el estado de resultado integral, <u>en la categoría de operación</u> , deben presentarse <u>en rubros</u> por separado: <u>a) los ingresos por venta de productos agropecuarios de;</u> <u>b) la ganancia o pérdida por la valuación a VRMCD de los activos biológicos en proceso de transformación; y</u> <u>c) los gastos por depreciación, las pérdidas por deterioro y, en su caso, la reversión de las mismas, de los activos biológicos productores.</u>
52.2	<del>Deben presentarse por separado en el estado de resultado integral. Los ingresos por subsidios gubernamentales o revelar el rubro afectado. Si el subsidio afectó costos o gastos incurridos (tal como en los insumos), debe revelarse el rubro afectado y su monto</del> deben presentarse en el estado de resultado integral, en la categoría de operación.
<b>60 NORMAS DE REVELACIÓN</b>	
60.2	La incorporación y, en su caso, la desincorporación en los estados financieros de una ENIP de revelaciones que solo son obligatorias para una EIP requiere la revelación de dichos hechos junto con las razones que motivaron esas decisiones; cualquiera de las situaciones anteriores se considera un cambio <u>en política</u> contable que debe ser tratado con base en la NIF B-1, <del>Cambios contables y correcciones de errores</del> <u>Bases para la preparación de los estados financieros.</u>
<b>Normas de revelación para entidades de interés público</b>	
<b>68 Subsidios gubernamentales</b>	
68.1	Deben revelarse las condiciones pendientes de cumplimiento y las contingencias relativas a los subsidios con que cuenta la entidad, así como cualquier disminución esperada en el monto futuro de subsidios. <u>Si el subsidio afectó costos o gastos incurridos (tal como en los insumos), debe revelarse la categoría, el rubro y el monto.</u>

**PROPUESTA DE MODIFICACIONES**  
**(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)**

**80 TRANSITORIOS**

80.1

La aplicación inicial de esta norma debe ser mediante la aplicación retrospectiva, reformulando la información de los ejercicios anteriores que se presentan en forma comparativa de acuerdo con lo señalado en la NIF B-1, ~~Cambios contables y correcciones de errores~~.

## GLOSARIO

TEXTO VIGENTE EN EL LIBRO NIF 2026	PROPUESTA DE MODIFICACIONES (EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)
<p><b>Resultado integral de financiamiento capitalizable</b></p> <p>Es el costo de inversión integrado por el costo de intereses, el efecto cambiario, el Resultado por Posición Monetaria (REPOMO) y otros <i>costos</i> asociados a los financiamientos identificables con <i>activos calificables</i>, durante el <i>periodo de adquisición</i>. Forman parte del RIF capitalizable, los cambios en el <i>valor razonable</i> de los <i>instrumentos financieros</i> que califiquen de cobertura para los <i>riesgos</i> asociados al financiamiento aplicado al <i>costo de adquisición</i> del <i>activo calificable</i>. El costo financiero de una obligación asociada con el retiro de componentes de propiedades, planta y equipo no debe considerarse como costo de interés capitalizable por no provenir de un financiamiento aplicado al costo de adquisición de un activo calificable.</p> <p>Referencia: NIF D-6</p>	<p><del><b>Resultado integral de financiamiento capitalizable</b></del></p> <p><del>Es el costo de inversión integrado por el costo de intereses, el efecto cambiario, el Resultado por Posición Monetaria (REPOMO) y otros <i>costos</i> asociados a los financiamientos identificables con <i>activos calificables</i>, durante el <i>periodo de adquisición</i>. Forman parte del RIF capitalizable, los cambios en el <i>valor razonable</i> de los <i>instrumentos financieros</i> que califiquen de cobertura para los <i>riesgos</i> asociados al financiamiento aplicado al <i>costo de adquisición</i> del <i>activo calificable</i>. El costo financiero de una obligación asociada con el retiro de componentes de propiedades, planta y equipo no debe considerarse como costo de interés capitalizable por no provenir de un financiamiento aplicado al costo de adquisición de un activo calificable.</del></p> <p>Referencia: NIF D-6</p>
	<p><b><u>Costo de financiamiento capitalizable</u></b></p> <p><u>El costo de financiamiento capitalizable es el monto neto integrado por:</u></p> <p><u>a) el costo por intereses, determinado con base en el método de costo amortizado;</u></p> <p><u>b) el costo por intereses derivado de pasivos por arrendamiento;</u></p> <p><u>c) las fluctuaciones cambiarias procedentes de pasivos denominados en moneda extranjera que se consideran como ajuste al costo de los intereses;</u></p> <p><u>d) en su caso, el Resultado por Posición Monetaria (REPOMO) relacionado con el costo de intereses; y</u></p> <p><u>e) en su caso, otros costos asociados con los financiamientos identificables con activos calificables, que afectan directamente su costo de inversión durante el periodo de adquisición, tales como los cambios en el valor razonable de los instrumentos financieros designados como cobertura de los riesgos asociados al financiamiento aplicado al costo de adquisición del activo calificable.</u></p> <p>Referencia: NIF D-6</p>

<p><b>TEXTO VIGENTE EN EL LIBRO NIF 2026</b></p>	<p><b>PROPUESTA DE MODIFICACIONES</b> <b>(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2028)</b></p>
<p><b>Notas de los estados financieros</b></p> <p>Son explicaciones que amplían el origen y significado de las partidas y cifras que se presentan en dichos estados; proporcionan información acerca de la entidad y sus transacciones y otros eventos que la han afectado o podrían afectarla económicamente; así como, sobre la repercusión de políticas contables y de cambios significativos. Son parte integrante de los estados financieros y su objeto es complementarlos con información relevante; revelan las políticas contables, así como, los métodos, supuestos y juicios utilizados al estimar los montos presentados en los estados financieros.</p> <p>Referencia: NIF A-1</p>	<p><b>Notas <del>de</del> los estados financieros</b></p> <p>Son explicaciones que amplían el origen y significado de las partidas y cifras que se presentan en dichos estados; proporcionan información acerca de la entidad y sus transacciones y otros eventos que la han afectado o podrían afectarla económicamente; así como, sobre la repercusión de políticas contables y de cambios <del>significativos</del><u>importantes</u>. Son parte integrante de los estados financieros y su <del>objeto</del><u>objetivo</u> es complementarlos con información relevante; revelan las políticas contables, así como, los métodos, supuestos y juicios utilizados al estimar los montos presentados en los estados financieros.</p> <p>Referencia: NIF A-1</p>